



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL
Y COMERCIO EXTERIOR**

**“LA REGULACIÓN JURÍDICA EN LA
DIFUSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE
ANIMALES EXÓTICOS IMPORTADOS”**

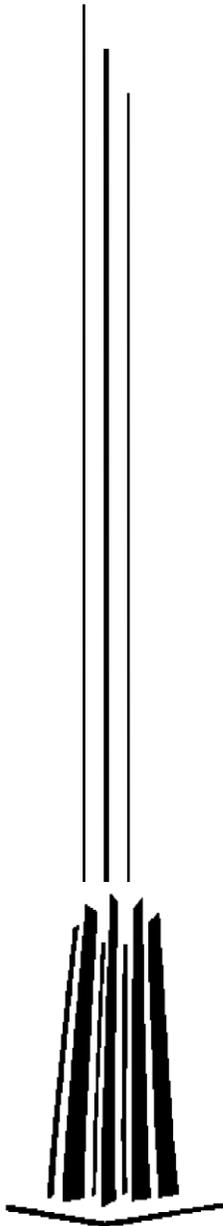
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

FRANCISCO JAVIER DURÁN RAMÍREZ

**ASESOR:
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**



MÉXICO

2014



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Al mejor a JHWH para Dios.

Que con su obra la creación, a través de los seres vivos fui inspirado para la protección, conservación y utilización de la biodiversidad.

A mi padre Francisco Javier Durán San Vicente, a mi madre María Susana Ramírez Avilés, a mis hermanas Guadalupe Viridiana, Diana Leslie y mi hermano Jorge Luis todos de apellidos Durán Ramírez por apoyarme siempre en todo momento y vivir conmigo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, a todos y cada uno de los buenos: Licenciados, Maestros y Doctores en derecho que me formaron como estudiante de la carrera de licenciado en derecho así como a mis Maestras de italiano entre otros.

A mi asesor el profesor Antonio Reyes Cortés, Maestro en Derecho Internacional y Comercio Exterior, jurisconsulto en la metodológica jurídica, por el tiempo, dedicación y paciencia en el presente estudio y por formarme como investigador jurídico.

A los presentes sínodos por su colaboración en este estudio; Maestra Jacqueline González Hernández, Maestro Jorge Eduardo Pacheco Vargas, Licenciado Juan Antonio Morari Herrera y Licenciada Ebelia Mendoza Cortez.

Al Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar del Distrito Federal a la C. Juez, a todos y cada uno de sus integrantes, en especial a la C. proyectista, Licenciada María de los Ángeles Durán San Vicente, quien me formó como abogado en el procedimiento judicial de lo familiar para el Distrito Federal.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, al Maestro en Derecho José Oswaldo Blanco Covarrubias, Licenciado Julio Arturo Noriega Carreón y Gabriela Trejo Suárez; a ellos en el procedimiento de recurso de revisión, así como a todos los miembros de la Dirección General de Vida Silvestre, al Director General M.V.Z. Jorge Maksabedian de la Roquette, a la Licenciada Juana Gonzales Orozco por dar respuesta a mis peticiones.

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Dirección General de Salud Animal, Dirección General de Sanidad Acuícola y Pesquera, al C. Director General M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez al M.V.Z. Mauricio Flores Villasuso, a la Subdirectora de Importaciones MVZ. Graciela Patricia Peña Flores, al biólogo Gustavo y Adriana Patricia Sánchez Hernández por dar repuesta a mis peticiones.

Al Instituto Nacional de Pesca a la Directora Jurídica Licenciada Penélope Rosete Juárez por dar contestación a mis peticiones, por sus atenciones.

A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad por dar contestación a mis peticiones Maestro en Ciencias Arturo Peláez Figueroa.

A mi amigo el Maestro en Derecho Civil Martin Lozano Jarillo por todo su apoyo en la formación como abogado postulante o litigante.

Al Maestro en Derecho Internacional Raúl Sánchez Piña por la formación como estudiante de derecho.

A la Maestra en Derecho Sara Anabel Flores Peña.

Al Doctor en Derecho Penal Edgardo Durán San Vicente por su apoyo.

A mis amigo(a)s y compañero(a)s de generación: Lic. Raúl Lozano Bautista, en especial a la “Licenciada Guadalupe Liliana Pérez Tinajero”, a todos y cada uno miembros de mi generación y demás generaciones de estudio.

A los principales Importadores en el comercio de Vida Silvestre en México; “Bettamex” Jorge Farías Díaz, por darme acceso a convivir con miles de ejemplares de animales a lo largo de cuatro años (*tracemys scripta elegans*, *betta splendens*, etcetera), “Exotic Reptile” María Cloe Reyes Pérez, Héctor Martínez Chávez por los ejemplares de reptiles (*pythones*, *geckónidos*, *carolinesis*, *plumifrons*) y al biólogo Roberto Vargas Chavarría por enseñarme a manejar serpientes en cautiverio, “Piranhas y algo más...” Carlos Fernández K. por los ejemplares de peces sudamericanos que me apasionan (*Pygocentrus*, *serrasalmus*, *pristobrincon* y *pygopristris*) “Mundo Acuático” Edgar Arturo Guerrero Díaz por los ejemplares de peces tropicales y demás.

A todos y cada uno de los ejemplares de especies de **ANIMALES** que me han dado y me darán muchas satisfacciones en toda mi vida.

A todos y cada uno por formarme el día de hoy como **ABOGADO AMBIENTALISTA**.

Aunque seamos diversos tanto física, mental, espiritual y jerárquicamente en la estructura social, “no se ofendan” pero al final de todo, todos somos animales conforme a la ciencia, es decir taxonómicamente pertenecemos al reino *animalia* que a su vez se divide en *phylum cordata*, clase (*mammalia*) mamíferos, orden de los primates, familia (*hominidae*) homínidos, género *homo* especie *sapiens* con sus diferentes razas y variantes.

“*Sapiens*” significa sabio o capaz de conocer, y se refiere a la consideración del ser humano como animal racional y exóticos invasores (perjudiciales) porque nos dispersamos por todo el mundo (cosmopolitas) destruyendo la vida del planeta.

“Vive el arte, la ciencia y el derecho en Mí.”

A todos muchas gracias.

DEDICATORIA

La presente investigación la he realizado con el propósito de que futuras generaciones, especialmente aquellas que se dediquen al estudio, al comercio, a importar, al servicio público ambiental en materia de vida silvestre o simplemente a tener animales como mascotas o como compañía.

Principalmente a los abogados, biólogos, zoólogos, zootecnistas, técnicos, comerciantes, importadores y a la población en general que ya ha adquirido, está adquiriendo o van a adquirir un animal exótico importado y así como a las autoridades competentes en México y el mundo.

Para que logren contribuir con la protección, conservación y utilización sostenible de la vida silvestre.

Logrando así la propagación del conocimiento vigente para la adquisición de animales tanto jurídico como biológico.

ATENTAMENTE:

FRANCISCO JAVIER DURÁN RAMÍREZ

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

Marco Jurídico Internacional en materia de Vida Silvestre

1.1 Convenio de Diversidad Biológica

1.1.1 Origen.....	4
1.1.2 Funcionamiento.....	6
1.1.3 Estructura.....	19

1.2 Desarrollo histórico de la Convención sobre el Comercio Internacional de Fauna y Flora Silvestres.

1.2.1 Origen.....	25
1.2.2 Estructura.....	31
1.2.3 Funcionamiento.....	36
1.2.4 Estrategias.....	37
1.2.5 Apéndices I, II, III.....	38

CAPÍTULO II

Conceptos fundamentales

2.1 Regulación jurídica.....	43
2.2 Difusión.....	45
2.3 Adquisición.....	45
2.4 Animal.....	46

2.4.1 Animal exótico.....	50
2.5 Nombres e identificación de especies.....	56
2.6 Importación.....	59
2.7 Teoría del Desarrollo Sustentable.....	59

CAPÍTULO III

La regulación jurídica ambiental en materia de vida silvestre en México.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	62
3.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	72
3.3 Ley General de Vida Silvestre.....	79
3.4 Otras Leyes.....	94
3.5 Reglamentos.....	100
3.6 Normas Oficiales Mexicanas.....	07
3.7 Jurisprudencias y tesis.....	108
3.8 Estrategia Nacional sobre especies invasoras en México.....	112

CAPÍTULO IV

La regulación jurídica en la difusión para la adquisición de animales exóticos importados.

4.1 Problemática en la falta de difusión dirigida a la población.....	116
4.1.1 En materia internacional ambiental.....	118
4.1.2 En materia ambiental en México.....	119
Conclusiones.....	123
Propuestas.....	126

Anexos	133
---------------------	-----

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía.....	196
Legislación.....	200
Medios electrónicos.....	201

INTRODUCCIÓN

Esta investigación debe ser examinada desde el punto de vista de realismo sociológico, entendiéndose esta como la problemática a que se enfrenta día con día la población mundial al adquirir un ejemplar de animal exótico importado.

El objetivo de esta investigación es que las personas tengan un conocimiento jurídico ambiental adecuado, que conozcan en México y el mundo, a las instituciones y autoridades ambientales, de tal forma que tomen conciencia antes de adquirir un ejemplar de animal exótico importado, a su vez diferenciar las especies que sí pueden adquirirse, qué requisitos legales deben tener para evitar sanciones jurídicas y evitar que se vuelvan exóticos invasores o perjudiciales, que los servidores públicos difundan dicho conocimiento.

Una de las principales causas jurídicas ambientales en materia de vida silvestre en todo el mundo, lo es sin duda el adquirir un ejemplar(es) o espécimen(es) de especie(s) de animal(es) exótico(s), procedente(s) de otro(s) país(es), a través del comercio exterior o internacional, siendo estos importados.

Por muchos años la humanidad se ha dedicado a adquirir animales exóticos importados, a través de las comercializadoras o tiendas que venden vida silvestre, mismas que operan en nuestro país de forma “legal” e “ilegal”, vendiendo animales de varias partes del mundo, para fines distintos como son: comercio, mascota, compañía, estudio, reproducción o como un simple capricho, sin importar sus efectos jurídicos ambientales que trae como consecuencia el tener dicho ejemplar(es) de especie(s) exótica(s) en país distinto al de su origen, porque dichas personas que los adquieren no poseen un conocimiento apropiado para su manejo.

En los últimos años los gobiernos de varios Estados de todo el globo terráqueo se han preocupado por la considerable reducción, extinción o pérdida de ejemplares de especies de animales de todo el mundo, por causa de un mal uso del conocimiento en la utilización de este recurso genético importante para la continuación de la vida en el planeta.

Claro ejemplo lo es sin duda el mal manejo del comercio internacional de especies de animales, aunado a este el tráfico ilegal de especies, siendo así que por esa necesidad de controlar la adquisición de ejemplares de animales del mundo, los Estados en su mayoría tomaron conciencia, es decir realizaron una cooperación internacional para la creación de documentos públicos internacionales resultando y señalando a los convenios y convenciones enfocadas a la protección, conservación, utilización y regulación comercial internacional de especies de animales exóticos vulnerables.

En el capítulo primero se refiere a un marco jurídico internacional en materia de vida silvestre y se explican dichos instrumentos multilaterales donde se señalan el origen, funcionamiento y estructura tanto del Convenio sobre la Diversidad Biológica "CDB" como de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora "CITES" que son la base internacional para este estudio, así como a las instituciones y autoridades ambientales en materia de vida silvestre en nuestro país como lo son la SEMARNAT, la SAGARPA y la CONABIO.

En el capítulo segundo se refiere a los conceptos fundamentales, señalando así cada concepto para un mejor entendimiento de la presente investigación donde se define a las palabras, de por qué ese "título", así como la distinción de animales; exóticos, endémicos, invasores, perjudiciales e importados; además la identificación de especies de animales e interpretación adecuada internacional y científicamente vigente hasta nuestros días.

En el capítulo tercero haré mención de un marco jurídico ambiental en materia de vida silvestre en México, señalando así a las legislaciones vigentes y aplicables en el año 2014 a esta investigación.

En el último capítulo; “La regulación jurídica en la difusión para la adquisición de animales exóticos importados”, me refiero al problema existente, sus efectos jurídicos ambientales al caso concreto. Aquí es en donde están las bases para el buen funcionamiento del presente trabajo en materia de vida silvestre, logrando la cooperación entre la población que tiene, posea o va adquirir un animal exótico importado y de los servidores públicos competentes como la CONABIO y la SEMARNAT.

La metodología usada en la presente investigación es la siguiente:

Métodos: descriptivo, deductivo, inductivo, analítico y sintético.

Por lo tanto “la difusión adecuada determinara la adquisición de animales exóticos importados”.

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

Durante muchos años y hasta el día de hoy, la humanidad ha tenido mucha atracción y pasión por los animales, siendo así que ha adquirido día con día muchos **animales (exóticos)** o procedentes de varias regiones del planeta, a través del comercio internacional de vida silvestre (**importados**).

Es por este motivo que surge la preocupación por parte de los Estados de diversas nacionalidades para lograr una cooperación internacional a través de convenios y convenciones, (éstas se derivan del latín *conventionis*, que quiere decir ajuste entre dos o más personas o Estados) a fin de regular la explotación masiva, evitando la pérdida de la biodiversidad, siendo así que por esa necesidad surgen dos documentos públicos internacionales que sirven de base para nuestra presente investigación, uno de ellos es el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA mejor conocido por sus siglas “CDB” y el otro es la CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES mejor conocida como la “CITES”.

1.1 Convenio de Diversidad Biológica

1.1.1 Origen

A partir del día tres al catorce de junio de 1992 se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como la "Cumbre de la Tierra" misma que se redactó en original en textos idénticos, como lo son en: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, mismos que se depositaron en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Sirve el dato proporcionado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y a la refiere:

”...Dicha reunión generó tres logros significativos en materia de protección ambiental en la cual se adoptaron los siguientes instrumentos multilaterales: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés), la Convención de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) y **el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**, siendo este último el primer acuerdo mundial enfocado en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.”¹

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, también conocido como el Convenio de Diversidad Biológica o “CDB”; fue aceptado por más de ciento cincuenta países, mismos que firmaron el documento público internacional en el marco de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro.

Dicha cumbre de la Tierra constituyó una toma de conciencia pública de la problemática ambiental internacional en materia de vida silvestre, siendo así que es el primer acuerdo mundial dirigido a la conservación y utilización de los recursos genéticos (preservación de ejemplares y a su vez de especies) de los animales y sus derivados.

Sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), hace referencia a lo siguiente:

”...En Río de Janeiro, Brasil se crearon cinco documentos: dos acuerdos internacionales o convenios, dos declaraciones de principios y un programa de acción sobre desarrollo mundial sustentable.

¹ <http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/hitosamb.html>.05 de Diciembre de 2013.14:00 p.m.

Siendo los siguientes documentos: el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Declaración de Principios relativos a los Bosques y el Plan o agenda 21.”.²

Por lo tanto, tomando en consideración que la CONABIO y la SEMARNAT hacen referencia al convenio, cada una en su interpretación y que de dichos documentos públicos internacionales ambientales, concluimos que sólo tomaremos en cuenta uno de ellos siendo el “CDB” mejor conocido como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y visto que ambas coinciden en el origen no hay mayor problema para tomar como una de sus bases jurídicas ambientales e internacionales en materia de Vida Silvestre.

Por lo antes expuesto y para lograr una mayor comprensión del mismo mencionaré lo siguiente:

1.1.2 Funcionamiento

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un documento público internacional que sirve de instrumento para un desarrollo sustentable (*vid* capítulo II), sus principales objetivos son: la conservación (de especies), la utilización sustentable (de elementos naturales) y la partición justa y equitativa de todos los beneficios derivados de su uso (de este recurso genético).

La entrada en vigor del CDB o Convenio sobre la Diversidad Biológica fue el 29 de diciembre 1993, siendo el instrumento jurídico mundial más importante para

² ESTUDIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013, p.22.

promover la conservación y uso sustentable de nuestros recursos genéticos (ejemplares y especies) de toda la biodiversidad.

“...Actualmente cuenta con 193 Partes.”³

Este documento obliga a los países miembros y sirve como una guía para entender el camino que sigue y seguirá en un futuro no muy lejano que puede ser a corto, mediano o largo plazo para la conservación, desarrollo sustentable a nivel internacional de las especies y que los países desarrollados paguen a los países en desarrollo por utilizar su material genético, es decir explotación de especies de animales.

Como apoyo a lo anterior se afirma en el artículo 1º del Convenio sobre la Diversidad Biológica que a la letra dice:

“...Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, (sic) entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”

Derivado de los objetivos de dicho documento público internacional se establece lo siguiente:

³ <http://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/cbd.html> 05 de Diciembre de 2013. 16:00 P.M.

La conservación sobre la biodiversidad biológica en México.

Cabe destacar que en nuestro régimen jurídico en materia de vida silvestre derivado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, si se está llevando en la actualidad a la práctica mediante el cuidado y conservación de las especies protegidas siendo claro ejemplo, que existe un listado disponible en la propia NOM 059-SEMARNAT-2010, titulada “Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo” (próxima modificación en este año 2014).⁴

Dicha protección y conservación de estas especies se lleva principalmente en el cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas (ANP), éstas constituyen el instrumento de política ambiental más reforzado y privilegiado para la conservación de la biodiversidad o diversidad de vida en nuestro país.

Existe un dato al respecto, proporcionado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas conocida como la “CONANP” que menciona: “...México conserva más de veinticinco millones de hectáreas de ecosistemas terrestres y marinos a través de sus áreas naturales protegidas, mismas que representan 12.92% del territorio nacional. Con esta cifra nuestro país ha logrado superar la meta establecida en el CDB de proteger el 10% de la superficie nacional, el número de áreas protegidas fue creciendo de ciento veintisiete a ciento setenta y cuatro entre el 2001 y 2010...”.

Aunado a esto es necesario mencionar al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)⁵, siendo un sistema conformado de base de datos estadísticos, cartográficos y documentales que

⁴ www.semarnat.gob.mx 2 de abril de 2014, 8:30 pm.

⁵ *Ídem.* 3 de abril de 2014, 2:00 p.m.

recopilan, organizan y “difunden” la información acerca del ambiente y los recursos naturales del país.

Este sistema de información referente a los inventarios de: recursos naturales, la calidad del aire, agua y suelo, al ordenamiento ecológico del territorio y a los registros, programas y acciones encaminados a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (*vid* www.semarnat.gob.mx).

Aunado a esto es importante resaltar que la SEMARNAT, tiene sus datos almacenados en su página electrónica citada; de registros, de expedición de certificados CITES para la importación de fauna y flora con datos desde el año de 1996 al 2012 siendo que en el año de 1996 con un total de 469, en el año de 1997 con 656, 1998 con 800, 1999 con 813, 2000 con 791, 2001 con 889, 2002 con 937, 2003 con 1178, 2004 con 1210, 2005 con 1579, 2006 con 1177, 2007 con 2114, 2008 con 1172, 2009 con 1517, 2010 con 1545, 2011 con 1782 y 2012 con 2191 respectivamente (*vid idem*).

A su vez el SNIARN deriva al Sistema Nacional de Indicadores Ambientales mejor conocido como el (SNIA).

El SNIA comprende aproximadamente entre ciento quince y ciento veinte indicadores ambientales, estos describen los cambios actuales de medio ambiente en México, a través de dichos indicadores se puede detectar las amenazas que puedan causar daños a los seres vivos y a los ecosistemas en el país.

Dichas amenazas y de acuerdo con la CONABIO son:

- 1.- El cambio climático
- 2.- La transformación del hábitat
- 3.- La contaminación de los ecosistemas

4.- La sobreexplotación de especies

5.- La introducción de especies invasoras

Siendo este último un resultado ocasionado a futuro con mayor impacto tanto jurídico como ambiental por la falta de una adecuada difusión para la adquisición de animales exóticos importados, así como hacer la distinción entre exóticos y los exóticos invasores y los exóticos perjudiciales, porque en la actualidad existe confusión en los conceptos por parte de los servidores públicos (*vid* capítulo II).

El SNIAR a su vez emana al Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre (SNIVS) dependiente de la SEMARNAT que trabaja en coordinación con el Sistema Nacional sobre Información de Biodiversidad (SNIB) dependiente de la CONABIO.

Es de suma importancia para este estudio porque en estos sistemas (SNIVS y SNIB) es donde está contemplada toda la difusión a nivel nacional, respecto a temas relacionados con la vida silvestre o biodiversidad, sin embargo en el año 2014 sólo una minoría tiene acceso a estos Sistemas Nacionales porque el problema sigue día con día respecto a la utilización y conocimiento de los animales siendo al caso concreto la adquisición de animales exóticos importados (*vid* capítulo III).

Otras iniciativas que contribuyen a la conservación *in situ* (dentro del lugar), como lo es el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre conocido como “SUMA”.

La utilización sostenible en México en materia de vida silvestre.

En nuestro país que es mega diverso en vida silvestre y se confirma por años de estudio, como siempre lo han señalado muchos científicos de todo el mundo,

ya que se encuentra entre los diecisiete países más ricos del planeta, sirve de apoyo la gran aportación que destacaron los científicos:

”... *Mittermeier y Goettsch Mittermeier (1997).*

Consideran que los 17 países que por su riqueza de especies, de endemismos y de ecosistemas podrían reconocerse como megadiversos (sic) son Brasil, Indonesia, Colombia, Australia, **MÉXICO**, Madagascar, Perú, China, Filipinas, India, Ecuador, Venezuela, República Democrática del Congo, Papúa Nueva Guinea, Estados Unidos de América, Sudáfrica y Malasia, que albergan prácticamente el 75% de todas las especies de plantas vasculares y animales terrestres vivos, que se conocen en el mundo.

En México representa 717, 11% del mundo el 52% son endémicas.

Alberga al menos 1070 especies de aves, 528 de mamíferos, 804 de reptiles y 361 de anfibios de estas son endémicas 104 de aves, 157 de mamíferos, 173 de reptiles 368 de anfibios.”⁶

Dicha utilización o aprovechamiento sostenible es decir conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3º fracción III que a la letra dice: “... III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos...”, misma que se lleva a cabo en materia de vida silvestre a través de las unidades de manejo de vida silvestre mejor conocidas como UMA o los PIMVS, predios o instalaciones que

⁶ FLORES VILLELA, Oscar, et al., Biodiversidad y conservación en México, “Vertebrados, vegetación y uso de suelo”, segunda edición, UNAM, Facultad de Ciencias Técnico Científicas, México, 1994, p 13.

manejan vida silvestre así como los centros para la conservación e investigación de vida silvestre conocidas como CIVS y los aprovechamientos extractivos y no extractivos de animales silvestres sean endémicos o **exóticos (importados)**.

La participación justa y equitativa en México

Se lleva a cabo con las autorizaciones como son: concesiones, permisos o certificados derivados de los aprovechamientos extractivos como: pesca, caza, colecta o fines de subsistencia y los no extractivos como: estudios biológicos, ecoturismo, comercio interno e internacional (importación y exportación) de animales siendo este importante para nuestra investigación en el caso concreto, la adquisición de animales exóticos importados.

Las autoridades ambientales administrativas ante el “CDB” en materia de vida silvestre en México son:

A.- De forma directa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mejor conocida como la SEMARNAT a través de la SGPA quien es la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental en su Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) quien tiene relación específica con nuestro presente estudio ya que ella regula parcialmente la difusión a través de su página www.semarnat.gob.mx misma que nos manda a trámites y servicios, aquí se puede acceder por materia ambiental siendo el caso concreto de Vida Silvestre además dicha Secretaría cuenta con la gaceta ecológica, ambos derivados del Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), y contemplados en el Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre (SNIVS) antes mencionados y los Informes Nacionales de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en estos se propagan las medidas que está llevado a la práctica en México a través de sus autoridades competentes; ante situaciones de éxitos y errores en materia ambiental, pero

sólo una minoría de la población tiene acceso y conoce; porque dicha difusión es prácticamente para los que se dedican al servicio público relacionado directamente con el derecho ambiental en materia de vida silvestre y aquéllos que si están regularizados ante la DGVS como los biólogos, zoólogos, abogados ambientalistas, comerciantes, importadores, exportadores, técnicos, gestores y todos aquellos que han llevado un procedimiento en la materia multicitada (*vid anexos*).

Sin embargo, cabe señalar que la mayoría de la población mexicana tiene en posesión y sigue adquiriendo hasta el día de hoy animales exóticos importados sin conocer dicha información proporcionada por la SEMARNAT y la CONABIO y aun es más drástico saber que dicha mayoría tiene un desconocimiento de las sanciones en que incurrirían al tener un ejemplar de animal exótico sin contar con previos requisitos legales.

Me atrevo a decir que si el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mejor conocido como el "INEGI" a través de un censo poblacional además de los datos que siempre solicita, si dicha institución agregara el de ¿cuánta población mexicana tiene en "posesión animales exóticos importados"? como mascotas o animales de compañía en los domicilios particulares, es donde se vería la triste realidad que enfrenta actualmente el país por la de falta de difusión por parte de las autoridades competentes mismo de que se hará una énfasis en el capítulo IV.

Es de suma importancia mencionar que la adquisición de animales exóticos importados derivados del comercio de vida silvestre mediante los procedimientos administrativos de comercialización, de importación y de animales exóticos como mascota, mismos que son denominados ante dicha secretaria como: las famosas fichas COFEMER (Comisión Federal de Mejora Regulatoria) siendo: SEMARNAT-08-006 trámite incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre mejor conocido como permiso de comercialización, SEMARNAT-08-009 trámite autorización, permiso

o certificado de **importación**, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre y SEMARNAT-08-056 trámite autorización de ejemplares **exóticos** como mascotas o animal de compañía (este es de recién creación febrero 2014,).⁷

Me atrevo a informar que hasta el día 05 de septiembre del 2014, sólo están reconocidos quince promoventes de todo el país, catorce de ellos del Distrito Federal y uno de Guanajuato, para el registro de sus animales exóticos como mascotas o animales de compañía y sólo a diez ya les entregaron sus oficios resolutivos, sin embargo no sabemos a cuantos de ellos se les ha autorizado y a cuantos se les ha negado dicho tramite.

B.- De forma indirecta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mejor conocida como la SAGARPA a través del SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en su Dirección General de Salud Animal (DGSA), Dirección de Importaciones y Exportaciones (DIE), Subdirección de Importaciones, otorgan autorizaciones primeramente realizando un trámite denominado Módulo de consulta de hoja de requisitos zoosanitarios (HRZ) para la importación de conformidad con los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal y si no está contemplado en dicha hoja será en el trámite SENASICA-01-011, aunado a esto las cuarentenas (artículos 63-66 LFSA) y posteriormente el tramite de movilidad SENASICA-01-017 (artículos 67-77 LFSA) para distribuirlo en el territorio nacional.⁸

En caso de que el ejemplar o espécimen llegase enfermo al país, el SENASICA tiene facultades conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Sanidad Animal

⁷ www.semarnat.gob.mx. 10 de febrero de 2014. 10:00 p.m.

⁸ www.sagarpa.gob.mx. 10 de febrero de 2014. 11:00 p.m.

para retornarlo, tratarlo o destruirlo dependiendo el caso. Evitando propagación de enfermedades y/o plagas que pongan en riesgo a la fauna y flora endémica así como a la economía e incluso a la salud humana.

Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 11 de la Ley Federal de Sanidad Animal última reforma publicada en el D.O.F. el día 07 de junio del 2012 que a la letra dice: "...La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se coordinará con la Secretaría para el caso de las enfermedades y plagas que afecten a la fauna silvestre, a fin de establecer y aplicar las medidas zoonosanitarias correspondientes."

La autoridad científica en materia de vida silvestre ante el "CDB" es:

C.- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad mejor conocida como la CONABIO, la cual es una comisión intersecretarial permanente teniendo de titular al presidente de México, el secretario técnico quien es el titular de la SEMARNAT, los titulares de las secretarías: (SAGARPA) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SEDESOL) Secretaría de Desarrollo Social, (SE) Secretaría de Economía, (SEP) Secretaría de Educación Pública, (SENER) Secretaría de Energía, (SHCP) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SRE) Secretaría de Relaciones Exteriores, (SSA) Secretaría de Salud, (SECTUR) Secretaría de Turismo.⁹

Esta autoridad científica tiene medios de difusión parciales claro ejemplo es su página www.conabio.gob.mx posteriormente aquí se puede acceder a la biodiversidad mexicana, a la doctrina, conferencias, temas de interés ambientales y existe un portal electrónico denominado ligas de interés en la ventana virtual de especies invasoras, pero hay una lista de especies invasoras en México que normalmente no aparece, no esta vigente y sobre todo esta mal

⁹ www.conabio.gob.mx 11 de febrero de 2014, 12:00 a.m.

porque hay una mezcla de animales exóticos y exóticos invasores y exóticos perjudiciales.

Por lo anterior mencionado sirven de apoyo los siguientes reglamentos internos de las autoridades administrativas y científica:

a.- Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 26 de noviembre del 2012.

”...ARTÍCULO 32. La Dirección General de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

.....

VI. Expedir, suspender, modificar, anular, nulificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, reproducción, repoblación, importación, exportación, reexportación, liberación y traslado dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de la vida silvestre, especies y poblaciones en riesgo, incluyendo especies exóticas;

.....

IX. Establecer, conducir y difundir el Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre, así como integrar y mantener actualizado el inventario de poblaciones y especies silvestres en coordinación con las instancias correspondientes y bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, para ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

.....

XI. Fungir como autoridad administrativa ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la autoridad científica ante la misma Convención, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que México sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable excluya de su competencia”.¹⁰

b.- Reglamento interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012 que a la letra dice:

“...Artículo 2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de:

.....

D. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

.....

VII. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.”¹¹.

¹⁰ www.ordenjuridico.gob.mx 2 de abril de 2014, 9:00 p.m.

¹¹ *Ídem*.

c.- Reglamento interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

La CONABIO conforme al artículo 80, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (última reforma 16 de enero de 2014) donde se afirma:

“...V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre”¹²

Por lo que dicha Comisión tiene la obligación de instrumentar y operar al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) para proporcionar la información nacional conforme acuerdo por el que se reforma el reglamento que crea la comisión intersecretarial para el conocimiento y uso de la biodiversidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, estipulándose que:

“...ARTICULO SEXTO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

.....

V. Promover la difusión a nivel nacional y regional de la riqueza biológica del país, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos...”

Vistos los reglamentos de las autoridades administrativas y científica declaro que jurídicamente ahí está contemplada la obligación de las autoridades

¹² *Ídem.*

competentes para llevar a cabo; siendo así que la SEMARNAT, SGPA, DGVS expide las autorizaciones para la posesión, manejo e importación de ejemplares exóticos y difusión de vida silvestre.

Aunado a esto es la autoridad administrativa de México ante la “CITES” y el “CDB”, a su vez en coordinación con la SAGARPA, SENASICA, DGSA, DIE, subdirección de importaciones quien de forma indirecta da el visto bueno para la entrada de ejemplares de especies de animales en territorio mexicano sólo de cuestiones zoonosanitarias, es decir evita que se introduzcan enfermedades y plagas.

Y por último la autoridad científica quien es la CONABIO teniendo obligación de proporcionar la difusión de la biodiversidad (entendiéndose ésta como la variedad de vida).

1.1.3 Estructura

El Convenio sobre la Diversidad Biológica se apoya en los órganos principales y son:

La Conferencia de las Partes conocida como la “CoP” misma que señaló un Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente conocido como “PNUMA”, la Secretaria Ejecutiva, los Grupos ad hoc y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico Tecnológico conocido como “SBSTTA”.

Conferencia de las partes “CoP”.

La Conferencia de Partes también conocida como la “CoP”, es el máximo órgano del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual reúne a los representantes de los países miembros y todos estos son las partes.

Su finalidad es dirigir, decidir y supervisar sobre el proceso de implementación y futuro desarrollo del CDB, mediante un análisis de los temas de la agenda y con

la asesoría proporcionada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Secretaría Ejecutiva

La Conferencia de las Partes designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente mejor conocido como (PNUMA), siendo así la organización internacional competente para desempeñar las siguientes funciones secretariales como: organizar reuniones, prestar servicios, preparar informes, asegurar la coordinación de órganos internacionales pertinentes y concertar los arreglos administrativos y contractuales.

Grupos ad hoc y Órgano Subsidiario de asesoramiento Científico y tecnológico (SBSTTA).

Como su nombre lo indica son grupos de trabajo y órganos que se encargan de asesorar a todas las partes que integran el CDB en cuestiones científicas y tecnológicas para un mejor funcionamiento.

Visto el origen, funcionamiento y estructura del Convenio sobre la Diversidad Biológica cabe señalar que la conservación, utilización sostenible y la participación justa y equitativa es obligación de toda la humanidad a través de la población internacional y que los mayores responsables son los Estados a través de los servidores públicos porque están conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad de vida; caso concreto de la difusión en materia de vida silvestre.

Sirve de apoyo el párrafo séptimo del preámbulo, así como el artículo 2 párrafos cuatro y cinco, y los más importantes en cuestión de nuestro presente estudio, el artículo 13 incisos a) y el artículo 8 inciso h) del texto del CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA que a la letra dice:

"...CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Preámbulo

Las Partes Contratantes

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes.

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de **toda la humanidad**,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los **estados son responsables** de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general **falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica** y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas.

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica”

Visto el preámbulo del “CDB” señalo que aquí es su primera base jurídica internacional de la idea del presente estudio porque es responsabilidad de la humanidad conservar la biodiversidad por su importancia en el planeta y los mayores responsables de dicha conservación son los Estados porque están consientes los países miembros de la falta de información, teniendo ellos la obligación de difundir el conocimiento para prever, prevenir y atacar las fuentes de pérdida de la biodiversidad.

Es importante hacer mención del artículo 2 del CDB que a la letra dice:

“... Artículo 2. Términos utilizados

A los efectos del presente Convenio:

Por "conservación *ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "conservación *in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, (sic) en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.”.

Es decir se entiende al manejo de animales fuera de su lugar de origen, claro ejemplo: los exóticos o por su evolución se adaptaron a nuevos hábitats (lugar donde habita algo) por ejemplo los exóticos invasores.

Por otro lado el artículo 13 del convenio refiere lo siguiente:

“... Artículo 13. Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

a). Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su **propagación a través de los medios de información**, y la inclusión de esos temas en los programas de educación;”

Lo anterior quiere decir que es obligación de los Estados o países miembros de promover y fomentar la importancia de la vida así como la difusión (propagación) en los medios de información.

El siguiente artículo es una base textual, que hace referencia al problema internacional que tienen ya varios países del mundo.

“... Artículo 8. Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:
h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará **LAS ESPECIES EXÓTICAS** que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;”.

Aunado a lo anterior es necesario referir al artículo 17 del CDB que señala:

“... Artículo 17 Intercambio de Información

1.- Las Partes Contratantes facilitaran el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2.- Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por si solo y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá cuando sea viable, la repatriación de la información.”.

Lo anterior quiere decir que los países miembros deben de permutar el conocimiento almacenado de cada Estado para evitar errores y para conservar y utilizar ese recurso genético de forma sustentable.

Sin embargo no sea “difundido” en los medios de comunicación masiva como: **la televisión y la radio**, porque la población mundial sigue adquiriendo animales exóticos importados sin el conocimiento adecuado tanto jurídico como biológico.

Por lo anterior reitero que es obligación de los Estados controlar mediante restricciones en la introducción sea por comercio (importación), fenómenos naturales o negligencia del hombre por dolo o culpa al liberar especies que no son de origen o de distribución nacional y la erradicación de las **especies exóticas** que se vuelvan **invasores** y después **perjudiciales**, no confundir el termino.¹³

Por todo lo señalado cabe destacar que es un problema internacional y que lleva varios años y no se ha podido resolver en su totalidad, es decir porque existe el problema actual derivado de la falta de **difusión en la adquisición de animales exóticos importados** mismos que se adquieren día con día en los establecimientos que se dedican al comercio de vida silvestre sin saber sus efectos negativos tanto jurídicos como biológicos, mismo que se profundizará en el capítulo IV dedicado especialmente a este estudio.

¹³ Vid el capítulo II.

1.2 DESARROLLO HISTÓRICO DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

1.2.1 Origen

Nace en el año de 1960 la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres mejor conocida como la “CITES”.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza mejor conocida por sus siglas “UICN”, celebrada en 1963.

El día tres de marzo de 1973 se celebró en Washington DC., Estados Unidos de América, entrando en vigor el 1 de julio de 1975 y enmendada en Bonn el 22 de junio de 1979, actualmente la conforman ciento ochenta partes (Estados o países miembros), el documento original fue depositado en poder del gobierno depositario (Suiza) en inglés, español, chino, francés, y ruso, cada versión siendo igual y auténtica.

Esta convención es un acuerdo de adhesión multilateral, siendo un documento público internacional (las partes se van agregando voluntariamente), que mediante la cooperación se ha extendido y adquiriendo mayor fuerza comercial a nivel internacional, ella misma ha ido regulando el comercio internacional de vida silvestre (animales y plantas entre otros) y de acuerdo con el diccionario de la lengua española comercio es:

”...Comercio del latín (*commercium*, de *cum*, con y *mercis*, mercancías); negociación que se hace comprando y vendiendo o

permutando géneros o mercancías o comunicación y trato de gentes o pueblos con otros.”¹⁴

Sirve de fundamento el artículo I inciso c) de la propia CITES que a la letra dice:

“... c) “Comercio” significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;”

Por lo dicho el primer concepto es genérico y el segundo es específico sintetizamos que mediante el trato de gentes o comunicación de pueblos se intercambian a los animales por comercio a través de la importación y la exportación.

Además la doctrina señala y de acuerdo con el maestro Mercado que dice:

“... el comercio es el proceso histórico de la humanidad, desde el punto de vista de los regímenes económicos, sus etapas son: la economía doméstica o feudal, que se transformó en una economía nacional mediante la unión de varios feudos bajo el control de un sistema político y económico y que más tarde evoluciona hacia la economía internacional...”¹⁵

Son la serie de etapas que ha seguido la humanidad mediante la economía (intercambio de bienes y servicios) y de la política (trato o relaciones de personas), porque primero fue en una pequeña propiedad, posteriormente se extendió en toda su nación y así hasta llegar con otros países o regiones de todo el mundo.

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, tomo I, Madrid, 1984. p. 343.

¹⁵ MERCADO H. Salvador, Comercio internacional, Tomo II, incluye tratado de libre comercio, Limusa, México.

Por otro lado el maestro *Stuall* menciona al comercio internacional como:

“... La actividad de comercio que se realiza entre dos entes mas allá de las fronteras nacionales, sin embargo, el termino “comercio internacional” da la impresión de que la persona que hace referencia a esta actividad se encuentran en un punto elevado en el espacio...”¹⁶

Es decir son los actos económicos y políticos de todo el mundo, visto desde el espacio o hablando en general de nuestro planeta.

Aunado a esto existe otro concepto (comercio exterior) y de acuerdo con el maestro *Witker* es:

“... comercio exterior proviene una connotación de un espectador que habla de este tipo de relaciones entre dos diferentes entes económicos, pero enfocándolos desde el lugar o país en el que se encuentran...”¹⁷

Es decir que el comercio exterior es mencionar a las actividades desde otro punto geográfico (*v. gr.* de México a Perú).

Visto el análisis de varias interpretaciones del concepto de comercio, comercio internacional y comercio exterior, deducimos que son las actividades humanas derivadas de la economía y de la política. Sintetizado así que su única diferencia es desde el punto de vista geográfico o espacial de como lo interpretamos, sumado a esto la vida silvestre, es decir el comercio ya sea

¹⁶ STUALL MILL, John *et al*, El Comercio Exterior de México, “Marco jurídico, estructura y política”, Porrúa, p7.

¹⁷ WITKER Jorge, *et al*, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, UNAM, México, 2007, p. 11.

interno, exterior, internacional de ejemplares de especies de animales (y plantas).

Por otro lado la CITES tiene como propósito o finalidad vigilar que el comercio internacional de especímenes o ejemplares de animales (y plantas) silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia, es decir utilizarlos sin acabarlos.

Siendo así que adecua a un “buen manejo” en la explotación de los especímenes y de sus derivados de flora y fauna, mediante una reglamentación del comercio internacional de vida silvestre en favor de la conservación y utilización adecuada.

Es relativamente novedoso por falta de difusión o propagación de conocimiento tanto jurídico y biológico, dirigida a la población mundial entendiéndose esta como: “...el conjunto de personas que habitan la tierra o cualquier división geográfica de ella.”¹⁸ Y de los servidores públicos entendiéndose y definiéndose éstos como: “... la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de derecho público y que lleva como finalidad atender a necesidades sociales.”¹⁹

Se calcula que cada año se eleva a miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de animales (y plantas) el comercio internacional de vida silvestre.

Dicho comercio de animales es muy diverso, es decir desde los animales vivos hasta una variada gama de productos y artículos derivados de ejemplares de

¹⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, tomo I, Vigésima edición, Madrid, 1984, p.1078.

¹⁹ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo Pérez, Deontología Jurídica, “Ética del abogado y del servidor público”, Decimoséptima edición editorial Porrúa, México, 2010, p.127.

varias especies de tal forma que pueden ser productos alimenticios ya sea para consumo humano o para consumo de otros animales y plantas, pieles usadas para diversos fines como lo son la vestimenta personal y lo de hoy en moda la tapicería de vehículos automotrices, los instrumentos musicales, los recuerdos para los turistas, las medicinas e inclusive afrodisiacos y drogas.

Visto lo anterior, cabe destacar que los niveles de explotación de muchos animales son muy elevados y su comercio junto con otros factores, como la destrucción del hábitat causada por el hombre, por la introducción de animales exóticos perjudiciales o por el cambio climático mismo que es capaz de mermar o decrecer considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción e inclusive ya no existan, es decir, estén extintos.

Muchas de las especies de animales susceptibles de comercio internacional de vida silvestre no están en peligro, pero son vulnerables (sensibles en cuestión de cantidad para su supervivencia), es decir tienen la necesidad de un acuerdo multilateral encaminado a garantizar (asegurar la especie y proteger a los ejemplares) dicha sustentabilidad tanto del recurso (o material) genético como lo menciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción XXII y a la letra dice:

“... XXII.- Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia”.²⁰

Es decir conservar a los ejemplares o especímenes de cada especie de animal que sean o que pudiesen estar en situación vulnerable internacionalmente, para así no extinguirlos ni ponerlos en riesgo y procurar el recurso económico del comercio internacional de vida silvestre para mantener un equilibrio entre el aprovechamiento de países que dependen de esta forma de subsistencia claro ejemplo lo es el Salvador, que su economía depende principalmente de la importación de Iguana Verde (*iguana iguana*).

²⁰ www.camaradediputados.gob.mx 2 de abril de 2014, 10:30 p.m.

Dicho comercio internacional es esencial con el objeto de conservar y preservar esos recursos ya señalados para las generaciones futuras o venideras (*vid* capítulo II).

La esencia de la CITES es sin duda la cooperación internacional para la protección, conservación y utilización de especímenes o ejemplares de especies protegidas logrando así el desarrollo sustentable que haré mención en el capítulo II.

Hoy en día se ofrece protección a muchas especies de animales y plantas, ya sean susceptibles de comercio como especímenes vivos o como bienes muebles.

Aunque la CITES no suplanta a las legislaciones nacionales, siendo así que ofrece un marco jurídico administrativo y ambiental en materia de vida silvestre internacional.

Las partes tienen que promulgar su propia legislación nacional como lo es el caso de nuestra legislación Mexicana vigente como la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), LGEEPA (Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), LGVS (Ley General de Vida Silvestre), reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás relativas y aplicables, mismas que se verán con mayor énfasis en el capítulo III de la presente investigación para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional y así se están protegiendo a los especímenes o ejemplares de cada especie amenazados, en riesgo o en peligro de extinción de cada Estado o país miembro.

Durante años la CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales que ha contado con el mayor número de miembros. En la actualidad existen ciento ochenta partes, mismas que se mencionan en los anexos, por orden cronológico, siendo así que el "ISO" son dos letras que sirven de clave para identificar rápidamente de que país procede, las regiones de la CITES donde el

1 es África, 2 es Asia, 3 América Central, sur y mar caribe, 4 Europa, 5= América del Norte y 6=Oceanía, fecha 1 donde se adhieren los países y fecha 2 es la entrada en vigor, estas son claves que sirven para una identificación rápida al momento de llegada a la aduana de un país.

1.2.2 ESTRUCTURA

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres conocida como la "CITES" cuenta con:

La Conferencia de las Partes, la Secretaría CITES, el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora.

Conferencia de las Partes

Son los Estados o países miembros conocidos como las partes es decir la Conferencia de las Partes mejor conocida como la "CoP", así se denominan colectivamente al igual que en el CDB.

La CoP se reúne cada dos a tres años, para revisar con lujo de detalle la aplicación de dicha Convención, dichas reuniones, organizadas normalmente por una de las Partes, suelen durar dos semanas y estas ofrecen una oportunidad para examinar los progresos realizados en la protección, conservación y utilización sostenible de especies incluidas en los tres Apéndices (son listas de nombres de todas las especies protegidas internacionalmente).

La CoP analiza y adopta según proceda las propuestas para enmendar las especies incluidas en los Apéndices I y II, examinar documentos de trabajo e informes presentados, los comités permanentes, la Secretaría y los grupos de

trabajo para dar recomendaciones y medidas para mejorar la eficacia tomando medidas administrativas y financieras para velar por el buen funcionamiento de la Secretaría.

Además estas reuniones sirven para que las partes inicien o renueven relaciones internacionales, examinen problemas, éxitos y evitar errores anteriores así logrando un intercambio de conocimientos.

En dichas reuniones de la conferencia no sólo participan las delegaciones de las partes, sino también hay observadores, entre estos cabe citar a los representantes de cada Estado o país miembro y los que no son partes en la CITES, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de otras convenciones internacionales como el CDB, además a consideración de las partes, también se puede autorizar la participación de organizaciones no gubernamentales conocidas como las famosas “ONG” en la conservación o en el comercio, los cuales pueden participar en la reunión sin derecho a voto, también el público en general puede asistir en calidad sólo de visitante y de observadores pero ellos no pueden participar en los debates.

Es importante hacer mención de que las reuniones de las CoP fueron en:

- 1.- Berna (Suiza), 2-6 de noviembre de 1976.
- 2.- San José (Costa Rica), 19-30 de marzo de 1979.
- 3.- Nueva Delhi (India), 25 de febrero-8 de marzo de 1981.
- 4.- Gaborone (Botswana), 19-30 de abril de 1983.
- 5.- Buenos Aires (Argentina), 22 de abril-3 de mayo de 1985.
- 6.- Ottawa (Canadá), 12-24 de julio de 1987.
- 7.- Lausana (Suiza), 9-20 de octubre de 1989.
- 8.- Kyoto (Japón), 2-13 de marzo de 1992.

- 9.- Fort Lauderdale (Estados Unidos de América), 7-18 de noviembre de 1994.
- 10.- Harare (Zimbabwe), 9-20 de junio de 1997.
- 11.- Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000.
- 12.- Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002.
- 13.- Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004.
- 14.- La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007.
- 15.-Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010.
- 16.- Bangkok (Thailandia), 3-14 de marzo de 2013.
- 17.- Ginebra (Suiza), 07- 11 julio de 2014.

La Secretaría CITES

La sede de la Secretaría de la CITES es administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente mejor conocido como “PNUMA”, misma que se encuentra en Ginebra Suiza.

Esta Secretaría desempeña una función fundamental para la Convención misma que se encuentra estipulada en el Artículo XII de la CITES y son:

- “... a).- Coordinación, asesoramiento y servicio en el funcionamiento de la Convención.
- b).- Fungir como depositario de los informes, las muestras de los permisos y otra información remitida por las Partes.
- c).- Distribuir información relevante para algunas o todas las Partes como propuestas para enmendar los Apéndices, muestras de

permisos, información sobre problemas de observancia, legislaciones nacionales, datos sobre nuevas Partes.

d).- Prestar asistencia técnica como la preparación de legislaciones nacionales para aplicar la Convención y en la organización de seminarios de capacitación.

e).- Asistir en las comunicaciones y el control de la aplicación de la Convención para garantizar que se respetan las disposiciones.

f).- Publicar nuevas ediciones de los Apéndices (listas) I, II y III, cuando haya modificaciones e información para ayudar a identificar las especies incluidas en los Apéndices.

g).- Realizar programas, estudios científicos y técnicos eventuales sobre cuestiones que repercutan en la aplicación de la Convención;

h).- Preparar informes anuales para las Partes sobre su propia labor y sobre la aplicación de la Convención;

i).- Organizar reuniones de la Conferencia de las Partes y de los comités de carácter permanente con regularidad y prestar servicios a esas reuniones y

j).- Formular recomendaciones sobre la aplicación de la Convención...”.

Todos los incisos mencionados se notificaran a las partes a través de la Secretaría en tres idiomas español, francés e inglés.

Comité Permanente

Se reúne una vez al año en el gobierno depositario (Suiza); este proporciona un enfoque político a la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la CITES y supervisa la administración del presupuesto de la Secretaría, además, coordina la labor de los comités de flora y fauna, así como de los grupos de trabajo, también realiza otras tareas y prepara proyectos de resolución para presentarlos a la consideración.

Los miembros del Comité Permanente son partes que representan a cada una de las seis regiones mismas que ya hemos señalado.

Los miembros que representan a las regiones eligen la presidencia, la vicepresidencia y la vicepresidencia suplente del Comité Permanente. En el año 2013 fueron; Chile, Ghana y China.

Comités de Fauna y de Flora

Estos comités son comisiones de expertos que se establecieron para llenar las deficiencias en los conocimientos biológicos especializados sobre las especies de animales y plantas principalmente que están o que podrían estar sujetas a controles comerciales de la CITES.

Su finalidad es apoyar técnicamente en la toma de decisiones sobre estas especies.

Ambos comités tienen mandatos semejantes, que incluyen, entre otras cosas:

- a).- Asesoramiento científico a todos los órganos de la CITES.
- b).- La nomenclatura (clasificación científica para registrar e identificar especies) véase capítulo II.

c).- Realizar exámenes periódicos de especies a fin de garantizar una adecuada categoría de cada especie para la inclusión en los apéndices (listas) de la CITES, según su nivel de vulnerabilidad.

d).- Asesorar cuando exista insostenibilidad comercial de ciertas especies recomendando así medidas coercitivas mediante un proceso conocido como examen del comercio significativo, es decir, suspensión del comercio internacional de alguna especie, claro ejemplo el escorpión emperador (*pandinus imperator*) en este año 2014.

f).- Preparar proyectos resolutivos sobre cuestiones relativas a la fauna y flora para presentarlas a la consideración de la Conferencia de las Partes.

Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora son personas de las seis regiones. Estos se reúnen con especialistas; no tienen derecho al voto (biólogos, zoólogos o botánicos) sobre nomenclatura para inclusión o exclusión o cambio de categoría.

1.2.3 Funcionamiento

La CITES controla al comercio internacional de vida silvestre, y regula la adquisición de animales protegidos de todo el mundo. Es decir, toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar, mediante un sistema de concesión de licencias a los países miembros y estos a su vez expedir autorizaciones a las personas importadoras y exportadoras.

Las Autoridades Administrativas de la CITES en nuestro país son las mismas autoridades que ya mencionamos en el Convenio de Diversidad Biológica y son:

1.- De forma directa la SEMARNAT a través de la Subsecretaría de Gestión y Protección Ambiental y la Dirección General de Vida Silvestre, quien es la competente para permisos y autorizaciones para importar y exportar, misma

que se denomina SEMARNAT -08-053 aviso: una vez realizada la importación, exportación o reexportación sujeta a permiso o certificado CITES.

2.- De forma indirecta la SAGARPA a través del SENASICA quien es la competente para cuestiones de sanidad animal y movilidad, anteriormente señaladas en el CDB.

Y la Autoridad Científica:

3.- La CONABIO. Es la institución intersecretarial que se encarga de prestar asesoramiento científico de las especies protegidas de nuestro país mismas que están en la NOM-059 SEMARNAT vigente, así como la encargada de publicar la lista de especies de animales exóticos (invasores) y las atribuciones ya mencionadas en el CDB.

Las especies protegidas por la CITES están incluidas en los tres apéndices, según el grado de protección que ellas necesiten.

1.2.4 Estrategias

La CITES cuenta con estrategias²¹ para un mejor funcionamiento y en la actualidad está vigente la visión estratégica de la CITES 2008-2020 misma que menciona la contribución al desarrollo sustentable (dicha teoría se menciona más a fondo en el capítulo siguiente), conservación y protección de fauna, asimismo la estrategia tiene metas y estas a su vez tienen objetivos como son: velar por el buen funcionamiento, disponer de medios y recursos financieros, reducir la pérdida de biodiversidad.

Es decir, conservar la biodiversidad, contribución de la utilización sostenible y vigilar que el comercio internacional de animales no sea explotado de forma insostenible.

²¹ <http://www.cites.org/esp/res/16/16-03.php>. 19 de febrero de 2014.2:00 p.m.

1.2.5 Apéndices I, II y III

Los tres apéndices son el conjunto de listas de nombres científicos de especies de animales (y plantas) protegidos internacionalmente en diferente grado de protección I, II o III (*vid* anexo IV) y sirven para un registro e identificación.

De tal forma que en el:

Apéndice I

Aquí se incluyen todas las especies²² en peligro de extinción (pueden dejar de existir).

El comercio de estos especímenes²³ de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales como: fines de educación ambiental, reproducción, estudio etcétera. Para seguir conservando a dichos especímenes de dichas especies, es decir en pocas palabras son prácticamente para personas físicas o morales que se dedican a la investigación científica enfocada a la zoología que cuenten con las instalaciones, tengan el conocimiento adecuado para el manejo, tengan los registros correspondientes ante las autoridades competentes multicitadas y realicen trato digno al ejemplar así como sus condiciones zoonosanitarias.

Apéndice II

Aquí se incluyen especies (amenazadas) que no se encuentran en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar que en un futuro

²² “Especie” según el texto de la CITES significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.

²³ “Especimen” según el texto de la CITES significa: i) todo animal, vivo o muerto; ii) en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie.

no muy lejano pudieran estarlo e incluso pudiesen cambiar de categoría al apéndice I.

Apéndice III

Aquí se incluyen especies que están protegidas por lo menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras partes en la CITES para controlar su comercio.

Para Importar especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se requiere:

1.- Un permiso de importación mediante el formato SEMARNAT-08-053- Aviso una vez realizada la importación, exportación o reexportación sujeta a permiso o certificado CITES.

Expedido por la Autoridad Administrativa siendo el caso de México la DGVS. En caso concreto el artículo 32 fracción XI del reglamento interno de la SEMARNAT que a la letra dice:

”...ARTÍCULO 32. La Dirección General de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

.....

XI. Fungir como autoridad administrativa ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la autoridad científica ante la misma Convención, para aplicar los lineamientos, decisiones y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que México sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable excluya de su competencia”.

Y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA ya mencionado en el “CDB”.

Este permiso sólo se expedirá si el espécimen no será utilizado con fines primordialmente comerciales y si la importación no será perjudicial para la supervivencia de la especie. En el caso de especímenes vivos de animales, la autoridad científica siendo el caso en México la CONABIO quien debe haber verificado que la persona que se propone recibirlo podrá albergarlo y cuidarlo adecuadamente.

2.- Un permiso de exportación o un certificado de reexportación expedido por la autoridad administrativa del Estado quien está vendiendo dicho ejemplar o espécimen es decir que cuente con legal procedencia y se haya expedido previamente un permiso de importación.

En el caso del transporte de especímenes vivos de animales, deben ser acondicionados a modo de no maltratarlos de manera que se reduzca al mínimo la inmunidad para no estresarlo y evitar heridas o deterioro en su salud, es decir procurar trato digno del ejemplar contemplado en la Ley General de Vida Silvestre.

Para importar especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1.- Son los mismos requisitos que mencionamos en el apéndice I, con la excepción de que no se requiere un permiso de importación si así se especifica en la legislación nacional donde fue adquirido dicho ejemplar es decir países que no forman parte de la CITES (solo se requiere legal procedencia y pedimento).

2.- En el caso de especímenes introducidos procedentes del mar, la autoridad administrativa del Estado de introducción debe expedir un certificado para las especies incluidas en los Apéndices I o II.

Para importar especímenes de especies incluidas en el Apéndice III

Mismos requisitos que el apéndice II.

La convención en su artículo VII, autoriza a las partes a hacer excepciones en los siguientes casos:

- 1.- Tránsito o transbordo (solo pasan, no se quedan en territorio nacional) claro ejemplo la reexportación.
- 2.- Especímenes pre-convención es decir los que fueron adquiridos antes de la fecha de aplicación de la CITES.
- 3.- Especímenes que son artículos personales o bienes del hogar (con relación a la Ley General de Vida Silvestre, que no exceda de dos piezas).
- 4.- Animales criados en cautividad (las especies que nacen en confinamiento).
- 5.- Especímenes destinados a la investigación científica (los zoológicos y colecciones museográficas ya registradas por la SEMARNAT).
- 6.- Animales que forman parte de colecciones o exhibiciones itinerantes o nómadas (los circos).

Cuando un espécimen de una especie incluida en los apéndices de la CITES se transfiere entre un país que es parte y un país que no es parte, el que es parte puede aceptar documentación equivalente a los permisos y certificados precitados es decir en nuestro país demostrar legal procedencia.

Dichos apéndices entraron en vigor a partir del 24 de junio de 2014.

Visto el origen, funcionamiento, estructura, estrategias y apéndices de la CITES podemos manifestar lo siguiente: que si adquirimos un ejemplar o espécimen de alguna especie de animal exótico importado en los establecimientos de

comercializadoras de vida silvestre que radican en nuestro país, es necesario tomar conciencia para qué lo queremos (antes, durante y después).

Por lo anterior señalado en todo el recorrido del primer capítulo, es necesario retomar que las bases históricas y jurídicas para esta investigación emanan del CDB y de la CITES, siendo que el CDB es el fundamento para que toda la humanidad, entendiéndose esta como la población mundial y principalmente los Estados a través de los servidores públicos, siendo que ellos deben y están obligados a conservar, utilizar sustentablemente y repartir justamente los recursos biológicos logrando esto a través de la difusión.

Y de la CITES quien regula una adecuada explotación comercial internacional de animales para no perjudicar a las especies ni a la economía; consumidores que adquieren día con día animales exóticos importados.

Para un mejor entendimiento y diferenciación entre los animales; exóticos importados, endémicos, los invasores y los animales perjudiciales es necesario el desarrollo del capítulo II.

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Para un mejor entendimiento de esta investigación y como el uso del idioma es el español, se tomará como una de sus principales bases a las definiciones que hace referencia el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, para así desentrañar a cada concepto del título “La regulación jurídica en la difusión para la adquisición de animales exóticos importados” siendo los siguientes conceptos:

2.1 Regulación Jurídica

Para definir este concepto hay que dividirlo en dos términos, primero regulación y segundo jurídica (co) así logrando su comprensión es decir:

2.1.1 Regulación

De acuerdo con el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, esta palabra hace referencia a dicho concepto que a la letra dice:

“...Regulación (del latín *regularis*): acción y efecto de regular, ajustar y medir”.²⁴

Visto el concepto de regulación trae conectado los conceptos de: regular, ajustar y medir.

²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, tomo II, Vigésima edición, Madrid, 1984, p.1164.

Siendo así que el primero y de acuerdo con la *op. cit.* es: "... Regular (del latín *regulare*): medir, ajustar una cosa por comparación o deducción".²⁵

El segundo concepto señala lo siguiente:

"... Ajustar (del latín *ajustare*): Apretar, componer"²⁶

Y el último manifestamos que es y a la letra dice:

"... Medir (del latín *metiri*): comparar".

Visto que las definiciones referentes a la regulación están conectadas entre sí, se debe señalar y deducir que la regulación es: un ajuste que se mide por comparación.

2.1.2 Jurídica

Tomando en consideración que el diccionario de la Real Academia Española hace referencia a jurídico (ca) y a la letra afirma:

"... Jurídico (ca) (del. latín *iuridicus*); que atañe al derecho o se ajusta con él. Acto, convenio, hecho, negocio jurídico".²⁷

Vista la definición se deduce que lo jurídico es el derecho en sí, es decir y de acuerdo con muchos *iuris consultos* que lo definen como: "... el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad", siendo una ciencia social imperfecta que se ajusta según las circunstancias de modo, tiempo y lugar en cada sociedad.

Por lo antes expuesto se señala que es todo lo que regula la conducta del hombre a través de sus instituciones de derecho es decir autoridades,

²⁵ *Idem.*

²⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, tomo I, vigésima edición, Madrid, 1984, p30.

²⁷ *Íbidem*, p.805.

legislaciones, reglamentos etc., en pocas palabras el sistema jurídico de cada país o Estado para un control social procurando el orden público y el bien común.

2.2 Difusión

Tomando en consideración que el diccionario de la Real Academia Española hace referencia a la difusión del siguiente modo:

“... Difusión (del. latín *diffusio onis*); acción y efecto de difundir o difundirse, extensión, dilatación viciosa en lo hablado o escrito”.²⁸

A su vez dicha definición y de acuerdo con el diccionario *op. cit.*, emana difundir, mencionando:

“... Difundir (del. latín *diffundere*): Extender, expandirse, propagar o divulgar conocimientos”.²⁹

Por lo antes expuesto, la difusión es la divulgación o propagación de conocimientos sean orales o escritos.

2.3 Adquisición

Tomando en consideración que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española hace referencia a la definición de la palabra adquisición como:

“...Adquisición (del. Latín *adquisitio onis*): acción de adquirir”.

Y a su vez esta palabra está ligada a adquirir siendo lo siguiente:

²⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op cit*, p. 498.

²⁹ *Idem*.

“... Adquirir (del. latín *adquirere*, de *ad a*, y *quaetere*); buscar, ganar, conseguir, **comprar**, hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o que se transmite a título gratuito, lucrativo u oneroso.”³⁰

Por lo antes expuesto la adquisición es comprar, hacer propio un derecho o una cosa que es susceptible de transmitirse sea gratuito o mediante un pago.

2.4 Animal

Antes de comenzar con el concepto de animal es interesante e importante mencionar que de toda la materia que existe, hay organismos vivientes mejor conocidos como los reinos de los seres vivos, mismos que los biólogos (los que estudian la vida) es decir las personas físicas que estudian a los seres vivos y a su interacción con el medio ambiente y a su vez los zoólogos (los que estudian a los animales). Ellos clasifican a todos los organismos vivientes en grupos generales llamados reinos, sirve de apoyo el siguiente texto científico:

“... Los miembros de cada reino son similares en sus formas fundamentales, como en la naturaleza de sus células o en la manera en que obtienen energía. En los sistemas de clasificación más usados se distinguen cinco reinos, de los cuales el animal es el más grande.”³¹

Dicha clasificación de los reinos de los seres vivos es la siguiente:

- 1.- Reino *Monera* (bacterias).
- 2.- Reino *Protista* (protozoarios).

³⁰ *Ibidem* p.31.

³¹ *DORLING KINDERSLEY, ANIMAL*, editorial Santillana, primera edición 2003, segunda reimpresión, Londres, 2010, p.14.

3.- Reino *Fungi* (hongos).

4.- Reino *Plantae* (plantas).

5.- Reino *Animalia* (animales) siendo este el importante para el presente estudio.

Los animales son el conjunto de ejemplares o especímenes que conforman a cada especie y todas las especies de animales forman el reino animal o *animalia*.

Existe un texto científico que refiere lo siguiente:

”...Los animales son los organismos vivientes más variados del planeta. Hoy existen casi dos millones de especies identificadas y un número aun mayor por ser descubiertas...”³²

Características de los animales

Con frecuencia es fácil distinguir a un animal de otras formas de vida, porque la mayoría de ellos se pueden mover, es decir desplazarse por sí solos sin necesidad de otras fuerzas o energías exteriores (físicas o químicas) como: la inercia y la gravedad, por regla general, sin embargo, esta regla rige casi para todos los animales, pero existen excepciones es decir: los que viven dentro del agua, en este medio ambiente supremo en nuestro planeta, aquí muchos pasan su vida adulta en un sólo lugar o en pocos lugares y algunos tienen tentáculos (extremidades) que los hacen ver más parecidos a una planta pero son animales muy primitivos que ni siquiera poseen cerebro, por que en su evolución no lo necesitaron, sólo responden al entorno que los rodea por su sistema nervioso, claro ejemplo por citar son los corales, las anémonas, estrellas de mar, entre otros.

³² *Íbidem*, p. 14.

Es más confiable identificar a los animales por sus características biológicas básicas como la formación de sus cuerpos, éstos están compuestos de muchas células, tienen nervios y músculos que les permiten responder a su entorno y obtienen la energía ingiriendo alimentos.

Los animales son los seres vivos más complejos y sensibles en comparación con otras formas de vida, incluso las especies más simples, que aparecen casi inmóviles, es decir reaccionan rápidamente a cambios en su alrededor, como pudiesen ser de: temperatura, humedad, pH, dureza, presión, densidad, por citar algunos. Retrayéndose y desplazándose ante peligros potenciales o para conseguir alimento, pareja, descansar, etc.

Sirve de sustento la siguiente aportación científica:

“...Los animales van desde pequeños invertebrados como los tardígrados 0.05 mm de longitud y peso inexacto en miligramos, hasta la ballena azul (*Balaenoptera musculus*) que mide mas de 30 metros de longitud y pesa alrededor de 98.5/157.7 toneladas o más siendo el animal más grande que ha existido...”³³

Es importante analizar a los animales en su conjunto siendo esta división para una mejor comprensión que son los existentes siendo los invertebrados y los vertebrados.

Los invertebrados

Como su nombre lo indica son aquellos animales que no tienen columna vertebral como elemento de sostén (soporte) del cuerpo, algunos no tienen cerebro y su división es inexacta por lo general son: procordados (pólipos), moluscos (pulpos, calamares), vermídeos (gusanos marinos), gusanos (planos,

³³ *Ídem.*

segmentados), equinodermos (estrellas, erizos de mar), celenterados (medusas, hidras), artrópodos (insectos) y algunos científicos consideran a los protozoos (microscópicos como infusorios).

Sirve de apoyo la aportación científica de DORLING KINDERSLEY donde se afirma:

“...Son animales que no tienen columna vertebral.

Aunque muchos son pequeños y, (sic) por lo tanto difíciles de ver, son inmensamente y están en todas partes, por lo que constituyen cerca de 97% del total de las especies animales conocidas. Mientras los vertebrados forman un único *phylum*, los invertebrados son una colección informal de más de 30 y los miembros de un solo *phylum* de ellos, los artrópodos, probablemente superen en número a todos los animales de la Tierra. Se encuentran en cada tipo de hábitat concebible, pero son más numerosos en el mar, puesto que allí es donde surgió la vida animal...”.³⁴

Los vertebrados

Como su nombre lo indica, son aquellos animales que si poseen: vértebras (es el conjunto de segmentos óseos que forman la columna vertebral), cráneo (caja ósea que protege al cerebro), además tienen como grandes centros del sistema sensorial un encéfalo, situado en la cabeza es decir la médula espinal misma que está dispuesta como un cordón a lo largo del dorso.

Estos vertebrados se dividen en cinco clases y son: los peces³⁵ (*v.gr.* pirañas, tiburones y lampreas), los anfibios (*v.gr.* ranas, sapos, cecilias, tritones y

³⁴ *Íbidem*, p. 524.

³⁵ *Vid.* OMMANNEY F.D. Los peces, colección de la naturaleza de *time-life*, Estados Unidos de América, 1998.

salamandras), los reptiles³⁶ (v.gr. tortugas, cocodrilos, lagartos y tuataras) las aves (v. gr. loros, búhos, pingüinos, águilas etc.) y los mamíferos (v.gr. elefante, murciélago, hombre etc.).

Por lo tanto tomando en consideración que un animal es aquel ser vivo que posee varias células, nervios y músculos (pudiendo ser invertebrado o vertebrados) que efectúan movimiento por sí sólo para conseguir refugio, alimento o pareja y responde a los cambios de su medio ambiente según su estado de necesidad o de sensibilidad para su supervivencia.

2.4.1 Animal Exótico

Para el entendimiento de este concepto hay que dividirlo en dos palabras: primero animal y segundo exótico siendo que el primero ya lo comprendimos ampliamente y el segundo de acuerdo con la definición a que hace referencia el diccionario de la lengua española:

“... Exótico (ca) (del. latín *exoticus*): Extranjero, peregrino y especialmente si procede de país lejano. Extraño, chocante extravagante”.³⁷

Por lo anterior, un animal exótico es un ejemplar que procede de otro país y es extraño en el propio por que de aquí no son originarios.

Al respecto la legislación mexicana como lo es el caso concreto la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 3 fracción XIV señala:

“...Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

³⁶ Vid, *CARR Achie, los reptiles*, colección de la naturaleza de time-life, Estados Unidos de América, 1977.

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, tomo I, vigésima edición, Madrid, 1984, p. 620.

XIV.- Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados...”³⁸

Siendo así que los animales exóticos incluyen híbridos y modificados es decir se entiende por:

Hibrido: es el resultado o la descendencia de la cruce de diferentes especies con características semejantes, mismo que tendrá características de ambas especies, por regla general no existe en la naturaleza y es infértil, para mencionar como ejemplo: en México la cruce de caballo con asno da una mula o macho. Otro ejemplo internacional: la iguana marina de las islas galápagos con iguana terrestre da como resultado una iguana híbrida.

Modificado: Son aquellos organismos que fueron genéticamente modificados es decir, primero los clonados (son aquellos que son copia de un original por inducción del hombre) segundo los transgénicos (son aquellos que les han introducido genes de otro organismo compatible para hacerlo más resistente) claro ejemplo en México el pez de agua dulce danio cebra (*danio rerio*) mejor conocido como biolumincente.

Por otro lado y de acuerdo con la Estrategia Nacional que a la letra dice:

“... **Especie exótica (introducida o no nativa).** Es la especie, subespecie o taxón inferior que se establece fuera de su área natural (pasada o actual) y de dispersión potencial (fuera del área que ocupa de manera natural o que no podría ocupar sin la directa o indirecta introducción o cuidado humano) e incluye cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que puede sobrevivir y reproducirse (CDB 2009, IUCN 2000). Este término también puede aplicarse a

³⁸ www.ordenjuridico.gob.mx. 3 de marzo de 2014, 2:00 p.m.

niveles taxonómicos superiores, como género o familia (IUCN 2000; Lever 1985).”³⁹

Por lo anterior señalo que un **animal exótico** es un ejemplar que procede de otro país y es extraño en el nuestro porque de aquí no son originarios.

A contrario sensu (sentido contrario) de animal exótico, existe el concepto de animal endémico, nativo o nacional.

Es decir los ejemplares de especies que su distribución originaria es una región determinada y en condiciones naturales sólo se encuentra en esa parte del mundo.

La legislación mexicana si hace una referencia al caso concreto y sirve de fundamentación la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 3 fracción XV:

“...Artículo 3

.....

XV. Ejemplares o poblaciones nativos: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural...”⁴⁰

Por lo tanto sintetizamos que un animal exótico también llamados no endémicos o especies introducidas, (mismas que incluyen híbridos, modificados e importados) son aquellos ejemplares de especies que proceden de otra región geográfica o de otro país, ya sea por medio del transporte, fenómenos naturales, actividades humanas, desconocidos y principalmente el comercio

³⁹ COMITÉ ASESOR NACIONAL SOBRE ESPECIES INVASORAS, Estrategia nacional sobre especies invasoras en México, “prevención, control y erradicación”, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México, 2010, p. 76.

⁴⁰ www.ordenjuridico.gob.mx 3 de abril del 2014, 6:20 p.m.

internacional siendo un tema principal de nuestro estudio porque aquí es donde se adquieren las especies de animales sin tener conocimiento de sus repercusiones negativas, es decir falta de difusión dirigida a la población.

Otro concepto fundamental a la hora de este estudio, es el de los **animales exóticos invasores** aquí hay que tener mucho cuidado porque en la actualidad hay confusión por parte de los servidores públicos de las autoridades competentes (SAGARPA, CONABIO, PROFEPA) en una minoría.

Y por esa minoría ya están surgiendo conflictos entre autoridades y comerciantes importadores, trayendo repercusiones como la prohibición en la importación de animales exóticos (pero ese es tema de otra tesis), en la economía del comercio internacional de vida silvestre.

2.4.2 Animal exótico invasor

Son aquellos especímenes o ejemplares de animales procedentes de otras regiones que se han introducido en territorio nacional por circunstancias de los fenómenos naturales (huracanes, inundaciones, maremotos etc.) o por culpa del hombre que pudiesen haber llegado por medio del transporte escondidos en los vehículos (terrestres, marítimos o aeronáuticos), o por el comercio internacional, por dolo a causa del hombre (liberación planificada) o simplemente han salido del confinamiento en que se encontraban (escaparon).

Son especies con gran capacidad de adaptación a otro hábitat distinto o semejante al de su origen, tienen poder para colonizar y dispersar su especie y desplazar e incluso extinguir especies endémicas. Sirve de apoyo lo siguiente:

“... Muchas especies exóticas son invasoras porque se han dispersado sin ayuda del hombre a áreas diferentes a él o los sitios de introducción (Daehler 2001, Davis y Thompson 2000, Richardson

et al. 2000), pero también hay especies nativas que son invasoras. Las especies exóticas pueden clasificarse de acuerdo con su relación actual o histórica con el hombre e inclusive diferentes poblaciones de una determinada especie pueden tener diferentes categorías de acuerdo con este esquema. Las poblaciones pueden ser clasificadas como comensales (cuando actualmente se encuentran íntimamente asociadas a las poblaciones humanas y dependen de ellas al menos parcialmente, pero no están bajo control directo del ser humano), controladas (cuando se encuentran bajo control intencional del ser humano, ya sea porque dependen del abasto de recursos vitales y/o porque se encuentran dentro de encierros), ferales (cuando se originaron como poblaciones domésticas pero posteriormente se han establecido en el medio silvestre) o salvajes (cuando se han establecido en el medio silvestre a partir de animales no domésticos)...”⁴¹

Para un mejor entendimiento de este concepto es necesario tomar lo que refiere la Estrategia Nacional que a la letra menciona:

“... **Especie exótica invasora.** Es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenazan la diversidad biológica nativa, la economía y la salud pública (DOF 2010).”⁴²

⁴¹ Vid, ÁLVAREZ ROMERO, Jorge, *et al*, Animales exóticos en México: “Una amenaza para la Biodiversidad”, Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad, Instituto Nacional de Ecología, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, D.F. 2008.

⁴² Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras. *op cit*, pp.76-77.

Sirve de apoyo el artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación, última reforma 07-06-2013 donde explica:

“...**XVII.** Especie exótica invasora: Es aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales y que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública...”.

Las especies exóticas invasoras son aquellas que al salir del control del ser humano y estas se llegasen a adaptar al nuevo ambiente se pueden volver perjudiciales causando grandes daños primeramente a las especies endémicas o nativas, posteriormente causan desequilibrio ecológico, a su vez impacto ambiental, deteriorando la economía (ganadera, pesquera, agricultura, etcétera) posteriormente hasta la salud humana. Claro ejemplo lo que pasó con las aves que venían del continente Asiático.

Sirve de apoyo la fracción XVI del multicitado artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre:

“... **XVI.** Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control...”.

Visto lo anterior los ejemplares perjudiciales son la máxima consecuencia derivado por la falta de conocimientos dirigida a la población, es decir poca información, al tema del que se profundizará en el último capítulo.

2.5 Nombre e identificación de especies

El nombre es la denominación que hacemos los humanos al describir a alguien o algo, para evitar confusión al referirnos a ese alguien o ese algo, resultando así más fácil la comunicación y el entendimiento con nuestros semejantes.

Existen varios tipos de nombre pero nosotros sólo nos enfocaremos en los nombres de los animales tanto el común y el científico es decir:

Nombre común de animales

Este se aplica en cada país o localidad, en un lugar determinado en sus distintas comunidades, pero sólo sirve para comunicarse entre los miembros de esa región específica y solo hasta ahí llega porque la humanidad tiene muchos idiomas y dialectos.

Sin embargo, existe la clasificación científica es decir un lenguaje universal donde el nombre es el mismo para toda la humanidad sin distinción de nacionalidades, lugar e inclusive de época.

Sirve de apoyo la gran aportación y obra maestra de Carlos *Linneo* quien señala:

“...La clasificación científica moderna es remota al siglo dieciocho, a la obra de *Karl Linnaeus*, un botánico y explorador sueco, quien diseñó un sistema donde todos los organismos eran identificados por nombres científicos escritos en latín compuestos de dos partes. La primera indica el género al cual pertenece el animal y la segunda designa su especie. Este sistema sigue en uso en la actualidad. A primera vista, estos nombres parecen ser engorrosos, pero tienen dos grandes ventajas: a diferencia de los nombres comunes, pueden ser entendidos por científicos de todo el mundo y, (sic) además de designar los animales (y demás organismos vivientes), actúan como guías, porque muestran exactamente dónde encaja una especie en el mundo de los seres vivos en general.

En la clasificación científica, la especie es la unidad básica. Las especies se organizan en grupos denominados géneros que a su vez, se clasifican en familias. Este proceso de agrupamiento continúa operando hacia arriba a través de órdenes, clases, fila y finalmente reinos, que son los grupos mas grandes y máximo nivel de jerarquía...”⁴³

Actualmente existe la Comisión Internacional para la Nomenclatura Zoológica.⁴⁴

Para una mayor comprensión se hará mención de un animal favorito, siendo un exótico porque no pertenece a la distribución geográfica del territorio nacional, es decir pertenece al continente asiático en Siberia, Rusia el Tigre Siberiano (*Panthera Tigris Altaica*) y es la siguiente:

Identificación de la especie: (el Tigre Siberiano, ruso o de la nieve).

REINO - *ANIMALIA* (cualquier reino de los seres vivos).

FILUM - *CHORDATA* (*notocorda* son pequeños bastoncillos que funcionan como la médula espinal, recorriendo todo el cuerpo del animal).

CLASE - *MAMALIA* (mamífero).

ORDEN - *CARNIVORA* (carnívoro).

FAMILIA - *FELIDAE* (felino).

GÉNERO - *PANTHERA* (pantera).

ESPECIE *spp* - *TIGRIS* (tigre).

SUBESPECIE *ssp* - *ALTAICA* (siberiano).

⁴³ DORLING KINDERSLEY, *op cit*, p. 18.

⁴⁴ MILLEFANTI Masimo, Los gecos, "Morfología, especies, cría, prevención y cura de las enfermedades, De *vecchi*, España.p.7.

Por lo anterior manifestado se menciona que así es la (taxonomía) clasificación de los animales y que en el lenguaje científico así queda registrada dicha especie internacionalmente por regla general, sin embargo, no para todos los animales es así; es decir, varía porque además de la especie (*spp*) algunas tienen subespecie (*ssp*), variante (*vars*) o inclusive las famosas y de hoy en moda “fases” (no es otra cosa sino el color o forma del ejemplar).

Vista la identificación de especies (nombres comunes y científicos) deducimos y sintetizamos que es complicado pero no imposible.

Es decir, para adquirir un ejemplar de animal exótico importado, tenemos la obligación de informarnos de qué **genero y especie** se trata, porque en base en los nombres científicos y comunes que tengamos de referencia podremos ver si es alguna especie protegida internacionalmente y si es así solicitar el documento CITES del país exportador y la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre para importarlo, dado que estos nos sirven de mucha ayuda para evitar errores y confusión tanto de nosotros mismos así como de las autoridades competentes como lo son: la SEMARNAT, a través de la SGPA, DGVS, la CONABIO, la PROFEPA y la PGR.

Es decir de toda la clasificación científica sólo nos interesan los nombres científico y común siendo así exactamente **el género y la especie** para verificar al momento de adquirirlo para conocer si se trata de alguna especie contemplada en los apéndices (listas) de la CITES y si es así, esta protegida internacionalmente porque es vulnerable (esta en peligro de extinción o amenazado) a nivel mundial (*vid anexos*).

Una vez confirmado que si se trata de un espécimen de alguna especie contemplada en la CITES, hay que tener todos los documentos que demuestren la legal procedencia contemplada tanto a nivel internacional como en nuestra legislación aplicable y vigente.

Por lo visto son de suma importancia todos los conceptos concatenados.

2.6 Importación

Es el concepto que se debe dar a los objetos susceptibles de importar y de acuerdo con la Real academia española la importación es:

“... acción de importar (del. Latín *importare*): Introducir en un país cosas, géneros, artículos, costumbre o ingresos extranjeros”.

Visto lo anterior concluimos que importar es la introducción de cualquier cosa procedente de otro país al territorio nacional, siendo así que se la denominación importados se debe dar a los bienes muebles extranjeros introducidos, claro ejemplo los animales exóticos.

Por lo tanto visto el análisis de las palabras animal, exótico e importado deducimos que los **ANIMALES EXOTICOS IMPORTADOS** son:

Los seres vivos que poseen; células, nervios y músculos pudiendo ser invertebrados o vertebrados, que efectúan movimientos por sí solos, según su estado de necesidad o sensibilidad y son ejemplares que proceden de otra región o país por medio de la introducción del comercio exterior o internacional y son extraños en nuestro país porque de aquí no son originarios.

2.7 Teoría de desarrollo sustentable

Es necesario tomar esta teoría (modelo aceptado hasta que llegue otro) para el presente trabajo de investigación siendo que el desarrollo sustentable se aplica internacionalmente en todas las ciencias tanto sociales como naturales para la protección, conservación y utilización de la biodiversidad.

Cabe señalar que existen muchísimos estudios y análisis al respecto, pero como es muy amplio sólo se verán algunos que son importantes para esta investigación siendo así que surge en los años 80 en países inexactos de origen europeo y etimológicamente es:

“... un anglicismo que proviene de la palabra *sustainable*, sin embargo dicha expresión parece no tener la misma connotación que el término español “sostener o sustentar” cuyo significado estático, mantener una cosa en un medio o en un lugar, difieren de la connotación dinámica positiva del vocablo en inglés “to keep, going continuously” que significa continuamente.”⁴⁵

Para comprender esta teoría hay que hacer mención y de acuerdo con el estudio de la *op cit* que realizó la SEMARNAT, el desarrollo es un crecimiento y evolución, aunado a esto sostenible es:

“... Sostenible según la definición más difundida, es un desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de carga de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”⁴⁶

Y en conjunto de acuerdo con la SEMARNAT el desarrollo sustentable es:

“... es una política que tiende a la mejora de la calidad de vida de los seres humanos manteniéndose dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas.”⁴⁷

Además nuestra legislación nacional fundamenta dicho desarrollo sostenible, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3 fracción XI, publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, última reforma publicada DOF 16 de enero de 2014 y a la letra dice:

⁴⁵ VELAZQUEZ MUÑOZ Carlos Javier, Ciudad y desarrollo sustentable, Universidad del Norte, Colombia, 2012, p. 72

⁴⁶ DURAN Diana, Proyectos ambientales y sustentabilidad, Argentina, 2012, p. 35.

⁴⁷ Estudio de desarrollo sustentable, SEMARNAT, México, p.13.

“...ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;”.

Vistos los criterios se coincide que el desarrollo sustentable o sostenible es la teoría que sirve de base para que la humanidad evolucione en su calidad de vida, satisfaciendo las necesidades de los presentes sin comprometer la capacidad de carga de generaciones futuras.

Por lo tanto, derivado de todos los conceptos fundamentales de este capítulo y aplicando la teoría del desarrollo sustentable se señala que:

“La regulación jurídica en la difusión para la adquisición de animales exóticos importados”

Siendo así que el concepto adecuado del título de esta investigación es:

Es el conjunto de elementos jurídico ambientales que tienen por objeto un ajuste de propagación del conocimiento, al poseer animales de otro origen geográfico distinto al nuestro y sirven para que las autoridades y la población en general, logren: proteger, conservar y utilizar a los ejemplares de especies de animales del mundo para que las futuras generaciones continúen evitando así que se vuelvan exóticos invasores y perjudiciales.

CAPITULO III

Marco jurídico ambiental en materia de vida silvestre en México.

Antes de dar comienzo al estudio de la legislación mexicana vigente en materia de vida silvestre es de suma importancia tomar como base y antecedente al pacto social, es decir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) porque de ella emanan todas las legislaciones utilizadas en este estudio.

Se hará mención, sólo de algunos artículos constitucionales que sirven como sustento legal, sin embargo, cabe destacar que por la supremacía que tiene es importante tomarla en este orden jurídico.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pacto social reconoce los derechos humanos⁴⁸ (garantías) de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, de acuerdo con el maestro Ignacio Burgoa mismo que enfatiza a él término garantía siendo lo siguiente:

A.- De forma genérica:

“...garantía proviene del termino anglosajón *warranty* o *warrantie*, que significa la acción de asegurar, proteger, detener o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia.

“Garantía” equivale pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o “apoyo”.

⁴⁸ Vid www.CNDH.gob.mx

B.- De forma especial:

“... Jurídicamente el vocablo y el concepto “garantía” se originaron en el derecho privado, teniendo en las acepciones apuntadas.

El concepto de garantía en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de derecho, es decir dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen como se hace de sustanciación el orden constitucional...”⁴⁹

Entonces se afirma que las garantías son los medios de defensa proporcionados por la constitución, misma que establece en su texto el funcionamiento del Estado a través de sus elementos para una protección jurídica adecuada así logrando un orden público, sirve de apoyo el artículo 1º párrafo primero constitucional, última reforma publicada en el DOF 10-02-2014 que a la letra dice:

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

El anterior artículo se refiere a las mínimas prerrogativas que reconoce el Estado Mexicano a través de sus instituciones jurídicas, sin embargo, el tema es muy amplio y como ya se manifiesta no es investigación en materia

⁴⁹ BURGOA ORIHUELA Ignacio, Las garantías individuales, 32ª edición, Porrúa, México, 2000, pp. 161-162.

constitucional. Aunado a esto y de acuerdo con dicho autor, mismo que se refiere a cada una de las garantías diciendo;

La primera es la de “igualdad” y a la letra dice:

“...La igualdad como garantía individual es, y por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir.

Jurídicamente igualdad se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentran en una determinada situación, tenga la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente, de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanen de dicho Estado.”.⁵⁰

Claro ejemplo lo encontramos en los artículos: 1, 2, 3, 4, 12 y 13 constitucionales.

En esta garantía de igualdad está contemplando la regulación jurídica en la difusión pero no aparece de forma literal, siendo aplicable su artículo 3º párrafo primero y segundo, última reforma publicada en el D.O.F. 07-07-2014:

“... Artículo 3o. párrafo primero y segundo.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y

⁵⁰ *Ibidem*, p. 255.

la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

El anterior artículo nos da una base general e indirecta para este estudio, es decir no aparece en su literalidad, sin embargo sí debemos de mencionarlo porque el Estado tiene la obligación de difundir y al hacer esta propagación del conocimiento relacionado con la biodiversidad, a su vez se estaría educando ambiental e informalmente a la población sin distinción de clases, edades, ideologías.

La segunda “libertad”:

“... Como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió pues, en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla.”.⁵¹

Claro ejemplo lo son los artículos: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 24 constitucionales.

Además en la garantía de libertad está contemplada la difusión de forma general, para este estudio y lo son sus artículos 6º párrafo primero, segundo y tercero A fracción III, B fracción I, II y III, 8º párrafos primero y segundo, última reforma publicada en el D.O.F. 10-02-2014 y a la letra dicen:

“... Artículo 6o. párrafo primero, segundo y tercero A fracción III, B fracción I, II y III.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

⁵¹ *Ídem.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, **recibir** y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

.....

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información,

así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución”.

Este fundamento legal es base general para regulación en la difusión, siendo que es el derecho a la información y está garantizado por el Estado a través de los medios de comunicación como la televisión y la radio, siendo los medios masivos con mayor impacto en la población.

Toda persona debe tener acceso a dicha información, no es necesario demostrar el interés y es gratuito.

Posteriormente la propia difusión está garantizada en su artículo 8º que a la letra dice:

“... Artículo 8 párrafo primero y segundo.

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Es decir que en la difusión (propagación del conocimiento), también la podemos y debemos de solicitar a los servidores públicos ya que ellos tienen en su poder dicha información o conocimiento que nos interesa.

Tanto la Ley como la doctrina refieren que la propiedad siendo originaria del Estado, es decir pública pero también es privada y de acuerdo con la obra citada dice:

La tercera “propiedad”:

“...La propiedad se revela como un modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, u (sic) modo o manera de atribución de un bien a una persona.

Así, cuando un sujeto a quien se imputa una cosa es el Estado, como entidad política y jurídica con personalidad propia distinta de la que corresponde a cada uno de sus miembros, la propiedad será pública, la cual es ejercida por conducto y a través de las autoridades; bienes de dominio público o de uso común, bienes propios, bienes de propiedad originaria, bienes de dominio directo y de propiedad nacional aprovechables mediante concesiones. (Ley General de Bienes Nacionales).

Por el contrario, cuando la persona a quien se imputa una cosa con facultad de disposición sobre esta, no es el Estado sino un sujeto particular o privado, bien sea físico o moral, tendremos el caso de la **propiedad privada**.”⁵²

Claro ejemplo el artículo 27 constitucional que literalmente dice:

“... Artículo 27 párrafo tercero.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la **propiedad privada** las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...”

⁵² BURGOA ORIHUELA Ignacio, *op cit*, pp. 457-458.

Siendo esta garantía importante y es específica para este estudio porque a través de la propiedad en su modalidad privada adquirimos bienes, los particulares sean personas físicas o morales regulado por el Código Civil Federal y por el Código de Comercio y dichos bienes (muebles) son cosas susceptibles de traslación de dominio y aquí están contemplados los animales exóticos importados.

Es necesario mencionar a la garantía de seguridad jurídica, siendo.

La cuarta “seguridad jurídica”:

“... En las relaciones entre gobiernos como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos.

Imputables a los primeros que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos. En otras palabras el estado en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con sustantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades.

Es decir el acto de autoridad afecta a persona moral o física en sus múltiples derechos: vida, propiedad, libertad...”⁵³

Claro ejemplo lo son los artículos 14 y 16, última reforma publicada en el D.O.F. 10-02-2014, por lo que la seguridad jurídica es la protección de gobernado frente al gobierno y a la letra dicen:

“... Artículo 14. Párrafo segundo

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

⁵³ *Ibidem*, p. 304.

.....

Artículo 16. Párrafo primero

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”.

Los artículos anteriores demuestran que existe una protección de derecho o de seguridad jurídica para regular los actos de autoridad, es decir que si somos sancionados por las autoridades competentes en materia de vida silvestre dicha sanción debe de ser por escrito especificando los fundamentos legales (leyes, reglamentos, artículos) y los motivos (hechos) que la originaron.

Por lo tanto nuestra investigación la delimitaremos quedando así:

PRIMERO.- La regulación jurídica emana de las legislaciones aplicables y vigentes como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre y estas a su vez surgen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como ley suprema sirviendo de apoyo el artículo 133 de la CPEUM, que a la letra dice:

“...Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán **la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”.

En el artículo anterior ha quedado literalmente plasmado que toda ley existente en México emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto sí es necesario tomarla en ese orden jurídico.

SEGUNDO.- La difusión se deriva de la garantía de igualdad (artículos 1 y 3 constitucionales) es decir todos sin distinción debemos de recibir conocimiento adecuados de la biodiversidad y libertad (artículos 6 y 8 constitucionales), es sin duda el derecho de adquirir o pedir dicho conocimiento a los servidores públicos.

TERCERO.- La adquisición de animales exóticos importados surge de la garantía de propiedad contemplada en el artículo 27, es decir tenemos derecho amplio respecto a los bienes muebles (animales exóticos).

Visto el análisis anterior deducimos que son las mismas garantías consagradas en la CPEUM, porque toda **regulación jurídica**: es sin duda la legislación aplicable y vigente, **la difusión**; como ya vimos su concepto en el capítulo anterior es la propagación o divulgación de conocimientos, es decir en pocas palabras el derecho a recibir educación e información a través de los servidores públicos como sujetos responsables y de la petición que hagan los ciudadanos dirigida hacia las autoridades competentes.

La adquisición siendo esta un derecho de propiedad o posesión de un ejemplar o espécimen de **animal exótico importado** así demostrando la legal procedencia es decir cómo adquirimos a dicho ejemplar y evitar efectos negativos jurídicos ambientales es decir; sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Vista la regulación jurídica a que hace referencia la CPEUM señalo que es base para las legislaciones más específicas en materia de vida silvestre pasando a las siguientes legislaciones generales siendo la:

3.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

También conocida como la LGEEPA, en esta legislación que es la segunda base y antecedente para ir construyendo jurídicamente nuestra investigación, ella hace referencia a:

A- Que la regulación jurídica es el propio texto aplicable y vigente de la LGEEPA en distintos artículos que se irán haciendo mención.

B.- Respecto a la difusión está contemplada en el artículo 3º fracción XXXVIII, 5º fracción XVII y 39 que a la letra dicen:

“... Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

.....

XXXVIII. Educación Ambiental: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida...”.

El artículo anterior describe que es un proceso que tiene por objeto asimilación de conocimientos, es decir es la misma difusión que trae el propósito de evitar repercusiones jurídico ambientales, es decir porque si la población comprende el problema se estaría educando ambientalmente.

Los artículos siguientes refieren que tenemos el derecho a la información ambiental a través de la SEMARNAT, SGPA, DGVS en el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales vista en el capítulo I.

“... Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:

.....

XVII.- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley.

.....

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los **medios de comunicación masiva** en el fortalecimiento de la **conciencia ecológica**, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente...”.

Estos fundamentos señalan que la educación en su modalidad de educación ambiental, es un proceso dirigido a toda la sociedad, es decir, es la propagación

de conocimientos o “difusión” a través del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales (*vid* capítulo I), así como la participación de los medios de comunicación para una adecuada prevención, restauración, conservación y protección y conciencia ambiental.

A su vez tiene relación con el artículo 3 y 6 constitucional.

Posteriormente la LGEEPA en sus artículos 159 BIS, 159 BIS 2, 159 BIS 3 y 159 BIS 5 hace referencia al derecho a la información (difusión) sirven de apoyo y a la letra dicen:

“...Derecho a la Información Ambiental

ARTÍCULO 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar **y difundir la información ambiental nacional**, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.”.

En este fundamento legal esta concretizada el deber de difundir la información ambiental así como de su término para ejecutarlo.

“...ARTÍCULO 159 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.”.

Sin embargo no especifica en materia de vida silvestre.

Dicha difusión entendiéndose esta como lo señalado en el capítulo II se lleva a cabo en la gaceta ecológica, sirviendo de apoyo lo siguiente:

“... ARTÍCULO 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.”.

Sin embargo en la actualidad la mayoría no tiene acceso a ella y el problema sigue día con día.

Los siguientes artículos nos refieren que si solicitamos información ambiental en materia de fauna debemos hacerlo por escrito, es decir conforme al artículo 8 constitucional y los servidores públicos darán contestación a nuestra petición en 20 días.

“... ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, **FAUNA** y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

.....

ARTÍCULO 159 BIS 5.- La autoridad ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la autoridad ambiental no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

La autoridad ambiental, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”.

Sin embargo las autoridades competentes ya sea por carga de trabajo, por dolo o negligencia muchas veces contestan de la siguiente forma:

1.- Por negativa ficta; es decir pasando un término (tiempo) no contestan se entiende que el silencio es negar la petición. Claro ejemplo el CONAPESCA.

2.- Contestan vía correo electrónico a través del internet sin firma autógrafa de quien dio contestación de ese derecho. (*vid* jurisprudencias y tesis). Claro ejemplo la CONABIO.

3.- Contestan en tres meses conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo deben de contestar conforme a la LGEEPA en 20 días por que es materia ambiental y aun esta legislación es superior a la federal, aunado a esto el propio artículo nos remite a ese ordenamiento. Claro ejemplo la DGVS.

Visto lo anterior deducimos que las autoridades competentes, tienen el deber de informarnos y nosotros tenemos la obligación de pedir dicha información.

C.- La LGEEPA hace referencia a la adquisición de los animales exóticos importados en cuanto a la apropiación contemplada en sus artículos 79 fracciones IV y VIII con relación a los artículos, 80 fracciones I, IV y V que refieren a la difusión de la biodiversidad y 85, mismo que restringe la importación de especies cuando se necesario, estos dicen:

“... CAPÍTULO III

Flora y Fauna Silvestre

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

.....

IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

.....

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

I.- El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres;

.....

IV.- La protección y conservación de la flora y **fauna** del territorio nacional, contra la acción perjudicial de **especies exóticas invasoras**, plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;

V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;

ARTÍCULO 85. Cuando así se requiera para la protección de especies, hábitats, ecosistemas, la economía o la salud pública, la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o **importación de especímenes** de la flora y **fauna silvestres nativos o exóticos** e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio

nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero.”.

Los artículos referidos nos señalan que debemos evitar el tráfico de especies, así como fomentar el trato digno al ejemplar(es).

Visto lo anterior deducimos que la regulación jurídica es la LGEEPA aplicable y vigente, que la difusión respecto a este estudio, sí está contemplada en esta legislación y tenemos derecho a que las instituciones jurídicas ambientales nos informen, es decir nos proporcionen el conocimiento adecuado porque es su obligación y nosotros tenemos el deber de informarnos a través de las autoridades competentes como lo son la: CONABIO y la SEMARNAT principalmente.

Ahora pasaremos a la ley de MAYOR TRASCENDENCIA para esta investigación jurídica LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

3.3 Ley General de Vida Silvestre.

La Ley General de Vida Silvestre también conocida por sus siglas LGVS es la más importante para esta investigación porque ella contempla al caso concreto “La regulación jurídica en la difusión para la adquisición de animales exóticos importados”, sirve de apoyo los siguientes artículos última reforma en el DOF 19 de marzo de 2014 que a la letra dicen:

“... Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de

los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.”.

El artículo anterior hace referencia a la supremacía y nos remite a la constitución.

Por otro lado existe supletoriedad, es decir todo lo que no esté regulado en el texto de esta LGVS deberá aplicarse la LGEEPA tal como lo dispone en su artículo 2º.

“... Artículo 2o. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento”.

Es importante destacar que en el artículo 3º fracciones XIV (véase capítulo II) y XXV hace referencia a algunos conceptos fundamentales de nuestra investigación y a la letra dice:

“... Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

XIV. Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.

.....

XXV. Legítimo poseedor: El poseedor de buena fe en los términos del Código Civil Federal...”.

En estas fracciones se define a los exóticos, mismos que ya profundicé en el capítulo II, además nos remite a otro ordenamiento jurídico aplicable respecto a la adquisición de animales exóticos importados.

Posteriormente dicha legislación en materia de vida silvestre nos menciona al caso concreto a la difusión en materia de vida silvestre y sirve el fundamento siguiente:

“... Artículo 5o. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever:

IV. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación.”.

Es decir este artículo menciona específicamente a la difusión de la información en materia de vida silvestre y aquí incluye todo tipo de fauna, es decir aquí están los animales exóticos importados, así como las técnicas para su manejo.

Además en su artículo 9º fracciones IX (específicamente menciona a la difusión) y XIII (a la adquisición), sirve de apoyo y a la letra dice:

“... Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

.....

IX. La conducción de la política nacional de información y **difusión en materia de vida silvestre**, así como la integración, seguimiento y actualización del **Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre**.

.....

XIII. El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, **importación**, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre.”.

Estos artículos hacen referencia a la difusión a través de su política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, así mismo señala a un **Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre**, después menciona a la adquisición.

La adquisición de animales exóticos importados solo podrá llevarse en confinamiento (cautiverio) con autorización de la SEMARNAT, SGPA, DGVS es decir esta legislación hace una **prevención y controla** a aquellas personas que adquieran ejemplares o especímenes de animales exóticos importados, evitando así que se liberen los multicitados en territorio nacional para que en un futuro no se conviertan en **animales exóticos invasores o perjudiciales**, porque en la actualidad este es un problema que ha surgido por falta de difusión en la adquisición de animales exóticos importados siendo que estos invasores perjudiciales causan daños a la economía, (agricultura, pesca, ganadería entre otros), sirve de apoyo los artículos 27, 27 bis, 27 bis1, 28 que a la letra dicen:

“... Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

Artículo 27 Bis.- No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras.

La Secretaría determinará dentro de normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras. Las listas respectivas serán revisadas y actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Asimismo, expedirá las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales relativos a la prevención de la entrada de especies exóticas invasoras, así como el manejo, control y erradicación de aquéllas que ya se encuentren establecidas en el país o en los casos de introducción fortuita, accidental o ilegal.

Artículo 27 Bis 1.- No se autorizará la importación de especies exóticas invasoras o especies silvestres que sean portadoras de

dichas especies invasoras que representen una amenaza para la biodiversidad, la economía o salud pública.

Artículo 28. El establecimiento de confinamientos sólo se podrá realizar de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio.”.

Por lo tanto el manejo de especies exóticas solo se podrá llevarse a cabo en:

- 1.- Confinamiento.
- 2.- Con la autorización respectiva.
- 3.- Queda prohibido liberarlo en territorio nacional.
- 4.-Está prohibido importar especies que amenacen a la biodiversidad, economía y a la salud.

Visto lo anterior se señala que está estipulado en la legislación mexicana y es regulado estrictamente pero la población en su mayoría desconoce los efectos negativos jurídico ambientales que trae como consecuencia la falta de este conocimiento.

Es importante señalar que existe como medio de difusión al Subsistema Nacional de información sobre la Vida Silvestre; sirve de apoyo lo siguiente que a la letra dice:

“... Artículo 48. Dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a que se refiere el artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente habrá un Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, que se coordinará con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad y que estará a disposición de los interesados en los términos prescritos por esa misma Ley.”.

De este artículo emana el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre que esta a cargo de la SEMARNAT y éste se coordinará con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad a cargo de la CONABIO.

En el fundamento siguiente es la propia difusión respecto a animales endémicos, sin embargo para proteger a estos ejemplares se debe de difundir a los exóticos.

“... Artículo 49. El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y **difundir la información** relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:

- I. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.
- II. Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin.
- III. La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- IV. Los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación.
- V. La información relevante sobre los hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas.
- VI. Los inventarios y estadísticas existentes en el país sobre recursos naturales de vida silvestre.
- VII. La información derivada de la aplicación del artículo 20 de la presente Ley.

VIII. El registro de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados.

IX. Informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

X. Información disponible sobre el financiamiento nacional e internacional existente para proyectos enfocados a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat.

XI. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.

La Secretaría no pondrá a disposición del público información susceptible de generar derechos de propiedad intelectual.”.

Retomando que existe un Sistema Nacional de Información Ambiental (LGEEPA) y derivado de éste, emana el Subsistema Nacional de información sobre la Vida Silvestre (LGVS) y en coordinación con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (CONABIO) está contemplada la difusión en materia de vida silvestre o de biodiversidad, sin embargo es muy difícil tener acceso a estas instituciones y peor aun que la mayoría de la población mexicana desconoce e incluso no saben que existen.

En los artículos siguientes está contemplada la adquisición de animales exóticos importados sirve de apoyo y se regula así:

“... CAPÍTULO X LEGAL PROCEDENCIA

Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o **la nota de remisión o factura correspondiente**.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.”.

Lo anterior es propiamente la regulación jurídica en la adquisición de animales exóticos importados, es decir, cuando compramos hay que pedir factura o nota de remisión foliada a nombre del comprador, con su domicilio, cantidad exacta de la(s) especie(s) adquirida(s), nombre común y científico (*vid* capítulo II) de la especie de animal exótico así como los datos de la comercializadora y el oficio correspondiente de la SEMARNAT, SGPA, DGVS.

Una vez adquirido a dicho ejemplar de animal exótico no es necesario una autorización para su traslado (movilidad en el territorio nacional), sirve de apoyo el siguiente artículo:

“... Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.

b) Ejemplares adquiridos en comercios registrados, que cuenten con la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.

c) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la persona física o moral a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

d) Ejemplares procedentes del o destinados al extranjero, que cuenten con autorización de exportación o con certificado al que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, expedido por la Secretaría.”.

Al comprar un ejemplar de especie de animal exótico no es necesario contar con una autorización para trasladarlo sin embargo, si debemos llevar la factura, o nota o contrato que demuestre que lo adquirimos conforme a la ley.

El siguiente artículo nos señala que para introducir algún animal exótico no protegido internacionalmente, debemos contar con una autorización de la Dirección General de Vida Silvestre (*vid* capítulo I).

“... Artículo 54. La importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

b) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto”.

El artículo anterior nos da las excepciones para no tramitar autorizaciones de introducción al país siempre y cuando se cumplan esos requisitos previos.

El siguiente artículo se utiliza por si queremos introducir a través del comercio exterior ejemplares de especies de animales exóticos protegidos internacionalmente es decir aquellos contemplados en la CITES (vid capítulo I).

“... Artículo 55. La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven.”.

Este fundamento nos remite a la CITES, sin embargo es más rigurosa la legislación nacional que la internacional.

Nuestra legislación es muy precisa, es decir: **no podemos introducir** ejemplares de especies de animales exóticos como; **mamíferos marinos** siendo: los *cetáceos* (ballenas, delfines, marsopas), *pinnipedia* (lobos, elefantes, osos, leones marinos, focas y morsas) **primates** (prosimios, simios y monos) y **psitasidos** de distribución nacional mejor conocidos como los loros (guacamayas, pericos y cotorras).

Con excepción de investigación científica de biólogos y zoólogos (estudio y/o reproducción) lo cual deja en estado de imposibilidad para cualquier persona, sirven de apoyo los siguientes artículos:

“... Artículo 55 bis.- **Queda prohibida la importación**, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de **mamífero marino y primate**, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio, previa autorización de la Secretaría.

Es importante mencionar que además de las limitantes para importación, también esta prohibido el comercio de tortugas marinas, sirviendo de apoyo jurídico lo siguiente:

“... Artículo 60 Bis 1.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados...”

El referido anterior quiere decir que no se pueden vender ni comprar ejemplares, derivados y partes (claro ejemplo los huevos) de tortugas

marinas⁵⁴, de tal forma que son el conjunto de *quelonios* pertenecientes a los reptiles y que se pueden identificar por su el caparazón (costillas) y por sus patas transformadas en aletas.

Además están protegidas todas las especies de loros de distribución nacional sirviendo lo siguiente:

“... Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.”

Los artículos anteriores hacen referencia a la protección de los **loros o psitasidos** (guacamayas, pericos, cotorras) de distribución nacional es decir en nuestro país no se puede realizar la extracción, no son susceptibles de comercio, solo para fines científicos.

Todas las especies de los loros de distribución nacional⁵⁵ y de acuerdo con el decreto por el cual se adiciona el artículo 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre publicado en sus transitorios en el año 2008 del son las siguientes:

“... *Aratinga holochlora*, *Aratinga holochlora brevipes* conocido como “perico de socorro”, *Aratinga holochlora brewsteri*, *Aratinga strenua*, *Aratinga brevipes*, *Aratinga nana*, *Aratinga canicularis*, *Ara militaris* conocida como “guacamaya verde”, *Ara macao* conocida como “guacamaya roja o escarlata”, *Rhynchopsitta pachyrhyncha* conocida como “cotorra serrana occidental”, *Rhynchopsitta terrisi* conocida como “cotorra serrana oriental”, *Bolborhynchus lineola*, *Furpus*

⁵⁴ Vid, COBORN John, Guía completa de las tortugas, Hispano Europea, España, 2006, p. 31.

⁵⁵ CEBALLOS Gerardo *et al*, Las aves de México en peligro de extinción, UNAM, CONABIO, Fondo de cultura económica, México, 2000, pp. 211- 236.

cyanopygius, *Furpus cyanopygius insularis*, *Brotogeris jugularis*, *Pionopsitta haematotis*, *Pionus seniles*, *Amazona albifrons*, *Amazona xantholora*, *Amazona viridigenalis* conocido como “loro tamaulipeco”, *Amazona finschi*, *Amazona autumnalis*, *Amazona farinosa*, *Amazona oratrix* conocido como “loro de cabeza amarilla”, *Amazona oratrix tresmariae*, *Amazona auropalliata*...”.

Por lo tanto no son podrán ser susceptibles de comercio, subsistencia, compañía o mascota. Los mamíferos marinos, primates, tortugas marinas y loros mexicanos.

Para conservar a los ejemplares o especímenes de animales exóticos o importados es necesario tomar en consideración lo siguiente:

“... Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.

Lo anterior quiere decir que si poseemos animales exóticos debemos de contar con un plan de manejo.

Posteriormente el plan de manejo deberá precisar lo siguiente:

“... Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o

ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento”.

Los artículos anteriores nos refieren de nuevo a cómo llevar a cabo el confinamiento durante su vida es decir el habitáculo, hábitat artificial, cautiverio de los ejemplares de especies de animales exóticos importados.

Si no se cumple con lo previsto pueden ser sancionados por la por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o inclusive la Procuraduría General de la República mejor conocida como la PROFEPA y la PGR.

3.4 Otras Leyes Generales.

Existe un orden jurídico y vigente entre las diversas legislaciones de nuestro país, aunado a las anteriores referidas, es necesario tomar en consideración a las siguientes:

3.4.1 Código Civil Federal.

Nuestro Código Civil Federal conocido como código sustantivo federal (última reforma publicada en el DOF 24 de diciembre de 2013), está relacionado con el presente respecto a la adquisición de animales exóticos importados, ya que éstos son considerados como bienes muebles.

Así se refiere a los bienes en su modalidad de muebles, es decir todas las cosas que son susceptibles de moverse o de trasladarse derivados de la propiedad privada y ésta a su vez emana de las apropiaciones de las personas físicas o morales entendiéndose éstas y de acuerdo con el maestro Olivos Campos como:

A.- Persona física

“... toda persona titular de las prerrogativas contenidas por las garantías individuales, independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, genero, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, el estado civil o cualquier otra circunstancia o condición...”⁵⁶

B.- Persona moral

“... personas morales de derecho civil son aquellas personas jurídicas de carácter colectivo que son establecidas de acuerdo a las disposiciones de derecho civil y de derecho mercantil y son titulares de prestaciones otorgadas por las garantías individuales, como las sociedades y asociaciones civiles”.⁵⁷

Por otro lado el maestro en derecho Juan Diez Quintana estableció lo siguiente:

“... Personas morales son los entes colectivos como las sociedades mercantiles o civiles, sindicatos etc. y se caracteriza por tener una personalidad jurídica y patrimonio propio”.⁵⁸

Visto lo anterior y de acuerdo con los citados autores, reitero que las personas físicas son titulares de derechos y de obligaciones individuales (uno) y las

⁵⁶ OLIVOS CAMPOS José Reve, Las garantías individuales y sociales, Porrúa, México.

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ DIEZ QUINTANA Juan Antonio, 205 preguntas y respuestas sobre las garantías individuales y derechos humanos, p. 4.

morales en materia civil son los mismos titulares pero colectivos (grupo) es decir asociaciones o sociedades, sirve de apoyo los siguientes artículos:

“... Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 764.- Los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares...”.

Anteriormente dicho el código sustantivo menciona a la adquisición de los bienes muebles y dice:

“... Artículo 747.- Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Artículo 748.- Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 772.- Son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley...”.

En los artículos anteriores el código citado nos señala que las cosas son susceptibles de comercio, así como sus limitantes, también define a los bienes muebles y a la propiedad privada así como la apropiación de los mismos.

Por otro lado el diccionario jurídico mexicano se refiere a la propiedad y literalmente dice:

“... propiedad (del latín *propietatis*) dominio que se ejerce sobre una cosa poseída y es objeto de dominio...”.⁵⁹

⁵⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, Diccionario jurídico mexicano, Ed. Porrúa, México, 2007, T. P-Z, p. 3095.

A su vez la propiedad deriva a la propiedad privada y a la letra dice:

“... Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la ley...”⁶⁰

Posteriormente el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en su *op. cit.* menciona a la posesión como:

“... (Del latín *possessio-onis*) Poder físico que se ejerce sobre una cosa, con intención de portarse como verdadero propietario de ella.”⁶¹

Aunado a esto el Código sustantivo federal menciona a la posesión y la propiedad sirviendo de apoyo los artículos siguientes:

“... artículo 790.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él.

Artículo 830.- El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes...”

Sumado a esto el código referido sólo menciona muy generalmente la apropiación de los animales en su capítulo II sin embargo no es suficiente, es decir es arcaico con respecto a los exóticos porque se refiere sólo a los domésticos y aquellos endémicos es decir no está actualizado conforme a la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo tanto al adquirir un ejemplar de especie de un animal exótico importado es un bien mueble que se regula en modalidad de propiedad privada ya sea por personas físicas o morales y el modo de apropiarse es a través de la compra

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ *Ibidem*, p. 2927.

que realizamos en las comercializadoras o establecimientos que venden animales exóticos importados.

3.4.2 Código Penal Federal.

Este Código Penal Federal cuya última reforma publicada en el DOF 26 de diciembre de 2013 (próximas reformas 2014-2016), declara las consecuencias jurídicas punitivas es decir las sanciones penales que pudiesen ser acreedores aquellas personas que realizarán lo siguiente:

A.- Tráfico de especies o comercio ilegal es decir aquellas personas que no tengan permiso de la Dirección General de Vida Silvestre de la SGPA, SEMARNAT, para vender animales (*vid* capítulo I).

B.- Introduzca al país ejemplares, partes o derivados, es decir para quien no tenga autorización de la SEMARNAT para importar también conocido como contrabando.

C.- Aquellos que estén en veda es decir el periodo de tiempo que otorgan las autoridades ambientales competentes a las especies vulnerables para que recuperen sus cantidades de ejemplares y puedan aumentar su población en ese período para no acabarse (extinguir) a la especie. En nuestro país claro ejemplo lo son: todos los loros de distribución nacional (*psitácidos*), tortugas marinas, primates y mamíferos marinos ya mencionados (*vid* Ley General de Vida Silvestre y su reglamento) y

D.- Aquellos regulados por algún tratado internacional del que sea parte nuestro país es decir quien no tenga permiso CITES expedido por la SEMARNAT, SGPA, Dirección General de Vida Silvestre en México y por el otro país que sea parte de la CITES, posteriormente dicho código señala las sanciones penales

por si se llegase a liberar en territorio nacional a algún animal exótico que perjudique al ecosistema, que altere o afecte a especies endémicas más las agravantes y/o calificativas que resultaren sirviendo de apoyo los artículos siguientes que a la letra dicen:

“... Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o **fauna exótica** que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.”.

Por lo visto es de suma importancia y hay que estar consientes antes, durante y después de adquirir algún ejemplar de especie de animal exótico.

3.5 Reglamentos.

Es importante señalar que no existe reglamento de la LGEEPA en materia de vida silvestre: sin embargo, existe un reglamento de la Ley General de Vida Silvestre siendo éste muy especial para este estudio.

En este reglamento está estipulada la adquisición de animales exóticos importados es decir es más específica que la propia Ley General de Vida Silvestre, siendo aplicable en esta investigación los siguientes artículos:

“... Artículo 12. Las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teléfono, fax o correo electrónico;
- II. Número de registro correspondiente, en caso de que se trate de una UMA previamente establecida;
- III. Nombre del representante legal o nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Firma autógrafa o electrónica del interesado;
- V. Lugar y fecha de la solicitud;
- VI. Información que el promovente considere confidencial, reservada o comercial reservada en los términos previstos en el artículo 19 de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

VII. Información particular requerida para cada trámite específico, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

En cada trámite que se realice deberá presentarse copia de la identificación oficial o el acta constitutiva en caso de personas morales, o bien, el número de Registro de Personas Acreditadas en caso de contar con el mismo.

Los formatos a los que hace referencia el presente artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles al público en las oficinas de la Secretaría o en su página electrónica y serán de libre reproducción.

Los informes, avisos y solicitudes a los que hace referencia la Ley y este Reglamento podrán presentarse por escrito o por medio electrónico, a elección del particular, para lo cual se establecerán las direcciones físicas o electrónicas en el portal de la Secretaría.”.

El referido anterior es sin duda el que regula la adquisición de ejemplares de animales en México.

La mayoría de la población tiene animales en sus domicilios particulares siendo aplicable lo siguiente:

“... **Artículo 26.** Los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, que no tengan como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, no requerirán aprobación de sus planes de manejo por parte de la Secretaría, y no serán consideradas como UMA en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo, deberán elaborar su plan de manejo atendiendo, en lo que

les resulte aplicable, a lo previsto en los artículos 40, incisos a) a h), y 78 de la Ley.”.

Es decir lo anterior significa que como la mayoría de las personas que tienen animales en confinamiento estos no los reproducen, es decir solo estarán con ellas hasta que mueran por lo tanto no serán consideradas como unidad de manejo (UMA), por que en éstas, su objetivo primordial es la continuación de la especie (protegerlos y reproducirlos), sin embargo si serán consideradas como PIMVS (no los reproducen solo los conservan).

El reglamento es más preciso que la propia ley al adquirir un animal exótico es decir:

“... Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la **importación** emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.”.

Lo referido anteriormente confirma el problema de la falta de difusión, porque las personas al momento de adquirir a un ejemplar de animal exótico no piden documento alguno.

El artículo siguiente da la facultad a la SEMARNAT, SGPA, DGVS a solicitar el marcaje de los animales siendo:

“... **Artículo 54.** La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase.

Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión.”.

Existen diferentes tipos de marcaje como son tatuajes temporales, anillos de metal o de plástico, micro chips, collares, marcas permanentes en la piel, sin embargo hay animales que no pueden ser marcados claro ejemplo los peces, es decir por su forma de vida se desgarran las aletas y cuerpo, a su vez perderían el marcaje, también el riesgo de ejemplares pequeños por que perderían su propia vida al marcarlos como a los peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos pequeños.

Para introducir ejemplares de animales productores de otras regiones o países será necesario aplicar los artículos:

“... **Artículo 55.** Para el traslado, importación o exportación de material biológico de especies silvestres procedente de colecciones científicas registradas o destinado a ellas, en calidad de préstamo o como donativo, bastará con el original de la constancia foliada y sellada por la Secretaría, expedida por la persona a la que pertenece la colección.

Artículo 56. La importación, exportación y reexportación de material biológico de especies incluidas en los apéndices de CITES, se sujeta a lo señalado en dicha Convención.

Artículo 59. Los interesados en realizar importaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que requieran de autorización conforme al artículo 54 de la Ley, deberán solicitarlo a la Secretaría proporcionando la información señalada en el artículo 12 de este Reglamento, así como la siguiente información específica:

I. Tipo de importación: definitiva o temporal;

II. Cantidad de ejemplares a importar, señalando si se encuentran vivos, así como su nombre común y científico;

III. Cantidad de partes o derivados, señalando el nombre común y científico de la especie a la que pertenecen y describiendo aquéllos que hayan sido procesados;

IV. País de origen, país de procedencia y aduana de ingreso al territorio nacional, y

V. Datos del destinatario en los que se deberá incluir nombre, denominación o razón social, domicilio, así como teléfono o fax o correo electrónico.

A la solicitud deberá anexarse copia simple de la documentación que acredite la legal procedencia del ejemplar de que se trate.

Conforme a estos requisitos legales podemos ingresar a nuestro país cualquier ejemplar de especies de animales exóticos sin contravenir a dicho ley y el reglamento.

Sin embargo si queremos introducir especies protegidas internacionalmente será bajo lo regulado por la CITES (vid capítulo I), sirve de apoyo lo siguiente:

“...Artículo 62. Los interesados en realizar importaciones de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que requieran de permisos o certificados CITES, conforme al artículo 55 de la Ley, deberán solicitarlo a la Secretaría, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Indicar si la importación es de forma definitiva o temporal;
- II. Expresar si se trata de ejemplares vivos, partes o derivados;
- III. Precisar la aduana de entrada, y
- IV. Indicar los datos del destinatario en los que se deberá incluir nombre, denominación o razón social, domicilio, así como teléfono o fax o correo electrónico.”.

Por lo anterior debemos de acreditar los requisitos establecidos.

Los artículos siguientes nos refieren al procedimiento administrativo llevado a cabo en la SEMARNAT, SGPA, DGVS (los trámites administrativos correspondientes).

“... Artículo 63. A la solicitud señalada en el artículo anterior se anexará la siguiente documentación:

- I. Relación y descripción de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, en la que se indique nombre científico, nombre común, país de origen, país de procedencia y cantidad;

II. Copia simple del permiso o certificado CITES de exportación del país de origen o procedencia a nombre del solicitante o de la empresa representada, y

III. Sistema de marca con las especificaciones correspondientes, cuando sea requerido por las disposiciones o resoluciones de la CITES.

Artículo 64. Los interesados en obtener un permiso o certificado CITES que ampare diversas importaciones, deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el artículo anterior, copias simples de todos los permisos o certificados CITES de exportación y reexportación de los países de origen o procedencia inmediata, expedidos a nombre del solicitante o de la empresa representada.

Una vez realizada la importación a la que hace referencia el párrafo anterior, el interesado deberá dar aviso mediante escrito libre y entregar a la Secretaría en un plazo no mayor a diez días hábiles, la siguiente documentación:

I. Original del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación del país de origen o procedencia a que se refiere la fracción II, del artículo anterior, debidamente verificado por las autoridades del país de procedencia;

II. Copia simple del permiso CITES de importación, en la que conste la verificación efectuada por la Secretaría, y

III. Copia simple del documento en que conste la verificación sanitaria realizada por las autoridades competentes, en su caso.

Artículo 67. A solicitud del interesado se podrá autorizar la importación y exportación a través de diversos embarques. La vigencia de la autorización será de ciento ochenta días naturales posteriores a su expedición.

En el caso de ejemplares, partes y derivados para los que sean aplicables las disposiciones de la CITES, se podrá autorizar en el mismo documento la importación y reexportación cuando el usuario

así lo solicite y se trate de un espectáculo itinerante, colecta científica, mascotas, material de exposiciones y muestrarios, entre otros, siempre que ambos movimientos se efectúen dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior.

Artículo 68. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización de importación, exportación y reexportación en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Las autorizaciones de importación, exportación y reexportación tendrán una vigencia de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de expedición.

En toda movilización internacional de flora o fauna silvestre, deberá considerarse el adecuado embalaje y contención de los especímenes, mismos que deben permitir las maniobras y manejo necesario en los puntos de ingreso o salida del país.

Artículo 69. Para efectos de la exención de autorizaciones de exportación e importación a que hacen referencia los artículos 53, inciso c), y 54, inciso b), de la Ley, se considerarán artículos de uso personal los productos o subproductos ornamentales, accesorios y prendas de vestir elaborados con ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, que al momento de la movilización transfronteriza sean llevados puestos, incluidos en el equipaje personal o como parte de la mudanza de los bienes del hogar, en el volumen señalado en dichos incisos...”.

Los anteriores artículos se refieren a aquellas personas que vayan a adquirir ejemplares de especies de animales exóticos importados.

Siendo así que siempre hay que especificar las especies nombre común y científico, cantidad exacta, país de origen o procedencia, autorizaciones CITES del país que envía al ejemplar y del país que recibe (SEMARNAT), para poder recibirlo en un término de 180 días, trato digno, sanidad etcétera.

3.6 Normas Oficiales Mexicanas.

Es importante mencionar que en base al CDB en México se reforzó y complementó una normatividad jurídica ambiental en materia de vida silvestre que sirve para proteger a especies de animales (también plantas y hongos) vulnerables tanto endémicas como no endémicas (exóticos) apareciendo un listado en la Norma Oficial Mexicana mejor conocida como la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo (próxima modificación en este año en curso 2014).

Es importante señalar que actualmente no existe una NOM respecto a los exóticos importados individualmente: sin embargo, los exóticos invasores aparecen en un listado de la CONABIO referente a la citada (vid anexos).

3.7 Jurisprudencias y tesis

En nuestro país existen numerosas jurisprudencias y tesis aisladas es decir aquellas resoluciones judiciales que emiten los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Mismas que se emplean para tener un mejor funcionamiento de nuestro sistema jurídico, porque existen vacíos o lagunas jurídicas en nuestro ordenamiento legal, pero en este estudio no existen literalmente, ni en la difusión, ni en los animales exóticos, ni en la importación de animales pero si podemos utilizar las siguientes para que los servidores públicos nos proporcionen la información respecto a los animales exóticos citados:

“... DERECHO DE PETICION, SUS ELEMENTOS.

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8º. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada, además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir en breve término, entendiéndose por este el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición, la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, (sic) la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8º.

Constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo de juicio de amparo.”.⁶²

La anterior resolución judicial es importante, porque nos proporciona los requisitos que debe tener nuestra promoción (escrito) así como la obligación recaída hacia la autoridad respectiva, a su vez debemos anexarla a todas las promociones que tengamos que hacer para demostrar que estamos dentro de una legalidad aplicable y vigente.

Sin embargo muchas veces las autoridades competentes aplican una figura jurídica que es la negativa ficta, es decir contestan en base al silencio sirviendo lo siguiente:

“... DERECHO DE PETICION. SU RESPETO NO SE SATISFACE POR EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE FORMULE UNA PETICION O SE PROMUEVA UNA INSTANCIA ARGUMENTE, TRATANDOSE DE UNA NEGATIVA FICTA, QUE EXISTE UNA RESPUESTA, AL ESTIMAR QUE SU SILENCIO DEBE INTERPRETARSE COMO LA ACTUALIZACION DE ESTA FIGURA JURIDICA.

No se respeta el derecho de petición tutelado por el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que la autoridad ante la cual se formule una petición o se promueva una instancia argumente, tratándose de una negativa ficta, que existe una respuesta, al estimar que su silencio debe de interpretarse como la actualización de esta figura jurídica, dado que un mandato constitucional no puede restringirse a través de un ordenamiento secundario, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 17 prevé esa institución, pues sólo

⁶² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, jurisprudencia XXI 1. P.A.J. /27, marzo de 2011, página 2167, “DERECHO DE PETICION SUS ELEMENTOS”.

contiene una opción para el gobernado de cómo debe entender tal silencio, o bien, de esperar a que la autoridad emita la resolución expresa correspondiente y, en su caso, elegir el medio de defensa por el que se inconforme ante tal decisión, y no así una facultad de las autoridades para colmar la obligación constitucional de responder o resolver por escrito, en forma congruente y en breve término, lo solicitado.”.⁶³

La resolución anterior es un criterio que menciona que el silencio es inconstitucional porque ninguna ley está por encima de la supremacía constitucional.

Aunado a esto existe otra resolución importante siendo la siguiente:

“... DERECHO DE PETICION. SI UNA AUTORIDAD PRETENDE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD A TRAVÉS DE UN OFICIO CARENTE DE FIRMA AUTÓGRAFA, ÉSTE RESULTA INEFICAZ PARA ACREDITAR QUE CUMPLIÓ CON AQUÉL EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Si una autoridad pretende dar respuesta a una solicitud a través de un oficio carente de firma autógrafa, éste resulta ineficaz para acreditar que cumplió con el **derecho de petición** en los términos

⁶³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunal Colegiado de Circuito, Décima Época, 2001892, 6 de 113, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tesis Aislada (Constitucional), Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Pág. 2466, DERECHO DE PETICION. SU RESPETO NO SE SATISFACE POR EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE FORMULE UNA PETICION O SE PROMUEVA UNA INSTANCIA ARGUMENTE, TRATANDOSE DE UNA NEGATIVA FICTA, QUE EXISTE UNA RESPUESTA, AL ESTIMAR QUE SU SILENCIO DEBE INTERPRETARSE COMO LA ACTUALIZACION DE ESTA FIGURA JURIDICA. Amparo en revisión 202/2002, unanimidad de votos, ponente: Francisco Javier Mijangos Navarro.

exigidos por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no constar el signo gráfico representativo de la voluntad de quien suscribe el documento, no puede reputarse la autoría a persona alguna, incluida la autoridad que aparece como emisora, máxime que el gobernado no tiene certeza de que dicha contestación provenga de ésta y menos que su contenido represente la voluntad manifestada por ella, dada la incertidumbre existente sobre su validez.”⁶⁴

Por lo referido quiere decir que la contestación a nuestra petición debe de ir firmada, siendo así que se demostraría quien fue el responsable de ese acto de autoridad.

Conforme al derecho de petición las autoridades competentes nos deben dar respuesta a todo lo que pidamos, cumpliendo ciertos requisitos siendo la primera de ellas que es una tesis aislada que nos señala qué elementos debe contener nuestro escrito dirigido a la autoridad a quien solicitemos la información, la segunda nos señala que la contestación no debe ser por negativa ficta es decir que contesten por oficio resolutivo y no por el silencio y la última si dicha contestación por oficio carece de firma autógrafa será ineficaz y carecería de certeza jurídica, es decir si el servidor público contesta sin firmar, después en otras instancias o recursos es complicado ganarle al servidor

⁶⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo XXXI, Enero de 2010, pág. 2074, DERECHO DE PETICION. SI UNA AUTORIDAD PRETENDE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD A TRAVÉS DE UN OFICIO CARENTE DE FIRMA AUTÓGRAFA, ÉSTE RESULTA INEFICAZ PARA ACREDITAR QUE CUMPLIÓ CON AQUÉL EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Amparo en revisión 370/2009, 29 de octubre de 2009, mayoría de votos, ponente Sofía Virgen Avendaño.

público pues el se justificaría que no participó en ese acto de autoridad y se deslindaría de responsabilidad alguna.

Cuando se solicite información a las autoridades competentes irán con esas tres resoluciones judiciales para no estar indefensos jurídicamente.

3.8 Estrategia Nacional sobre especies invasoras en México.

La estrategia señala y describe la introducción, dispersión y establecimiento de las especies invasoras como son las plantas endémicas, exóticas, animales endémicos y exóticos en México y algunas partes del mundo.

La presente investigación sólo se tomará a los animales exóticos, siendo así que la estrategia tiene sus objetivos y son: prevenir, controlar, erradicar e informar a la sociedad.⁶⁵

Además cuenta cinco acciones transversales es decir que el gobierno en sus diferentes niveles, instituciones de investigación y la sociedad civil coordinen y cooperen entre si para lograr los objetivos a mencionados para lograr una cultura dirigida a la conservación de la diversidad de vida.

Esta Estrategia señala a la difusión y educación ambiental que a la letra dice:

“... A pesar de que no todas las especies exóticas se vuelven invasoras de forma inmediata, los efectos potenciales de una especie no nativa son impredecibles y pueden llegar a ser devastadores, por lo que la defensa más eficiente es la prevención, seguida por la detección y erradicación temprana (DET)...”.⁶⁶

Conforme a este texto deducimos que es importante conservar a los endémicos *vid* capítulo II.

⁶⁵ Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras, *op cit*, p22.

⁶⁶ *Íbidem*. p 6.

Es importante declarar que el propio texto de la *op cit.* que literalmente dice:

“... actualmente no se sabe con certeza cuántas especies exóticas invasoras (de todos los grupos de organismos, plantas, vertebrados, invertebrados, agentes patógenos, etc.) están establecidas en México, cuál es su distribución ni cuáles son sus tamaños poblacionales...”⁶⁷

Es impreciso el dato de cuántas especies existen y aun más cuantos ejemplares hay en distribución nacional *vid* anexos.

Aunado a esto están las acciones estratégicas transversales siendo las siguientes:

- 1.- Revisar, adecuar y desarrollar un marco legal normativo.
- 2.- Desarrollar capacidades científicas, técnicas, humanas e institucionales.
- 3.- Establecer la coordinación entre los poderes intergubernamental, interinstitucional y la sociedad.
- 4.- Impulsar la divulgación, educación y conciencia de la población en general.
- 5.- Generar conocimientos para la toma de decisiones.

Sirve de apoyo el propio texto de la estrategia donde se afirma:

“... Educación ambiental y difusión

Es de vital importancia abordar desde la perspectiva educativa el creciente impacto de las especies exóticas invasoras, ya que en la mayoría de los casos su introducción y dispersión resulta de las actividades humanas; tienen efectos no sólo en los ecosistemas y la vida silvestre, sino en la salud humana y las actividades productivas de las cuales dependen la economía y el bienestar social. El

⁶⁷ *Íbidem*, p. 14.

conocimiento sobre las especies invasoras y sus efectos es aún insuficiente. Es necesario un esfuerzo educativo que responda a las dimensiones del problema para informar, sensibilizar y concientizar a los diferentes actores involucrados directa e indirectamente.

Para ello se requiere un diseño educativo específico enfocado en las condiciones particulares de cada uno de los sectores sociales a los que se dirige; esfuerzo que requiere de la cooperación interinstitucional en la conformación de grupos de trabajo, la oportuna participación de **los medios de comunicación** y, sobre todo, la disposición de los distintos sectores y organizaciones civiles. Los programas de educación ambiental contribuyen a prevenir la introducción y a la detección temprana de especies exóticas, lo cual es menos costoso que la puesta en marcha de programas de control y erradicación.

Estas necesidades exigen que la sociedad esté informada oportunamente y a fondo y sea conocedora de los impactos ecológicos, económicos y sociales que generan estas especies. Una vía de solución es poner al alcance del público información oportuna, con conocimientos de alta calidad que sean significativos, completos y acordes a los grupos sociales a los que se dirija, orientando el contenido hacia un enfoque de prevención de impactos y, a su vez, que promueva el reemplazo de las especies invasoras por especies nativas. De manera especial, deben dirigirse esfuerzos específicos de orientación e información hacia distintos importadores y consumidores que introducen especies exóticas con fines comerciales para la agricultura, la ganadería, el ornato, la producción de cosméticos, entre otros. En algunos casos, como la importación de especies de la vida silvestre, existen protocolos internacionales que hay que cumplir, como en el caso de las especies enlistadas en los apéndices del tratado de CITES...”⁶⁸

⁶⁸ *Íbidem*, p.70.

Visto todo el recorrido del tercer capítulo mismo que estuvimos describiendo, analizando, deduciendo, induciendo llegamos a sintetizar que está estipulado en nuestro régimen jurídico sin embargo el problema es vigente y por lo tanto no sea resuelto en su totalidad siendo así la hora de pasar al siguiente: capítulo IV.

CAPITULO IV

La Regulación Jurídica en la Difusión para la Adquisición de Animales Exóticos Importados.

Considerando que existen dos ordenamientos jurídicos internacionales en materia de Vida Silvestre vigentes, siendo el caso del CDB y de la CITES vista en el recorrido del capítulo I, retomando así que el primero obliga a la humanidad a conservar, utilizar y repartir a los recursos genéticos, derivados de los ejemplares o especímenes de especies de animales procedentes de todo el mundo, previene la introducción de organismos exóticos para evitar que se vuelvan exóticos invasores “perjudiciales” y el segundo regula el comercio internacional de vida silvestre de especies vulnerables, ambos tratan de lograr un desarrollo sustentable, es decir, utilizar los recursos genéticos (ejemplares de animales) con la condición de reproducirlos en cautiverio, para que futuras generaciones lo continúen.

Considerando que existen autoridades competentes en materia de Vida Silvestre siendo el caso de la CONABIO como autoridad científica y la SEMARNAT como autoridad administrativa de México ante el mundo, asimismo dentro de sus facultades derivadas de nuestro sistema jurídico vigente, emanado a su vez a las leyes generales como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus reglamentos internos de ambas autoridades competentes, teniendo obligación en base al Subsistema Nacional de Información sobre Vida Silvestre en coordinación con el Sistema Nacional de Información de Biodiversidad para la propagación del conocimiento entendiéndose ésta como “la difusión”, misma que se está llevando a una práctica parcial, pero sólo una minoría de las personas físicas en nuestro país la conocen, siendo así que la mayoría tiene el desconocimiento de las repercusiones jurídico ambientales que existen al adquirir ejemplares de

especies de animales exóticos sin contar con un conocimiento previo y es por ese motivo tan importante que surge este capítulo.

4.1 Problemática en la difusión dirigida a la población.

En la actualidad existe un problema a nivel internacional por una inadecuada propagación del conocimiento (difusión) respecto a la adquisición de ejemplares de especies de animales procedentes de varias partes del mundo, dando como resultado la presencia de especies de animales exóticos en su modalidad de **invasores** e incluso de **perjudiciales**.

Dicho problema surge a partir de varios factores, uno de ellos son los fenómenos naturales que traen consigo animales procedentes de otras partes del mundo, sin embargo no hay mayor importancia porque son cuestiones naturales que a lo largo de la vida en el planeta se han ido adaptando (evolucionan).

Otro factor lo es sin duda las actividades humanas, porque derivado del comercio exterior (de un país a otro) e internacional (todos los países del mundo) se desprenden los medios de transporte, siendo así que por medio de esta actividad se han trasladado como pasajeros inadvertidos diferentes especies de animales exóticos.

Existe un registro de los primeros animales introducidos fueron invertebrados, siendo por culpa de las embarcaciones, es decir que a través del agua de lastre (es aquella que succionan y desechan los barcos para su flotabilidad en el océano).

Por ese motivo llegan los animales a otras regiones del planeta.

Otro factor lo es el comercio de vida silvestre importaciones y exportaciones, es decir que por cuestiones económicas a nivel internacional es un ingreso para la economía del planeta muy bien remunerada.

Es por ese motivo que se llegó a un nivel de comercio excesivo en muchos países que se harán mención en este capítulo.

Dicho comercio exterior o internacional a través de las importaciones siendo importante para este estudio está regularizado mundialmente, pero la gente desconoce y peor aun no se ha difundido la información jurídica ambiental de especies exóticas de forma semanal en la televisión y la radio ya que este es el mayor medio de comunicación y el más adecuado.

Otro factor es la falta de interés y de presupuesto de los gobiernos porque no publican en la televisión y en la radio temas en materia de vida silvestre, ellos prefieren esos ingresos económicos para las campañas políticas y no les importa la diversidad de vida del planeta.

4.1.1 En materia internacional ambiental.

Durante muchos años y hasta la fecha (2014) en varios países que se dedican a vender y comprar ejemplares de especies de animales procedentes de distintas regiones para fines distintos.

Existen datos registrados en Taiwán, Filipinas, Japón, Singapur, Estados Unidos de América (Texas, Florida y Hawái) y México (Tabasco, Chiapas y Michoacán) de un problema derivado de un pez de agua dulce mejor conocido como pez diablo, limpia vidrios, pleco, locarido, (*plecostomus*) que lo introdujeron para fines comerciales y al salir del control del hombre, es decir se convirtió en animal exótico invasor y con el tiempo se hizo perjudicial es decir ha destruido a especies endémicas, a la economía del estado de Michoacán en la presa el infiernillo (dicho dato proporcionado por la CONABIO).⁶⁹

Otra especie exótica invasora con efectos devastadores lo es sin duda el pez de agua salada mejor conocido como pez león o escorpión, (*Pterois Volitans* y *Miles*) en la actualidad se ha dispersado desde el sur de Florida hasta el mar

⁶⁹ www.biodiversidad.gob.mx/Biodiversitas/.../biodiv70art1.pdf.7 de mayo de 2014,8:00 pm.

caribe compitiendo con especies endémicas e incluso extinguiéndolas por que es un depredador.⁷⁰

Lo mismo sucedió en Australia con los conejos domésticos que fueron introducidos como fuente de alimento, pero salieron de control del hombre y se hicieron plaga causando alteración en la estructura biológica porque consumen muchas especies de plantas y compiten con los endémicos, así como de la especie de sapo brasileño (*bufo marinus*) que fue introducida como regulador biológico de insectos que dañaban la agricultura, porque ellos temían a los químicos (insecticidas y pesticidas) que causan cáncer y malformaciones en el crecimiento de los humanos, es por eso que fue introducida dicha la especie, siendo toxico y alucinógeno de tal forma que no tiene depredadores naturales en esa región nueva para él.

Y así existen un listado proporcionado por la CONABIO pero en la actualidad aun tiene modificaciones con alrededor de 80 especies exóticas, invasoras y perjudiciales, sin embargo no hay distinción en la lista es decir están revueltas porque los servidores públicos no hacen diferencias al respecto.

No poseen datos reales, actuales solo son suposiciones en su mayoría.

4.1.2 En materia ambiental en México.

En nuestro país se introducen muchos ejemplares o especímenes de especies de animales procedentes de otras regiones o países para fines distintos como de comercio, estudio, reproducción, medicina, alimento o como un simple capricho de adquirir un bien mueble, después las personas físicas (y en algunos casos morales), adquieren a dichos ejemplares de animales exóticos importados día con día y estas no piden documento alguno que acredite su

⁷⁰ Vid, www.conabio.gob.mx

legal procedencia, es decir no tienen el conocimiento, ni jurídico ni ambiental de que realmente fue de una extracción legal, aunado a esto no saben las repercusiones que surgen al momento de poseerlo, durante y después del mismo.

Siendo así que aquí surge el problema derivado de una falta de difusión del comercio internacional de vida silvestre, es decir cuando las personas van a los establecimientos o comercializadoras en cada país que se dedican a la compra venta de animales procedente de otra región geográfica.

Dichas repercusiones son las sanciones en las que pudiesen caer si son inspeccionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mejor conocida como la PROFEPA, siendo esta la autoridad competente quien vigila el cumplimiento de la legislación ambiental para proteger a la biodiversidad en nuestro país y sanciona las conductas ilegales relacionadas directamente con el medio ambiente y con todo tipo de fauna.

Esta autoridad al momento de realizar sus funciones dentro de su competencia, mismas que lleva a cabo mediante una orden de inspección, siendo así que pide legal procedencia de dicho ejemplar(es), es decir que demuestre la persona como adquirió a dicha(s) especie(s) de animal(es) exótico(s) importado(s) y dicho documento deberá traer el nombre y domicilio del establecimiento o vendedor pudiendo ser persona física o moral, con número de folio, así como el nombre y domicilio del comprador, especificando cantidades exactas, nombres comunes y científicos para que no exista confusión (género y especie) así como el número de autorizaciones de la CITES del país de origen y/o procedencia (como distribuidor) y de nuestro país (como consumidor) o pedimento en su caso de que no se trate de una especie protegida internacionalmente en el caso de que sea una persona importadora.

Lo anterior mencionado aplica tanto para el comerciante como para las personas que adquieren con otros fines ya mencionados.

Siendo el caso que las sanciones y son:

PRIMERO.- Una multa por no contar con legal procedencia.

SEGUNDO.- Si es necesario un aseguramiento precautorio, por si dicho ejemplar de especie de animal multicitado está protegido internacionalmente (CITES) o nacionalmente (NOM 059 SEMARNAT 2010-2014), pudiéndolo dejar en contrato de depósito al mismo titular afectado (en caso de que cumpla con trato digno y sanidad animal) o a un tercero ajeno.

TERCERO.- Un decomiso del ejemplar de la especie para después reubicarlo (en una UMA, PIMVS o CIVS), reintroducirlo (en caso que sea endémico).

Y sí no es sancionado por la PROFEPA, como sucede en la mayoría de los casos dicho ejemplar llegará al domicilio de los particulares y este se enfrentará a un mal hábitat, es decir la mayoría de las personas adquieren sin saber sus cuidados ambientales de cada especie en específico como lo son; la alimentación: (con qué frecuencia la consume), la temperatura (mínima y máxima en grados °C o °F), la humedad (mínima-máxima%), el potencial de hidrogeno (*pH* 4.0-8.0) dureza del agua (°*dgh*, °*kh*) el tipo de construcción de su habitáculo (lugar donde vive en cautiverio), proporcionarles escondites para reducir al mínimo el estrés, tomar en consideración tamaño del espécimen dependiendo la especie y la manipulación del ejemplar, porque la mayoría de los ejemplares no son susceptibles de agarrarlos, se estresan (pudiendo causar lesiones al el mismo o a quien lo esté manipulando), posteriormente enferman y terminan muriendo.

Es triste pero al final casi todos los ejemplares de animales exóticos importados terminan muriendo por falta de alguno de los cuidados o inclusive todos en conjunto.

Y si bien le va y no termina con muerte drástica, dicho poseedor se deslinda de responsabilidades y hace una donación (regalo) a otra persona y ésta en su mayoría vuelve a repetir el ciclo.

Si dicho ejemplar de especie de animal exótico no lo reciben o no lo donan, el responsable simplemente lo libera en territorio nacional siendo así que no pertenece al hábitat (donde no es originario) y aquí si le dan vista a las autoridades competentes como lo son PROFEPA, CONANP o PGR es un delito federal el introducir en territorio nacional a especies exóticas que perjudiquen, siendo sancionado así por el Código Penal Federal de 2 a 9 años o incluso más por si se tratara de un área natural protegida por los efectos de impacto ambiental que trae como consecuencia (*vid* capítulo III).

Si las autoridades se percatan de esto, no habrá mayor problema y reintroducirán o reubicaran al ejemplar de la especie, pero si las autoridades no constatan esto, el presunto responsable queda sin sanción alguna y lo más grave es que dicho ejemplar ya está libre en nuestro territorio surgiendo así los posibles supuestos siguientes:

PRIMERO.- Si dicho ejemplar lograrse adaptarse al nuevo ambiente y a su vez lograrse establecerse, comenzará a competir (por alimentos y espacio) con especies endémicas (nacionales u originarias) desplazándolas, depredándolas e incluso extinguiéndolas.

Si dicho ejemplar o ejemplares con el transcurso del tiempo lograsen reproducirse es decir formarían poblaciones con sus semejantes y a su vez logrando una descendencia estable, éstas podrían causar daños a las especies endémicas por competencia antes referida pero en mayor cantidad, como ha pasado en muchos casos claro ejemplo la extinción de varias especies de aves insulares (en las islas de México) e incluso otras que aun no sabemos.

SEGUNDO.- Causarían daño a la economía como a la:

A.- La agricultura por si fueren herbívoros⁷¹, granívoros⁷² u omnívoros⁷³.

⁷¹ Comedores o consumidores de hierbas (plantas).

⁷² Comedores de semillas.

⁷³ Consumidores de casi todo tipo de alimento.

B.- La ganadería por si fueran carnívoros o portadores de plagas y/o enfermedades.

C.- La pesca depredando a los peces, crustáceos y moluscos.

D.- La apicultura, entre otras.

TERCERO.- Causando daño a la salud humana, claro ejemplo lo que sucedió hace algún tiempo con las aves provenientes del continente Asiático con la gripe aviar.

Si bien es cierto la ignorancia de la ley no exime de responsabilidades, pero en esta materia de vida silvestre a nivel internacional los Estados deben difundir el conocimiento jurídico y biológico de la adquisición de especies de animales exóticos para evitar que se vuelvan exóticos invasores y perjudiciales.

Para una amplia comprensión (didáctica) agrego a la presente investigación; la legal procedencia de un ejemplar contemplado en el apéndice II de la CITES siendo un *Arapaima Gigas* procedente de Perú así como el documento CITES. (*vid* anexo IV).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que existen documentos públicos internacionales jurídicos ambientales en materia de vida silvestre, que regulan la protección, utilización y comercio internacional de especies vulnerables siendo el CDB y la CITES.

SEGUNDA.- Que es obligación de la humanidad proteger, conservar y utilizar al recurso genético es decir saber llevar una buena explotación comercial para no extinguir a las especies vulnerables de todo el mundo resaltando aquellas que están contempladas en los apéndices de la CITES.

TERCERA.- Los mayores responsables son los Estados a través de los servidores públicos por que ellos poseen el conocimiento sobre los efectos jurídicos ambientales, emanados de la utilización de los animales exóticos importados, así como el poder para hacer una regulación jurídica a los medios de información y éstos deben propagar dicho conocimiento para llevar un excelente manejo de estos animales exóticos en territorio nacional en confinamiento.

CUARTA.- Es un hecho notorio que en nuestra época, la humanidad se encuentra en un grave problema internacional derivado de una inadecuada difusión entendiéndose ésta como la propagación de conocimientos de biodiversidad dirigida a la población mundial, principalmente para adquirir algún ejemplar o espécimen de alguna especie de animal exótica, es decir procedente de otro país o región a través del comercio internacional en su modalidad de importación.

QUINTA.- Al adquirir un animal hay que tener conciencia individual, es decir hay que analizar para qué lo queremos, si es para: comercio internacional, comercio interno, mascota o compañía, estudio, reproducción, colección o un simple capricho y si es así tener en cuenta que un animal exótico es un ser vivo que siente, que necesita un lugar adecuado para vivir es decir parecido al de su

origen (hábitat), que cuente con sus documentos legales que acrediten que fue adquirido conforme a la legislación en materia de vida silvestre internacional y nacional.

SEXTA.- Que en nuestra legislación vigente sí está contemplada la difusión emanada de las facultades de las autoridades competentes siendo la CONABIO quien es la autoridad científica a través del Sistema Nacional de Información de Biodiversidad y la SEMARNAT quien es la autoridad administrativa a través del Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre de México ante el CDB y la CITES pero la mayoría de la población mexicana no conoce dichos (sub)sistemas así como el desconocimiento de las autoridades competentes.

SEPTIMA.- Que en nuestra legislación mexicana sí está contemplada la adquisición de animales exóticos pero la población en general no conoce dicha ley y el problema está vigente porque día con día la población los adquiere con facilidad.

OCTAVA.- En los servidores públicos existe confusión de los conceptos animales exóticos y los animales exóticos invasores y los exóticos invasores perjudiciales.

NOVENA.- Existen medios de difusión en materia ambiental como los son: Informes Nacionales de México al CDB, las paginas electrónicas, doctrina y la gaceta ecológica de la SEMARNAT, la CONABIO, respecto a los animales exóticos pero es parcial porque sólo una minoría de la población los conoce, siendo así que día con día la mayoría sigue adquiriendo sin saber que existen dichos medios de difusión.

DECIMA.- Que debemos tener los documentos legales como lo son factura o nota de remisión foliada, especificando nombre de la comercializadora donde adquirimos al ejemplar de animal exótico, con nombre común y científico (género y especie), cantidades exactas, si está protegida internacionalmente el número del permiso de la CITES y que dicho documento traiga nuestros datos nombre y domicilio para evitar sanciones administrativas, civiles o penales.

DECIMA PRIMERA.- Que las especies de animales exóticos pueden volverse exóticos invasores y a su vez perjudiciales, mismas que han estado presentes a lo largo de la historia en la vida de nuestro planeta y se han trasladado de región a región por medio de fenómenos naturales, siendo lentamente en condiciones naturales, sin embargo en la actualidad por culpa de las actividades humanas principalmente del comercio internacional de vida silvestre a través de las introducciones va muy rápido en comparación con la propagación del conocimiento, dado que las leyes de la naturaleza son exactas pero tardadas y que son responsables los Estados a través de los servidores públicos como lo he señalado a lo largo de este estudio porque de nada sirve que existan convenios y convenciones internacionales, legislaciones, estrategias nacionales, el problema sigue y seguirá si no se difunde en todos los medios de comunicación principalmente en la televisión y la radio ya que estos son más accesibles para la población en general y con mayor entendimiento.

Logrando así que ésta a su vez adquiera conocimiento jurídico ambiental en materia de biodiversidad o de vida silvestre es decir que verifique todo el ordenamiento jurídico, relativo, aplicable, vigente que existen y mediante esta difusión tome conciencia por si va adquirir algún animal exótico para evitar sanciones y la liberación de ejemplares en territorio nacional.

DECIMA SEGUNDA.- La regulación jurídica en la difusión para la adquisición de animales exóticos importados es:

Es el conjunto de elementos jurídico ambientales que tienen por objeto un ajuste de propagación del conocimiento, al poseer animales de otro origen geográfico distinto al nuestro y sirven para que las autoridades y la población en general, logren: proteger, conservar y utilizar a los ejemplares de especies de animales sin perjudicar a las endémicas y al comercio internacional para que las futuras generaciones continúen evitando así que se vuelvan exóticos invasores y perjudiciales.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Tomando en consideración que se invertirá mucho tiempo, dinero y espacio en el mantenimiento de los animales exóticos importados.

Que las personas tomen conciencia antes, durante y después de adquirirlo es decir: ¿para que quieren al ejemplar de especie de animal?, si poseen tiempo, espacio y dinero para su mantenimiento en confinamiento.

Al momento de adquirir al(os) ejemplar(es) de especie(s) de animal(es) exótico(s) importado(s) debemos verificar que este(n) sano(s) y que tenga legal procedencia.

Y si adquirimos una especie contemplada en la CITES (vid anexo 4) procurar reproducirla en cautiverio, para seguir conservando el recurso genético (el ejemplar y a su vez la especie).

SEGUNDA.- Que propaguen el conocimiento que está almacenado en el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida silvestre a cargo de la SEMARNAT, SGPA, DGVS y el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad a cargo de la CONABIO en la televisión y la radio de forma semanal por que estos son los medios de comunicación más accesibles y con mayor entendimiento para todas las clases sociales sin distinción.

TERCERA.- Que todas las comercializadoras de vida silvestre informen a través de propaganda a aquellas personas que adquieran animales exóticos, las consecuencias o repercusiones jurídicas ambientales por si éstas llegasen a escaparse o por si las liberaran en el territorio nacional.

CUARTA.- Que una vez corregidas, actualizadas y exactas las listas de especies invasoras con estudios biológicos (cantidades, especies y coordenadas geográficas exactas) en territorio mexicano, que proporciona la

CONABIO, éstas se eleven a categoría de Norma Oficial Mexicana y estas especies no adquirirlas en los establecimientos que venden vida silvestre.

QUINTA.- Que la SEMARNAT de un informe nacional a través de la prensa; en la televisión y la radio especificando y haciendo distinción entre las especies exóticas y las exóticas invasoras y las exóticas perjudiciales con datos actualizados anualmente así como el listado de sus diferentes trámites en materia de vida silvestre.

SEXTA.- Que se publique en la televisión y la radio de forma cotidiana la Estrategia Nacional sobre Especies Invasoras en México, así como los apéndices de la CITES con fotografías a color o con videos de dichas especies y los requisitos legales para adquirir a un ejemplar de especie de animal exótico importado.

SEPTIMA.- Que la autorización que expide la Dirección General de Vida Silvestre, conocida como “SEMARNAT-08-056 trámite autorización de ejemplares **exóticos** como mascotas o animal de compañía”, sea solicitada por los promoventes después de un año de haber adquirido al ejemplar o espécimen de animal referido, porque en ese periodo ya se pudo adaptar al cautiverio. Y si no se adaptó (muere) como sucede en la mayoría de los casos, no tiene caso realizar el gasto público por parte de la SEMARNAT en el procedimiento administrativo y de los solicitantes.

OCTAVA.- Por medio de la difusión a través de la televisión y la radio, la población estaría adquiriendo un conocimiento jurídico ambiental en materia de vida silvestre, es decir continua y cotidiana, antes de comprar algún ejemplar de animal exótico importado, exigiendo así a los comerciantes que les den la factura o nota de remisión a su nombre con su domicilio, especificando cantidades exactas, nombres comunes y científicos (género y especie) y si es el caso y por excepción un tipo de marcaje, pudiendo ser: (siempre con trato digno y respetuoso al ejemplar) tatuaje, anillo metálico, microchips (permanentes o temporales) y si no trae el marcaje las siglas s/m (sin marcaje) y lo más reciente

en proceso internacional código de ADN de la especie así como los datos del país de origen o procedencia y ver si pertenece a una especie contemplada en la CITES y si no es así, el número de pedimento correspondiente para ver qué uso le podemos dar a ese espécimen de determinada especie de animal como lo pudiera ser comercio, mascota, estudio o reproducción.

De forma directa se estaría protegiendo a los ejemplares de especies de animales exóticos principalmente a los vulnerables, regulados internacionalmente por la CITES, a su vez de forma indirecta a las especies endémicas es decir las contempladas en la NOM-059 SEMARNAT-2010 (modificación 2014), asimismo se estará regulando el comercio de vida silvestre es decir, el combate al tráfico ilegal de especies, porque al tener conocimiento (educación ambiental informal) la población en general de dichos requisitos jurídico-ambientales, las personas exigirían a los comerciantes la factura o nota cada que compren y si estos comerciantes no se las dan, las personas dudarían y con el tiempo ya no comprarían en esos establecimientos, dando como resultando que esos comerciantes se regularicen ante las autoridades competentes o que cierren por falta de ingresos.

Siendo así que se estaría logrando el objetivo del presente estudio jurídico ambiental por el cual fue creado.

NOVENA.- Que la PROFEPA no sancione a los “probables infractores” antes de tiempo, es decir, a las personas que cuenten con el oficio resolutivo expedido por la DGVS (después del año de adquirir al ejemplar) y esta les negó la autorización conocida como “SEMARNAT-08-056 trámite autorización de ejemplares **exóticos** como mascotas o animal de compañía”, sino hasta que concluya el recurso de revisión, juicio de nulidad o el juicio de amparo.

Porque si sancionara antes, sería invertir tiempo y gastos innecesarios, tanto para la federación como para los promoventes.

Todo esto con las excepciones siguientes:

- 1.- Trato digno y respetuoso al(os) ejemplar(es), que no los maltraten, que les proporcionen alimento y hábitat adecuado según la especie.
- 2.- Sanidad animal, que eviten enfermedades y parásitos.
- 3.- Especies contempladas en los apéndices de la CITES.
- 4.- Legal procedencia.
- 5.- Ejemplares de especies de *Primates*, Mamíferos marinos, Tortugas marinas, *Psittacidos* de distribución nacional y aquellos vedados.

DECIMA.- Que se modifique la Ley General de Vida Silvestre en los conceptos de exótico invasor y exótico perjudicial, porque no todo exótico invasor es exótico perjudicial, de tal manera que si un ejemplar de animal exótico llegase a liberarse en el medio ambiente ya sea por culpa, dolo del ser humano o se dio a la fuga del confinamiento en que se encontraba, siendo así que sí son exóticos invasores, pero no perjudican al ecosistema, claro ejemplo por citar un ejemplar de cualquier especie que no llega a encontrar otra de su misma especie, por lo tanto no llega a reproducirse ni a formar poblaciones (no hay sucesión de genes).

Solo esta de paso es decir; que sí habitan territorio nacional, sí consumen seres vivos (plantas, animales y hongos), pero no ocupa nicho ecológico (función biológica de determinada especie), ni desplaza endémicos, ni extingue especies, solo hasta que su longevidad (tiempo de vida de cada especie), circunstancias ambientales se lo permitan como los depredadores y el clima.

Por lo tanto la ley debe quedar así;

Capitulo de las especies

- 1.- Especie.
- 2.- Especie de animal exótico.
- 3.- Especie de animal exótico invasor.

4.- Especie de animal exótico invasor perjudicial.

5.- Especie de animal endémico.

6.- Especie de animal endémico invasor.

7.- Especie de animal endémico invasor perjudicial

Cada una con su definición.

ANEXOS

Anexo 1

Es la lista actual de los países que conforman a la CITES.

Anexo 2

Es un documento privado donde se demuestra legal procedencia de un ejemplar o espécimen de una especie contemplada en el apéndice II de la CITES nombre común *pirarucú* o *paiche* nombre científico (*arapaima gigas*).

Anexo 3

Es un documento público de la CITES y la SEMARNAT, SGPA, DGVS México - Perú.

Anexo 4

Son los tres apéndices actuales de la CITES (lista de especies protegidas internacionalmente).

El anexo 5

Es un oficio resolutivo derivado del derecho de petición constitucional ante la SEMARNAT, SGPA, DGVS, a nombre del suscrito.

El anexo 6

Es un oficio resolutivo derivado del derecho de petición constitucional ante la SAGARPA, SENASICA, DGSA, DIE, SI, a nombre del suscrito.

El anexo 7

Es el artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos del Animal contemplado en la UNESCO y la ONU.

ANEXO I

Es la lista actual de los países miembros de la CITES ¹

Orden	Estado o País	ISO	Región	Fecha: 1	Fecha: 2
1	Estados Unidos de América	US	5	14/01/1974	01/07/1975
2	Nigeria	NG	1	09/05/1974	01/07/1975
3	Suiza	CH	4	09/07/1974	01/07/1975
4	Túnez	TN	1	10/07/1974	01/07/1975
5	Suecia	SE	4	20/08/1974	01/07/1975
6	Chipre	CY	4	18/10/1974	01/07/1975
7	Ecuador	EC	3	11/02/1975	01/07/1975
8	Chile	CL	3	14/02/1975	01/07/1975
9	Uruguay	UY	3	02/04/1975	01/07/1975
10	Canadá	CA	5	10/04/1975	09/07/1975
11	Mauricio	MU	1	28/04/1975	27/07/1975
12	Nepal	NP	2	18/06/1975	16/09/1975
13	Perú	PE	3	27/06/1975	25/09/1975
14	Costa Rica	CR	3	30/06/1975	28/09/1975
15	Sudáfrica	ZA	1	15/07/1975	13/10/1975
16	Brasil	BR	3	06/08/1975	04/11/1975
17	Madagascar	MG	1	20/08/1975	18/11/1975
18	Níger	NE	1	08/09/1975	07/12/1975
19	Marruecos	MA	1	16/10/1975	14/01/1976
20	Ghana	GH	1	14/11/1975	12/02/1976

¹ www.cites.org/esp/disc/parties/index.php 27/05/2014, 17:00 p.m.

21	Papúa Nueva Guinea	PG	6	12/12/1975	11/03/1976
22	Alemania	DE	4	22/03/1976	20/06/1976
23	Pakistán	PK	2	20/04/1976	19/07/1976
24	Finlandia	FI	4	10/05/1976	08/08/1976
25	India	IN	2	20/07/1976	18/10/1976
26	República Democrática del Congo	CD	1	20/07/1976	18/10/1976
27	Noruega	NO	4	27/07/1976	25/10/1976
28	Australia	AU	6	29/07/1976	27/10/1976
29	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	GB	4	02/08/1976	31/10/1976
30	Irán (República Islámica del)	IR	2	03/08/1976	01/11/1976
31	Paraguay	PY	3	15/11/1976	13/02/1977
32	Seychelles	SC	1	08/02/1977	09/05/1977
33	Guyana	GY	3	27/05/1977	25/08/1977
34	Dinamarca	DK	4	26/07/1977	24/10/1977
35	Senegal	SN	1	05/08/1977	03/11/1977
36	Nicaragua	NI	3	06/08/1977	04/11/1977
37	Gambia	GM	1	26/08/1977	24/11/1977
38	Malasia	MY	2	20/10/1977	18/01/1978
39	Venezuela	VE	3	24/10/1977	22/01/1978
40	Botswana	BW	1	14/11/1977	12/02/1978
41	Egipto	EG	1	04/01/1978	04/04/1978
42	Mónaco	MC	4	19/04/1978	18/07/1978
43	Francia	FR	4	11/05/1978	09/08/1978
44	Panamá	PA	3	17/08/1978	15/11/1978
45	Togo	TG	1	23/10/1978	21/01/1979
46	Kenya	KE	1	13/12/1978	13/03/1979
47	Jordania	JO	2	14/12/1978	14/03/1979

48	Indonesia	ID	2	28/12/1978	28/03/1979
49	Sri Lanka	LK	2	04/05/1979	02/08/1979
50	Bahamas	BS	3	20/06/1979	18/09/1979
51	Bolivia	BO	3	06/07/1979	04/10/1979
52	Italia	IT	4	02/10/1979	31/12/1979
53	Guatemala	GT	3	07/11/1979	05/02/1980
54	República Unida de Tanzania	TZ	1	29/11/1979	27/02/1980
55	Liechtenstein	LI	4	30/11/1979	28/02/1980
56	Israel	IL	4	18/12/1979	17/03/1980
57	Japón	JP	2	06/08/1980	04/11/1980
58	República Centroafricana	CF	1	27/08/1980	25/11/1980
59	Rwanda	RW	1	20/10/1980	18/01/1981
60	Suriname	SR	3	17/11/1980	15/02/1981
61	Zambia	ZM	1	24/11/1980	22/02/1981
62	Portugal	PT	4	11/12/1980	11/03/1981
63	China	CN	2	08/01/1981	08/04/1981
64	Argentina	AR	3	08/01/1981	08/04/1981
65	Liberia	LR	1	11/03/1981	09/06/1981
66	Mozambique	MZ	1	25/03/1981	23/06/1981
67	Zimbabwe	ZW	1	19/05/1981	17/08/1981
68	Camerún	CM	1	05/06/1981	03/09/1981
69	Belice	BZ	3	19/08/1986	21/09/1981
70	Filipinas	PH	2	18/08/1981	16/11/1981
71	Colombia	CO	3	31/08/1981	29/11/1981
72	Guinea	GN	1	21/09/1981	20/12/1981
73	Bangladesh	BD	2	20/11/1981	18/02/1982
74	Austria	AT	4	27/01/1982	27/04/1982

75	Malawi	MW	1	05/02/1982	06/05/1982
76	Sudán	SD	1	26/10/1982	24/01/1983
77	Santa Lucía	LC	3	15/12/1982	15/03/1983
78	Tailandia	TH	2	21/01/1983	21/04/1983
79	Congo	CG	1	31/01/1983	01/05/1983
80	Bélgica	BE	4	03/10/1983	01/01/1984
81	Argelia	DZ	1	23/11/1983	21/02/1984
82	Luxemburgo	LU	4	13/12/1983	12/03/1984
83	Trinidad y Tobago	TT	3	19/01/1984	18/04/1984
84	Benin	BJ	1	28/02/1984	28/05/1984
85	Países Bajos	NL	4	19/04/1984	18/07/1984
86	Honduras	HN	3	15/03/1985	13/06/1985
87	Hungría	HU	4	29/05/1985	27/08/1985
88	Afganistán	AF	2	30/10/1985	28/01/1986
89	Somalia	SO	1	02/12/1985	02/03/1986
90	España	ES	4	30/05/1986	28/08/1986
91	Singapur	SG	2	30/11/1986	28/02/1987
92	República Dominicana	DO	3	17/12/1986	17/03/1987
93	El Salvador	SV	3	30/04/1987	29/07/1987
94	Burundi	BI	1	08/08/1988	06/11/1988
95	San Vicente y las Granadinas	VC	3	30/11/1988	28/02/1989
96	Chad	TD	1	02/02/1989	03/05/1989
97	Gabón	GA	1	13/02/1989	14/05/1989
98	Etiopía	ET	1	05/04/1989	04/07/1989
99	Malta	MT	4	17/04/1989	16/07/1989
100	Nueva Zelandia	NZ	6	10/05/1989	08/08/1989
101	Vanuatu	VU	6	17/07/1989	15/10/1989

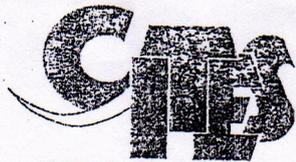
102	Burkina Faso	BF	1	13/10/1989	11/01/1990
103	Polonia	PL	4	12/12/1989	12/03/1990
104	Emiratos Árabes Unidos	AE	2	08/02/1990	09/05/1990
105	Cuba	CU	3	20/04/1990	19/07/1990
106	Brunei Darussalam	BN	2	04/05/1990	02/08/1990
107	Guinea-Bissau	GW	1	16/05/1990	14/08/1990
108	Namibia	NA	1	18/12/1990	18/03/1991
109	Bulgaria	BG	4	16/01/1991	16/04/1991
110	México	MX	5	02/07/1991	30/09/1991
111	Uganda	UG	1	18/07/1991	16/10/1991
112	Federación de Rusia	RU	4	13/01/1992	01/01/1992
113	Djibouti	DJ	1	07/02/1992	07/05/1992
114	Guinea Ecuatorial	GQ	1	10/03/1992	08/06/1992
115	Estonia	EE	4	22/07/1992	20/10/1992
116	Eslovaquia	SK	4	02/03/1993	01/01/1993
117	República Checa	CZ	4	14/04/1993	01/01/1993
118	Grecia	GR	4	08/10/1992	06/01/1993
119	Barbados	BB	3	09/12/1992	09/03/1993
120	República de Corea	KR	2	09/07/1993	07/10/1993
121	Viet Nam	VN	2	20/01/1994	20/04/1994
122	San Kitts y Nieves	KN	3	14/02/1994	15/05/1994
123	Mali/Malí	ML	1	18/07/1994	16/10/1994
124	Rumania	RO	4	18/08/1994	16/11/1994
125	Eritrea	ER	1	24/10/1994	22/01/1995
126	Sierra Leona	SL	1	28/10/1994	26/01/1995
127	Côte d'Ivoire	CI	1	21/11/1994	19/02/1995
128	Comoras	KM	1	23/11/1994	21/02/1995

129	Dominica	DM	3	04/08/1995	02/11/1995
130	Belarús	BY	4	10/08/1995	08/11/1995
131	Mongolia	MN	2	05/01/1996	04/04/1996
132	Arabia Saudita	SA	2	12/03/1996	10/06/1996
133	Georgia	GE	4	13/09/1996	12/12/1996
134	Turquía	TR	4	23/09/1996	22/12/1996
135	Letonia	LV	4	11/02/1997	12/05/1997
136	Swazilandia	SZ	1	26/02/1997	27/05/1997
137	Jamaica	JM	3	23/04/1997	22/07/1997
138	Yemen	YE	2	05/05/1997	03/08/1997
139	Myanmar	MM	2	13/06/1997	11/09/1997
140	Camboya	KH	2	04/07/1997	02/10/1997
141	Antigua y Barbuda	AG	3	08/07/1997	06/10/1997
142	Uzbekistán	UZ	2	10/07/1997	08/10/1997
143	Fiji	FJ	6	30/09/1997	29/12/1997
144	Mauritania	MR	1	13/03/1998	11/06/1998
145	Azerbaiyán	AZ	4	23/11/1998	21/02/1999
146	Granada	GD	3	30/08/1999	28/11/1999
147	Ucrania	UA	4	30/12/1999	29/03/2000
148	Islandia	IS	4	03/01/2000	02/04/2000
149	Kazajstán	KZ	2	20/01/2000	19/04/2000
150	Eslovenia	SI	4	24/01/2000	23/04/2000
151	Croacia	HR	4	14/03/2000	12/06/2000
152	La ex República Yugoslava de Macedonia	MK	4	04/07/2000	02/10/2000
153	República de Moldova	MD	4	29/03/2001	27/06/2001
154	Qatar	QA	2	08/05/2001	06/08/2001
155	Santo Tomé y Príncipe	ST	1	09/08/2001	07/11/2001

156	Lituania	LT	4	10/12/2001	09/03/2002
157	Irlanda	IE	4	08/01/2002	08/04/2002
158	Kuwait	KW	2	12/08/2002	10/11/2002
159	Bhután	BT	2	15/08/2002	13/11/2002
160	Libia	LY	1	28/01/2003	28/04/2003
161	República Árabe Siria	SY	2	30/04/2003	29/07/2003
162	Albania	AL	4	27/06/2003	25/09/2003
163	Lesotho	LS	1	01/10/2003	30/12/2003
164	República Democrática Popular Lao	LA	2	01/03/2004	30/05/2004
165	Palau	PW	6	16/04/2004	15/07/2004
166	Samoa	WS	6	09/11/2004	07/02/2005
167	San Marino	SM	4	22/07/2005	20/10/2005
168	Cabo Verde	CV	1	10/08/2005	08/11/2005
169	Serbia	RS	4	06/06/2006	03/06/2006
170	Montenegro	ME	4	26/03/2007	03/06/2006
171	Islas Salomón	SB	6	26/03/2007	24/06/2007
172	Kirguistán	KG	2	04/06/2007	02/09/2007
173	Omán	OM	2	19/03/2008	17/06/2008
174	Armenia	AM	4	23/10/2008	21/01/2009
175	Bosnia y Herzegovina	BA	4	21/01/2009	21/04/2009
176	Bahrein	BH	2	19/08/2012	17/11/2012
177	Maldivas	MV	2	12/12/2012	12/03/2013
178	Líbano	LB	2	25/02/2013	26/05/2013
179	Angola	AO	1	02/10/2013	31/12/2013
180	Iraq	IQ	2	05/02/2014	06/05/2014



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONVENCIÓN SOBRE EL
COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Hoja 1	De 1
1. CERTIFICADO CITES ORIGINAL No. MX 64885	
2. Válido hasta 17-oct-13	
<input checked="" type="checkbox"/>	IMPORTACIÓN
<input type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN
<input type="checkbox"/>	REEXPORTACIÓN
<input type="checkbox"/>	OTROS

3. DESTINATARIO (NOMBRE Y DIRECCIÓN)
Confidencial

4. TITULAR (NOMBRE Y DIRECCIÓN, PAÍS)

3a. País de destino **MÉXICO**
5. Condiciones especiales

NOMBRE, DIRECCIÓN Y PAÍS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
AV. REVOLUCIÓN 1425 NIVEL 1.
COL. TLACOPAC
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
C.P. 01640 - MÉXICO, D.F.**

5a. Objetivo de la transacción
COMERCIAL (T)

5b. Estampilla de seguridad No.

7/8 Nombre común y nombre científico (género y especie) del animal o planta	9. Descripción parte o derivado; marcas o números de identificación (edad, sexo, vivas)	10. Apéndice y Procedencia	11. Cantidad: número de especímenes y/o peso neto (kg.)	11a. Total exportado / Cupo
1 PAICHE Arapaima gigas	VIVO	II C	36 CABEZAS	
12. País de origen* PERU	Permiso No. 440	Fecha 10-abr-13	12a. País de la última reexportación PERU	No. de certificado 440
12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***			Fecha 10-abr-13	
2 XXXXXXXXXXXX			xxx	xxx
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado
				Fecha
				12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***
3				
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado
				Fecha
				12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***
4				
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado
				Fecha
				12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***
5				
12. País de origen*	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	No. de certificado
				Fecha
				12b. No. de la operación ** o fecha de la adquisición ***

* Indicar el país en el cual los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, nacidos o criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de Reexportación)
** Solamente para los especímenes del Apéndice I nacidos y criados en cautividad con fines comerciales.
*** Para los especímenes pre-Convención.

13. Este Certificado es emitido por la Autoridad Administrativa CITES México.
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
EL SUBDIRECTOR DE COMERCIO NACIONAL INTERNACIONAL Y OTROS APROVECHAMIENTOS
MIGUEL ÁNGEL GORRAMELLO

México, D.F. **17-abr-13**
LUGAR FECHA

CO FIRMA ESTAMPILLA CITES SELLO OFICIAL

14. Aprobación de la: **IMPORTACION - DEFINITIVA**
15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo.
230-1900-2514

13-15-2013 FECHA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE
AV. REVOLUCIÓN 1425 NIVEL 1, COL. TLACOPAC, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01640, MÉXICO, D.F.

Sello y cargo oficial

ANEXO IV
Apéndices de la CITES 2014¹

I

II

III

FAUNA

FILO CHORDATA

CLASE MAMMALIA
(MAMÍFEROS)

ARTIODACTYLA

Antilocapridae Berrendos

Antilocapra americana (Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)

Bovidae Antílopes, duiqueros, gacelas, cabras, ovejas, etc.

Addax nasomaculatus***Ammotragus lervia******Antilope cervicapra*** (Nepal, Pakistán)***Bison bison athabascaae***

Bos gaurus (Excluida la forma domesticada, que se cita como *Bos frontalis*, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)

Bos mutus (Excluida la forma domesticada, que se cita como *Bos grunniens*, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)

Bos sauveli***Boselaphus tragocamelus*** (Pakistán)

Bubalus arnee (Nepal)
(Excluida la forma domesticada, que se cita como *Bubalus bubalis*)

Bubalus depressicornis***Bubalus mindorensis******Bubalus quarlesi***

¹ <http://www.cites.org/sites/default/files/esp/app/2014/S-Appendices-2014-06-24.pdf> 21 de agosto de 2014, 3:00 p.m.

Budorcas taxicolor***Capra falconeri******Capra hircus******aegagrus*** (Pakistán)***Capra sibirica*** (Pakistán)***Capricornis milneedwardsii******Capricornis rubidus******Capricornis sumatraensis******Capricornis thar******Cephalophus brookei******Cephalophus dorsalis******Cephalophus jentinki******Cephalophus ogilbyi******Cephalophus silvicultor******Cephalophus zebra******Damaliscus pygargus*
*pygargus******Gazella bennettii***
(Pakistán)***Gazella cuvieri*** (Túnez)***Gazella dorcas***(Argelia,
Túnez)***Gazella leptoceros*** (Túnez)***Hippotragus niger variani******Kobus leche******Naemorhedus baileyi******Naemorhedus caudatus******Naemorhedus goral******Naemorhedus griseus******Nanger dama******Oryx dammah******Oryx leucoryx******Ovis ammon***(Excepto las
subespecies incluidas en el
Apéndice I)***Ovis ammon hodgsonii***

Ovis ammon nigrimontana

Ovis canadensis (Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)

Ovis orientalis ophion

Ovis vignei (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)

Ovis vignei vignei***Pantholops hodgsonii******Philantomba monticola***

Pseudois nayaur (Pakistán)

Pseudoryx nghetinhensis***Rupicapra pyrenaica ornata******Saiga borealis******Saiga tatarica***

Tetracerus quadricornis
(Nepal)

Camelidae Guanacos, vicuñas

Lama guanicoe

Vicugna vicugna [Excepto las poblaciones de: Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan), Chile (la población de la Primera Región), Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población), que están incluidas en el Apéndice II]

Vicugna vicugna [Sólo las poblaciones de Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan) Chile (la población de la Primera Región), Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de

Bolivia(toda la población);
Perú(toda la población); las
demás poblaciones están
incluidas en el Apéndice I]

Cervidae Ciervos, guemales, muntiacos, venados

Axis calamianensis

Axis kuhlii

Axis porcinus (Excepto
las subespecies incluidas en
el Apéndice I) (Pakistán)

Axis porcinus annamiticus

Blastocerus dichotomus

Cervus elaphus bactrianus

Cervus elaphus barbarus
(Argelia, Túnez)

Cervus elaphus hanglu

Dama dama mesopotamica

Hippocamelus spp.

Mazama temama
cerasina(Guatemala)

Muntiacus crinifrons

Muntiacus vuquangensis

Odocoileus virginianus
mayensis (Guatemala)

Ozotoceros bezoarticus

Pudu mephistophiles

Pudu puda

Rucervus duvaucelii

Rucervus eldii

Hippopotamidae Hipopótamos

Hexaprotodon liberiensis

Hippopotamus amphibius

Moschidae Ciervos almizcleros

Moschus spp. (Sólo las
poblaciones de Afganistán,
Bhután, India, Myanmar, Nepal
y Pakistán; las demás
poblaciones están incluidas en
el Apéndice II)

Moschus spp. (Excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; que están incluidas en el Apéndice I)

Suidae Babirusas, jabalíes enanos

Babyrousa babyrussa

Babyrousa bolabatuensis

Babyrousa celebensis

Babyrousa togeanensis

Sus salvanius

Tayassuidae Pecaríes

Tayassuidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de *Pecari tajacu* de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apéndices)

Catagonus wagneri

CARNIVORA

Ailuridae Pandas rojos

Ailurus fulgens

Canidae Licaones, zorros, lobos

***Canis aureus* (India)**

Canis lupus (Sólo las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II. Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*)

Canis lupus (Excepto las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán, que están incluidas en el Apéndice I. Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*)

Cerdocyon thous

Chrysocyon brachyurus

Cuon alpinus

Lycalopex culpaeus

Lycalopex fulvipes

Lycalopex griseus

Lycalopex gymnocercus

Speothos venaticus

Vulpes bengalensis(India)

Vulpes cana

Vulpes vulpes
griffithi(India)

Vulpes vulpes
montana(India)

Vulpes vulpes pusilla
(India)

Vulpes zerda

Eupleridae Fosas, fanalocas, civitas hormigueras

Cryptoprocta ferox

Eupleres goudotii

Fossa fossana

Felidae Félidos

Felidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

Acinonyx jubatus (Se conceden los siguientes cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza: Botswana: 5; Namibia: 150; Zimbabwe: 50. El comercio de estos especímenes está sujeto a las disposiciones del Artículo III de la Convención)

Caracal caracal (Sólo la población de Asia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

Catopuma temminckii

Felis nigripes

Leopardus geoffroyi

Leopardus jacobitus

Leopardus pardalis

Leopardus tigrinus

Leopardus wiedii

Lynx pardinus

Neofelis nebulosa

Panthera leo persica

Panthera onca

Panthera pardus

Panthera tigris

Pardofelis marmorata

Prionailurus bengalensis

bengalensis (Sólo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

Prionailurus planiceps

Prionailurus rubiginosus

(Sólo la población de India; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

Puma concolor coryi

Puma concolor costaricensis

Puma concolor cougar

Puma yagouaroundi (Sólo las poblaciones de América Central y América del Norte; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

Uncia uncia

Herpestidae Mangostas

Herpestes edwardsii (India, Pakistán)

Herpestes fuscus (India)

Herpestes javanicus
(Pakistán)

Herpestes javanicus auropunctatus

Hyaenidae Hienas

(India)

Herpestes smithii (India)

Herpestes urva (India)

Herpestes vitticollis (India)

Hyaena hyaena (Pakistán)

Proteles cristata

(Botswana)

Mephitidae Zorrillos

Conepatus humboldtii

Mustelidae Tejones, martas, comadrejas

Lutrinae Nutrias

Lutrinae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Aonyx capensis microdon

(Sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

Enhydra lutris nereis

Lontra felina

Lontra longicaudis

Lontra provocax

Lutra lutra

Lutra nippon

Pteronura brasiliensis

Mustelinae Hurones, martas, turones, comadrejas

Eira barbara(Honduras)

Galictis vittata (Costa Rica)

Martes flavigula(India)

Martes foina

intermedia(India)

Martes gwatkinsii(India)

Mellivora capensis

(Botswana)

Mustela altaica(India)

Mustela erminea ferghanae

- (India)
Mustela kathiah(India)
- Mustela nigripes***
- Mustela sibirica***(India)
- Odobenidae Morsas
- Odobenus rosmarus***(Canadá)
- Otariidae Osos marinos, leones marinos
- Arctocephalus spp.*** (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
- Arctocephalus townsendi***
- Phocidae Focas
- Mirounga leonina***
- Monachus spp.***
- Procyonidae Mapaches, coatís, olingos
- Bassaricyon gabbii***(Costa Rica)
- Bassariscus sumichrasti***(Costa Rica)
- Nasua narica***(Honduras)
- Nasua nasua solitaria***(Uruguay)
- Potos flavus***(Honduras)
- Ursidae Osos, Pandas gigantes
- Ursidae spp.*** (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
- Ailuropoda melanoleuca***
- Helarctos malayanus***
- Melursus ursinus***
- Tremarctos ornatus***
- Ursus arctos*** (Sólo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
- Ursus arctos isabellinus***
- Ursus thibetanus***

Viverridae Manturón, civetas, civeta nutria, lisang, hemigalos

Arctictis binturong(India)

*Civettictis
civetta*(Botswana)

Cynogale bennettii

Hemigalus derbyanus

Paguma larvata(India)

*Paradoxurus
hermaphroditus* (India)

Paradoxurus jerdoni(India)

Prionodon linsang

Prionodon pardicolor

Viverra civettina(India)

Viverra zibetha(India)

Viverricula indica(India)

CETACEA Cetáceos

CETACEA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de *Tursiops truncatus* del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)

Balaenidae Ballenas verdaderas o misticetos

Balaena mysticetus

Eubalaena spp.

Balaenopteridae Rorcuales

Balaenoptera acutorostrata

(Excepto la población de Groenlandia occidental, que está incluida en el Apéndice II)

Balaenoptera bonaerensis

Balaenoptera borealis

Balaenoptera edeni

Balaenoptera musculus

Balaenoptera omurai

Balaenoptera physalus

Megaptera novaeangliae

Delphinidae Delfines

Orcaella brevirostris

Orcaella heinsohni

***Sotalia* spp.**

***Sousa* spp.**

Eschrichtiidae Ballenas grises

Eschrichtius robustus

Iniidae Delfines aleta blanca

Lipotes vexillifer

Neobalaenidae Ballenas francas pigmeas

Caperea marginata

Phocoenidae Marsopas

Neophocaena phocaenoides

Phocoena sinus

Physeteridae Cachalotes

Physeter macrocephalus

Platanistidae Delfines de agua dulce

***Platanista* spp.**

Ziphiidae Ballenas con pico, ballenas hocico de botella

***Berardius* spp.**

***Hyperoodon* spp.**

CHIROPTERA

Phyllostomidae Murciélagos con hoja nasal del Nuevo Mundo

***Platyrrhinus
lineatus***(Uruguay)

Pteropodidae Murciélagos frugívoros, zorros voladores

***Acerodon* spp.** (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Acerodon jubatus

***Pteropus* spp.** (Excepto *Pteropus brunneus* y las especies incluidas en el Apéndice I)

Pteropus insularis

Pteropus loochoensis

Pteropus mariannus

Pteropus molossinus

Pteropus pelewensis

Pteropus pilosus

Pteropus samoensis

Pteropus tonganus

Pteropus ualanus

Pteropus yapensis

CINGULATA

Dasypodidae Armadillos

Cabassous centralis (Costa Rica)

Cabassous tatouay (Uruguay)

Chaetophractus nationi (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes pertenecen a especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)

Priodontes maximus

DASYUROMORPHIA

Dasyuridae Ratones marsupiales

Sminthopsis longicaudata

Sminthopsis psammophila

DIPROTODONTIA

Macropodidae Canguros, wallabys

Dendrolagus inustus

Dendrolagus ursinus

Lagorchestes hirsutus

Lagostrophus fasciatus

Onychogalea fraenata

Phalangeridae Cuscuses

Phalanger intercastellanus

Phalanger mimicus

Phalanger orientalis

Spilocuscus kraemeri

Spilocuscus maculatus

Spilocuscus papuensis

Potoroidae Canguros rata

Bettongia spp.

Vombatidae Uombats

Lasiorhinus krefftii

LAGOMORPHA

Leporidae Conejos, liebres

Caprolagus hispidus

Romerolagus diazi

MONOTREMATA

Tachyglossidae Equidnos

Zaglossus spp.

PERAMELEMORPHIA

Peramelidae Bandicuts, bandicuts hocicudos

Perameles bougainville

Thylacomyidae Bilbis

Macrotis lagotis

Macrotis leucura

PERISSODACTYLA

Equidae Caballos, asnos, cebras

Equus africanus (Excluida la forma domesticada, que se cita como *Equus asinus*, y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)

Equus grevyi

Equus hemionus(Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)

Equus hemionus hemionus

Equus hemionus khur

Equus kiang

Equus przewalskii

Equus zebra hartmannae

Equus zebra zebra

Rhinocerotidae Rinocerontes

Rhinocerotidae spp. (Excepto para la subespecie incluida en el Apéndice II)

Ceratotherium simum simum (Sólo las poblaciones de Sudáfrica y Swazilandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)

Tapiridae Tapires

Tapiridae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice II)

Tapirus terrestris

PHOLIDOTA

Manidae Pangolines

Manis spp. (Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)

PILOSA

Bradypodidae Perezosos de tres dedos

Bradypus pygmaeus

Bradypus variegatus

Megalonychidae Perezosos de dos dedos

Choloepus hoffmanni
(Costa Rica)

Myrmecophagidae Osos hormigueros

Myrmecophaga tridactyla

Tamandua

mexicana(Guatemala)

PRIMATES Primates

PRIMATES spp. (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)

Atelidae Monos aulladores y arañas

Alouatta coibensis***Alouatta palliata******Alouatta pigra******Ateles geoffroyi frontatus******Ateles geoffroyi panamensis******Brachyteles arachnoides******Brachyteles hypoxanthus******Oreonax flavicauda***

Cebidae Monos del Nuevo Mundo

Callimico goeldii***Callithrix aurita******Callithrix flaviceps******Leontopithecus spp.******Saguinus bicolor******Saguinus geoffroyi******Saguinus leucopus******Saguinus martinsi******Saguinus oedipus******Saimiri oerstedii***

Cercopithecidae Monos del Viejo Mundo

Cercocebus galeritus***Cercopithecus diana******Cercopithecus roloway******Macaca silenus******Mandrillus leucophaeus******Mandrillus sphinx******Nasalis larvatus******Ptilocolobus kirkii******Ptilocolobus rufomitratu***

Presbytis potenziani

***Pygathrix* spp.**

***Rhinopithecus* spp.**

Semnopithecus ajax

Semnopithecus dussumieri

Semnopithecus entellus

Semnopithecus hector

Semnopithecus hypoleucos

Semnopithecus priam

Semnopithecus schistaceus

Simias concolor

Trachypithecus geei

Trachypithecus pileatus

Trachypithecus shortridgei

Cheirogaleidae Lémures enanos

Cheirogaleidae spp.

Daubentoniidae Ayeeyes

Daubentonia

madagascariensis

Hominidae Chimpancés, gorilas, orangutanes

Gorilla beringei

Gorilla gorilla

***Pan* spp.**

Pongo abelii

Pongo pygmaeus

Hylobatidae Gibones

Hylobatidae spp.

Indriidae Indirs, avahis, sifacas, lémures lanudos

Indriidae spp.

Lemuridae Lémures

Lemuridae spp.

Lepilemuridae Lémures comadrejas

Lepilemuridae spp.

Lorisidae Lorises

***Nycticebus* spp.**

Pitheciidae Sakis y Uacarís

***Cacajao* spp.**

Chiropotes albinasus

PROBOSCIDEA

Elephantidae Elefantes

Elephas maximus

Loxodonta africana (Excepto las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II)

Loxodonta africana(Sólo las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)

RODENTIA

Chinchillidae Chinchillas

***Chinchilla* spp.** (Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

Cuniculidae Pacas

Cuniculus paca (Honduras)

Dasyproctidae Agoutíes

Dasyprocta punctata
(Honduras)

Erethizontidae Puercoespines del Nuevo Mundo

Sphiggurus
mexicanus(Honduras)

Sphiggurus spinosus
(Uruguay)

Muridae Ratones, ratas

Leporillus conditor

Pseudomys fieldi praeconis

Xeromys myoides

Zyomys pedunculatus

Sciuridae Ardillas arborícolas, ardillas terrestres

Cynomys mexicanus

Marmota caudata (India)

*Marmota
himalayana*(India)

Ratufa spp.

Sciurus deppei (Costa Rica)

SCANDENTIA Musarañas arborícolas o tupayas

SCANDENTIA spp.

SIRENIA

Dugongidae Dugongos

Dugong dugon

Trichechidae Manatíes

Trichechus inunguis

Trichechus manatus

Trichechus senegalensis

**CLASE AVES
(AVES)**

ANSERIFORMES

Anatidae Patos, gansos, cisnes

Anas aucklandica

Anas bernieri

Anas chlorotis

Anas formosa

Anas laysanensis

Anas nesiotis

Asarcornis scutulata

*Branta canadensis
leucopareia*

Branta ruficollis

Branta sandvicensis

Cairina moschata
(Honduras)

Coscoroba coscoroba

Cygnus melancoryphus

Dendrocygna arborea

*Dendrocygna
autumnalis*(Honduras)

Dendrocygna bicolor
(Honduras)

Oxyura leucocephala

Rhodonessa caryophyllacea
(Posiblemente extinguida)

Sarkidiornis melanotos

APODIFORMES

Trochilidae Colibríes

Trochilidae spp. (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)

Glaucis dohrnii

CHARADRIIFORMES

Burhinidae Alcaravanes

Burhinus bistriatus
(Guatemala)

Laridae Gaviotas, charranes

Larus relictus

Scolopacidae Zarapitos, agachadizos

Numenius borealis

Numenius tenuirostris

Tringa guttifer

CICONIIFORMES

Balaenicipitidae Picozapatos

Balaeniceps rex

Ciconiidae Cigüeñas, marabúes

Ciconia boyciana

Ciconia nigra

Jabiru mycteria

Mycteria cinerea

Phoenicopteridae Flamencos

Phoenicopteridae spp.

Threskiornithidae Ibis, espátulas

Eudocimus ruber

Geronticus calvus

Geronticus eremita

Nipponia nippon

Platalea leucorodia

COLUMBIFORMES

Columbidae Palomas, tórtolas

Caloenas nicobarica***Nesoenas mayeri***
(Mauricio)***Ducula mindorensis******Gallicolumba luzonica******Goura* spp.**

CORACIIFORMES

Bucerotidae Búceros o calaos

***Aceros* spp.** (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)***Aceros nipalensis******Anorrhinus* spp.*****Anthracoceros* spp.*****Berenicornis* spp.*****Buceros* spp.** (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)***Buceros bicornis******Penelopides* spp.*****Rhinoplax vigil******Rhyticeros* spp.** (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)***Rhyticeros subruficollis***

CUCULIFORMES

Musophagidae Turacos

***Tauraco* spp.**

FALCONIFORMES Rapaces diurnas

FALCONIFORMES spp.
(Excepto *Caracara lutosa* y las
especies de la familia
Cathartidae, que no están
incluidas en los Apéndices; y
las especies incluidas en los
Apéndices I y III)

Accipitridae Gavilanes, águilas

Aquila adalberti

Aquila heliaca

***Chondrohierax uncinatus
wilsonii***

Haliaeetus albicilla

Harpia harpyja

Pithecophaga jefferyi

Cathartidae Buitres del Nuevo Mundo

Gymnogyps californianus

Vultur gryphus

Falconidae Halcones

Falco araeus

Falco jugger

Falco newtoni (Sólo la
población de Seychelles)

Falco pelegrinoides

Falco peregrinus

Falco punctatus

Falco rusticolus

GALLIFORMES

Cracidae Chachalacas, hocos, paujís

Crax blumenbachii

Mitu mitu

Oreophasis derbianus

Penelope albipennis

Sarcoramphus papa
(Honduras)

Crax alberti(Colombia)

***Crax
daubentoni***(Colombia)

Crax globulosa (Colombia)

Crax rubra (Colombia,
Costa Rica, Guatemala,
Honduras)

Ortalis vetula (Guatemala,
Honduras)

Pauxi pauxi (Colombia)

*Penelope
purpurascens* (Honduras)

Penelopina nigra
(Guatemala)

Pipile jacutinga

Pipile pipile

Megapodiidae Megapodios

Macrocephalon maleo

Phasianidae Lapópodos, gallinas de Guinea, perdices, faisanes, francolines

Argusianus argus

Catreus wallichii

Colinus virginianus ridgwayi

Crossoptilon crossoptilon

Crossoptilon mantchuricum

Gallus sonneratii

Ithaginis cruentus

Lophophorus impejanus

Lophophorus lhuysii

Lophophorus sclateri

Lophura edwardsi

*Lophura
leucomelanos* (Pakistán)

Lophura swinhoii

Meleagris ocellata
(Guatemala)

Pavo cristatus (Pakistán)

Pavo muticus

Polyplectron bicalcaratum

Polyplectron germaini

Polyplectron malacense

Polyplectron napoleonis

*Polyplectron
schleiermacheri*

Pucrasia macrolopha
(Pakistán)

Rheinardia ocellata

Syrnaticus ellioti

Syrnaticus humiae

Syrnaticus mikado

Tetraogallus caspius

Tetraogallus tibetanus

Tragopan blythii

Tragopan caboti

Tragopan melanocephalus

Tragopan satyra (Nepal)

*Tympanuchus cupido
attwateri*

GRUIFORMES

Gruidae Grullas

Gruidae spp. (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)

Grus americana

Grus canadensis nesiotus

Grus canadensis pulla

Grus japonensis

Grus leucogeranus

Grus monacha

Grus nigricollis

Grus vipio

Otididae Avutardas

Otididae spp. (Excepto las
especies incluidas en el
Apéndice I)

Ardeotis nigriceps

Chlamydotis macqueenii

Chlamydotis undulata

Houbaropsis bengalensis

Rallidae Rascones

Gallirallus sylvestris

Rhynochetidae Kagús

Rhynochetos jubatus

PASSERIFORMES

Atrichornithidae Pájaros de matorral australianos

Atrichornis clamosus

Cotingidae Cotingas

Cotinga maculata

***Rupicola* spp.**

Xipholena atropurpurea

Emberizidae Cardenales, escribanos, tanagras

Gubernatrix cristata

Paroaria capitata

Paroaria coronata

Tangara fastuosa

Estrildidae Estrilds, capuchinos, diamantes

Amandava formosa

Lonchura oryzivora

Poephila cincta cincta

Fringillidae Pinzones, carduelinos

Carduelis cucullata

Carduelis yarrellii

Hirundinidae Golondrinas, aviones

Pseudochelidon sirintarae

Icteridae Trupiales o mirlos americanos

Xanthopsar flavus

Meliphagidae Melifagos

***Lichenostomus melanops
cassidix***

Muscicapidae Papamoscas del Viejo Mundo

Cyornis ruckii

Dasyornis broadbenti litoralis
(posiblemente extinguida)

Dasyornis longirostris

Garrulax canorus

***Cephalopterus
ornatus***(Colombia)

Cephalopterus penduliger
(Colombia)

***Acrocephalus
rodericanus***(Mauricio)

Garrulax taewanus

Leiothrix argentauris

Leiothrix lutea

Liocichla omeiensis

Picathartes gymnocephalus

Picathartes oreas

***Terpsiphone
bourbonnensis***(Mauricio)

Paradisaeidae Aves del paraíso

Paradisaeidae spp.

Pittidae Pitas

Pitta guajana

Pitta gurneyi

Pitta kochi

Pitta nympha

Pycnonotidae Bulbules

Pycnonotus zeylanicus

Sturnidae Estorninos, picabueyes

Gracula religiosa

Leucopsar rothschildi

Zosteropidae Pájaros de anteojos

Zosterops albogularis

PELECANIFORMES

Fregatidae Rabihorcados (fragatas)

Fregata andrewsi

Pelecanidae Pelícanos

Pelecanus crispus

Sulidae Alcatraces, piqueros

Papasula abbotti

PICIFORMES

Capitonidae Barbudos

***Semnornis
ramphastinus***(Colombia)

Picidae Pájaros carpinteros

Dryocopus javensis richardsi

Ramphastidae Tucanes

Bailloni
bailloni(Argentina)

Pteroglossus aracari

Pteroglossus
castanotis(Argentina)

Pteroglossus viridis

Ramphastos
dicolorus(Argentina)

Ramphastos sulfuratus

Ramphastos toco

Ramphastos tucanus

Ramphastos vitellinus

Selenidera
maculirostris(Argentina)

PODICIPEDIFORMES

Podicipedidae Somorjujos, zampullines

Podilymbus gigas

PROCELLARIIFORMES

Diomedeidae Albatros

Phoebastria albatrus

PSITTACIFORMES

PSITTACIFORMES spp.

(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I, y *Agapornis roseicollis*, *Melopsittacus undulatus*, *Nymphicus hollandicus* y *Psittacula krameri*, que no están incluidas en los Apéndices)

Cacatuidae Cacatúas

Cacatua goffiniana

Cacatua haematuropygia

Cacatua moluccensis

Cacatua sulphurea

Probosciger aterrimus

Loriidae Loris

Eos histrio

Vini ultramarina

Psittacidae Amazonas, papagayos, cotorras, guacamayos, periquitos, loros

Amazona arausiaca

Amazona auropalliata

Amazona barbadensis

Amazona brasiliensis

Amazona finschi

Amazona guildingii

Amazona imperialis

Amazona leucocephala

Amazona oratrix

Amazona pretrei

Amazona rhodocorytha

Amazona tucumana

Amazona versicolor

Amazona vinacea

Amazona viridigenalis

Amazona vittata

Anodorhynchus spp.

Ara ambiguus

Ara glaucogularis

Ara macao

Ara militaris

Ara rubrogenys

Cyanopsitta spixii

Cyanoramphus cookii

Cyanoramphus forbesi

*Cyanoramphus
novaezelandiae*

Cyanoramphus saisseti

*Cyclopsitta diophthalma
coxeni*

Eunymphicus cornutus

Guarouba guarouba

Neophema chrysogaster

Ognorhynchus icterotis

Pezoporus occidentalis
(Posiblemente extinguida)

Pezoporus wallicus

Pionopsitta pileata

Primolius couloni

Primolius maracana

Psephotus chrysopterygius

Psephotus dissimilis

Psephotus pulcherrimus
(Posiblemente extinguida)

Psittacula echo

Pyrrhura cruentata

***Rhynchopsitta* spp.**

Strigops habroptilus

RHEIFORMES

Rheidae Ñandúes

Pterocnemia pennata
(Excepto *Pterocnemia pennata*
pennata que está incluidas en
el Apéndice II)

Pterocnemia pennata
pennata

Rhea americana

SPHENISCIFORMES

Spheniscidae Pingüinos

Spheniscus demersus

Spheniscus humboldti

STRIGIFORMES Rapaces nocturnas

STRIGIFORMES spp.
(Excepto *Sceloglaux albifacies*
y las especies incluidas en el
Apéndice I)

Strigidae Búhos

Heteroglaux blewitti

Mimizuku gurneyi

Ninox natalis

Ninox novaeseelandiae
undulata

Tytonidae Lechuzas

Tyto soumagnei

STRUTHIONIFORMES

Struthionidae Avestruces

Struthio camelus (Sólo las poblaciones de Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los Apéndices)

TINAMIFORMES

Tinamidae Tinamúes

Tinamus solitarius

TROGONIFORMES

Trogonidae Trogones, quetzales

Pharomachrus mocinno

**CLASE REPTILIA
(REPTILES)**

CROCODYLIA Cocodrilos

CROCODYLIA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Alligatoridae Aligatores, caimanes, yacarés

Alligator sinensis***Caiman crocodilus apaporiensis***

Caiman latirostris (Excepto la población de Argentina, que está incluida en el Apéndice II)

Melanosuchus niger (Excepto la población de Brasil, que está incluida en el Apéndice II, y la población de Ecuador, que está incluida en el Apéndice II, y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrílidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)

Crocodylidae Cocodrilos

Crocodylus acutus (Excepto la población de Cuba, que está

incluida en el Apéndice II)

Crocodylus cataphractus

Crocodylus intermedius

Crocodylus mindorensis

Crocodylus moreletii (Excepto las poblaciones de Belice y México que están incluidas en el Apéndice II con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)

Crocodylus niloticus [Excepto las poblaciones de Botswana, Egipto (con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales), Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II]

Crocodylus palustris

Crocodylus porosus (Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II)

Crocodylus rhombifer

Crocodylus siamensis

Osteolaemus tetraspis

Tomistoma schlegelii

Gavialidae Gaviales

Gavialis gangeticus

RHYNCHOCEPHALIA

Sphenodontidae Tuátaras

Sphenodon spp.

SAURIA

Agamidae Agamas

Saara **spp.**

***Uromastyx* spp.**

Chamaeleonidae Camaleones

***Archaius* spp.**

***Bradypodion* spp.**

***Brookesia* spp.** (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Brookesia perarmata

***Calumma* spp.**

***Chamaeleo* spp.**

***Furcifer* spp.**

***Kinyongia* spp.**

***Nadzikambia* spp.**

***Trioceros* spp.**

Cordylidae Lagartos de cola espinosa

***Cordylus* spp.**

Gekkonidae Gecos

Cyrtodactylus serpensinsula

***Hoplodactylus* spp.** (Nueva Zelandia)

Nactus serpensinsula

***Naultinus* spp.**

***Phelsuma* spp.**

***Uroplatus* spp.**

Helodermatidae Lagartos de abalorios

***Heloderma* spp.** (Excepto las subespecies incluidas en el Apéndice I)

***Heloderma horridum*
*charlesbogerti***

Iguanidae Iguanas

Amblyrhynchus cristatus

***Brachylophus* spp.**

***Conolophus* spp.**

Ctenosaura bakeri

	<i>Ctenosaura melanosterna</i>
	<i>Ctenosaura oedirhina</i>
	<i>Ctenosaura palearis</i>
<i>Cyclura</i> spp.	
	<i>Iguana</i> spp.
	<i>Phrynosoma blainvillii</i>
	<i>Phrynosoma cerroense</i>
	<i>Phrynosoma coronatum</i>
	<i>Phrynosoma wigginsi</i>
<i>Sauromalus varius</i>	
Lacertidae Lagartos	
<i>Gallotia simonyi</i>	
	<i>Podarcis lilfordi</i>
	<i>Podarcis pityusensis</i>
Scincidae Eslizones	
	<i>Corucia zebrata</i>
Teiidae Lagartos, tegus	
	<i>Crocodylurus amazonicus</i>
	<i>Dracaena</i> spp.
	<i>Tupinambis</i> spp.
Varanidae Varanos	
	<i>Varanus</i> spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
	<i>Varanus bengalensis</i>
	<i>Varanus flavescens</i>
	<i>Varanus griseus</i>
	<i>Varanus komodoensis</i>
	<i>Varanus nebulosus</i>
Xenosauridae Lagartos de escamas nudosas	
	<i>Shinisaurus crocodilurus</i>
SERPENTES Serpientes	
Boidae Boas	
	Boidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

***Acrantophis* spp.**

Boa constrictor occidentalis

Epicrates inornatus

Epicrates monensis

Epicrates subflavus

Sanzinia madagascariensis

Bolyeriidae Boas pequeñas

Bolyeriidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Bolyeria multocarinata

Casarea dussumieri

Colubridae Serpientes, serpientes acuáticas

Atretium schistosum (India)

Cerberus rynchops (India)

Clelia clelia

Cyclagras gigas

Elachistodon westermanni

Ptyas mucosus

Xenochrophis piscator(India)

Elapidae Cobras, serpientes coral

Hoplocephalus bungaroides

Micrurus diastema
(Honduras)

Micrurus nigrocinctus
(Honduras)

Naja atra

Naja kaouthia

Naja mandalayensis

Naja naja

Naja oxiana

Naja philippinensis

Naja sagittifera

Naja samarensis

Naja siamensis

Naja sputatrix

Naja sumatrana

Ophiophagus hannah

Loxocemidae Pitones excavadoras

Loxocemidae spp.

Pythonidae Pitones

Pythonidae spp. (Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)

Python molurus molurus

Tropidophiidae Serpientes de bosque

Tropidophiidae spp.

Viperidae Víboras, crótalos

Crotalus durissus(Honduras)

Daboia russelii(India)

Trimeresurus mangshanensis

Vipera ursinii (Sólo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los Apéndices)

Vipera wagneri

TESTUDINES

Carettochelyidae Tortugas de nariz de cerdo

Carettochelys insculpta

Chelidae Tortugas de cuello de serpiente

Chelodina mccordi (Cupo de exportación nulo para ejemplares procedentes del medio silvestre)

Pseudemydura umbrina

Cheloniidae Tortugas marinas

Cheloniidae spp.

Chelydridae Tortugas mordedoras

Macrochelys temminckii
(Estados Unidos de

América)

Dermatemydidae Tortugas blancas

Dermatemys mawii

Dermochelyidae Tortugas laúd

Dermochelys coriacea

Emydidae Tortugas caja, galápagos

Clemmys guttata***Emydoidea blandingii******Glyptemys insculpta******Glyptemys muhlenbergii******Graptemys* spp.** (Estados Unidos de América)***Malaclemys terrapin******Terrapene* spp.** (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)***Terrapene coahuila***

Geoemydidae Galápagos, tortugas caja

Batagur affinis***Batagur baska******Batagur borneoensis******Batagur dhongoka******Batagur kachuga******Batagur trivittata***Cuora spp. (Cupo nulo para especímenes silvestres de *Cuora aurocapitata*, *C. flavomarginata*, *C. galbinifrons*, *C. mccordi*, *C. mouhotii*, *C. pani*, *C. trifasciata*, *C. yunnanensis* y *C. zhoui* comercializados con fines comerciales)***Cyclemys* spp.*****Geoclemys hamiltonii***

Geoemyda japónica

Geoemyda spengleri

Hardella thurjii

	<i>Heosemys annandalii</i>	
	<i>Heosemys depressa</i>	
	<i>Heosemys grandis</i>	
	<i>Heosemys spinosa</i>	
	<i>Leucocephalon yuwonoi</i>	
	<i>Malayemys macrocephala</i>	
	<i>Malayemys subtrijuga</i>	
	<i>Mauremys annamensis</i>	
		<i>Mauremys iversoni</i> (China)
	<i>Mauremys japonica</i>	
		<i>Mauremys megalcephala</i> (China)
	<i>Mauremys mutica</i>	
	<i>Mauremys nigricans</i>	
		<i>Mauremys pritchardi</i> (China)
		<i>Mauremys reevesii</i> (China)
		<i>Mauremys sinensis</i> (China)
<i>Melanochelys tricarinata</i>		
	Melanochelys trijuga	
<i>Morenia ocellata</i>		
	Morenia petersi	
	<i>Notochelys platynota</i>	
		<i>Ocadia glyphistoma</i> (China)
		<i>Ocadia philippeni</i> (China)
	<i>Orlitia borneensis</i>	
	<i>Pangshura</i> spp. Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	
<i>Pangshura tecta</i>		
	<i>Sacalia bealei</i>	
		<i>Sacalia pseudocellata</i> (China)
	<i>Sacalia quadriocellata</i>	
	<i>Siebenrockiella crassicollis</i>	

Siebenrockiella leytensis***Vijayachelys silvatica***

Platysternidae Tortugas de cabeza ancha

Platysternidae spp.***Platysternon megacephalum***

Podocnemididae Tortugas crestadas de cuello ladeado

***Erymnochelys
madagascariensis******Peltocephalus dumerilianus******Podocnemis* spp.**

Testudinidae Tortugas terrestres

Testudinidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para *Geochelone sulcata*, para los especímenes capturados en el medio silvestres y comercializados con fines promordialmente comerciales)

Astrochelys radiata***Astrochelys yniphora******Chelonoidis nigra***

Geochelone platynota

Gopherus flavomarginatus***Psammobates geometricus******Pyxis arachnoides******Pyxis planicauda******Testudo kleinmanni***

Trionychidae Tortugas de caparazón blando, tortugas de agua dulce

Amyda cartilaginea***Apalone spinifera atra***

Chitraspp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Chitra chitra***Chitra vandijki******Dogania subplana***

Lissemys ceylonensis

Lissemys punctata

Lissemys scutata

Nilssonina formosa

Nilssonina gangetica

Nilssonina hurum

Nilssonina leithii

Nilssonina nigricans

Palea steindachneri

Pelochelys **spp.**

Pelodiscus axenaria

Pelodiscus maackii

Pelodiscus parviformis

Rafetus swinhoei

**CLASE AMPHIBIA
(ANFIBIOS)**

ANURA

Aromobatidae Ranas venenosas (flecha o dardo)

Allobates femoralis

Allobates hodli

Allobates myersi

Allobates rufulus

Allobates **zaparo**

Bufoidea Sapos

Amietophrynus superciliares

Altiphrynoides spp.

Atelopus zeteki

Incilius periglenes

Nectophrynoides spp.

Nimbaphrynoides spp.

Calyptocephalellidae Ranas chilenas

Calyptocephalella gayi
(Chile)

Dendrobatidae Ranas venenosas

Adelphobates spp.

Ameerega spp.
Andinobates spp.
Dendrobates spp.
Epipedobates spp.
Excidobates spp.
Hyloxalus azureiventris
 Minyobates spp.
Oophaga spp.
Phyllobates spp.
Ranitomeya spp.

Dicroglossidae

Euphlyctis hexadactylus
 Hoplobatrachus tigerinus

Hylidae Ranas arbóreas

Agalychnis spp.

Mantellidae Ranas del género Mantella

Mantella spp.

Microhylidae Ranas de boca estrecha

Dyscophus antongilii

Scaphiophryne gottlebei

Myobatrachidae Ranas australianas

Rheobatrachus spp.
 (Excepto *Rheobatrachus silus* y *Rheobatrachus vitellinus*)

CAUDATA

Ambystomatidae Ajolotes

Ambystoma dumerilii

Ambystoma mexicanum

Cryptobranchidae Salamandras gigantes

Andrias spp.

**Cryptobranchus
alleganiensis (Estados
 Unidos de América)**

Hynobiidae Salamandras asiáticas

***Hynobius amjiensis* (China)**

Salamandridae Salamandras y tritones

Neurergus kaiseri

**CLASE ELASMOBRANCHII
(TIBURONES)**

CARCHARHINIFORMES

Carcharhinidae Carcarrínidos (cazones, tintoretas)

Carcharhinus longimanus

(Se aplaza 18 meses la entrada en vigor, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014)

Sphyrnidae Tiburones martillo

Sphyrna lewini (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014)

Sphyrna lewini (Costa Rica)

(Hasta el 14 de septiembre de 2014)

Sphyrna mokarran (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014)

Sphyrna zygaena (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014)

LAMNIFORMES

Cetorhinidae Tiburones peregrinos

Cetorhinus maximus

Lamnidae Lámnidos

Carcharodon carcharias

Lamna nasus

(Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia) (Hasta el 14 de septiembre de 2014)

Lamna nasus (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014)

ORECTOLOBIFORMES

Rhincodontidae Tiburones ballenas

Rhincodon typus

PRISTIFORMES

Pristidae spp.

RAJIFORMES

Mobulidae Rayas mobulas

Manta spp. (Se aplaza 18 meses la entrada en vigor, es decir, hasta el 14 de septiembre de 2014)

**CLASE ACTINOPTERYGII
(PECES)**

ACIPENSERIFORMES Esturiones, peces espátula

ACIPENSERIFORMES spp.
(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Acipenseridae Esturiones

Acipenser brevirostrum***Acipenser sturio***

ANGUILLIFORMES

Anguillidae Anguilas

Anguilla anguilla

CYPRINIFORMES

Catostomidae Cui-ui

Chasmistes cujus

Cyprinidae Carpas, barbos

Caecobarbus geertsii***Probarbus jullieni***

OSTEOGLOSSIFORMES

Arapaimidae Arapaimas

Arapaima gigas

Osteoglossidae Osteoglósidos (pez lenguihueso malayo, arawana)

Scleropages formosus

PERCIFORMES

Labridae Maragotas

Cheilinus undulatus

Sciaenidae Totobas

Totoaba macdonaldi

SILURIFORMES

Pangasiidae Siluros gigantes

Pangasianodon gigas

SYNGNATHIFORMES

Syngnathidae Peces agujas, caballitos de mar

Hippocampus spp.

**CLASE SARCOPTERYGII
(PECES CON PULMONES)**

CERATODONTIFORMES

Ceratodontidae Peces pulmonados australianos

Neoceratodus forsteri

COELACANTHIFORMES

Latimeriidae Coelacantos

Latimeria spp.

FILO ECHINODERMATA

**CLASE HOLOTHUROIDEA
(COHOMBROS DE MAR)**

ASPIDOCHIROTIDA

Stichopodidae Cohombros o pepinos de mar

Isostichopus fuscus
(Ecuador)

FILO ARTHROPODA

**CLASE ARACHNIDA
(ESCORPIONES Y ARAÑAS)**

ARANEAE

Theraphosidae Tarántulas de rodillas rojas, tarántulas

Aphonopelma albiceps

Aphonopelma pallidum

Brachypelma spp.

SCORPIONES

Scorpionidae Escorpiones

Pandinus dictator

Pandinus gambiensis

Pandinus imperator

**CLASE INSECTA
(INSECTOS)**

COLEOPTERA

Lucanidae Escarabajos

Colophon spp. (Sudáfrica)

Scarabaeidae Escarabajos

Dynastes satanas

LEPIDOPTERA

Nymphalidae Mariposas cuatro patas

Agrias amydon boliviensis
(Estado Plurinacional de Bolivia)

Morpho godartii lachaumei
(Estado Plurinacional de Bolivia)

Prepona praeneste buckleyana (Estado Plurinacional de Bolivia)

Papilionidae Mariposas alas de pájaro, mariposas cola de golondrina

Atrophaneura jophon

Atrophaneura pandiyana

Bhutanitis spp.

Ornithoptera spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Ornithoptera alexandrae

Papilio chikae

Papilio homerus

Papilio hospiton

Parnassius apollo

Teinopalpus spp.

Trogonoptera spp.

Troides spp.

FILO ANNELIDA

CLASE HIRUDINOIDEA
(SANGUIJUELAS)

ARHYNCHOBDELLIDA

Hirudinidae Sanguijuelas medicinales

Hirudo medicinalis

Hirudo verbana

FILO MOLLUSCA

CLASE BIVALVIA
(ALMEJAS, MEJILLONES)

MYTILOIDA

Mytilidae Mejillones

Lithophaga lithophaga

UNIONOIDA

Unionidae Mejillones de agua dulce, perlíferos

Conradilla caelata***Cyprogenia aberti******Dromus dromas******Epioblasma curtisi******Epioblasma florentina******Epioblasma sampsonii******Epioblasma sulcata*
*perobliqua******Epioblasma torulosa*
*gubernaculum******Epioblasma torulosa*
*rangiana******Epioblasma torulosa torulosa******Epioblasma turgidula******Epioblasma walkeri******Fusconaia cuneolus******Fusconaia edgariana******Lampsilis higginsii******Lampsilis orbiculata*
*orbiculata******Lampsilis satur******Lampsilis virescens******Plethobasus cicatricosus******Plethobasus cooperianus******Pleurobema clava******Pleurobema plenum******Potamilus capax******Quadrula intermedia******Quadrula sparsa******Toxolasma cylindrella******Unio nickliniana******Unio tampicoensis*
*tecomatensis******Villosa trabalis***

VENEROIDA

Tridacnidae Almejas gigantes

Tridacnidae spp.**CLASE GASTROPODA
(CARACOLES Y CONCHAS)**

MESOGASTROPODA

Strombidae Conchas reinas

Strombus gigas

STYLOMMATOPHORA

Achatinellidae Caracoles ágata

***Achatinella* spp.**

Camaenidae Caracoles verdes

Papustyla pulcherrima**FILO CNIDARIA****CLASE ANTHOZOA
(CORALES, ANÉMONAS MARINAS)**

ANTIPATHARIA Corales negros

ANTIPATHARIA spp.

HELIOPORACEA

Helioporidae Corales azules

Helioporidae spp. (Incluye sólo la especie *Heliopora coerulea*. Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

SCLERACTINIA Corales pétreos

SCLERACTINIA spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

STOLONIFERA

Tubiporidae Corales rojos

Tubiporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)**CLASE HYDROZOA
(HIDROIDES, CORALES DE FUEGO, MEDUSAS URTICANTES)**

MILLEPORINA

Milleporidae Corales de fuego

Milleporidae spp. (Los fósiles no están sujetos a las

disposiciones de la
Convención)

STYLASTERINA

Stylasteridae Corales de encaje

Stylasteridae spp. (Los
fósiles no están sujetos a las
disposiciones de la
Convención)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 00483 /14

CIUDAD DE MÉXICO, 22 ENE 2014

C. FRANCISCO JAVIER DURAN RAMIREZ

Me refiero a su escrito de fecha 11 de diciembre de 2013 y recibido el mismo día por esta Dirección General, mediante el cual solicita lo siguiente, se cita textualmente:

1. Quiero saber que ha hecho la SEMARNAT a través de la SGPA, Dirección General de Vida Silvestre respecto a LA DIFUSIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ANIMALES EXÓTICOS IMPORTADOS.
2. En base en el **CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA** que se ha hecho al respecto en la difusión para la adquisición de animales exóticos.
3. En base en la **CITES** como funciona la difusión en la adquisición de animales exóticos en México.

Al respecto, le informo:

1. En relación a su **primer cuestionamiento**, le informo que la Dirección General de Vida Silvestre, de conformidad con la Legislación ambiental vigente, aplica lo estipulado en el **CAPITULO V denominado EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICOS, de la Ley General de Vida Silvestre**, que muy atinadamente cita Usted en el escrito que nos ocupa, por lo que la difusión que hace esta Dirección General en relación a la "**adquisición de animales exóticos importados**", es informándole a los particulares que pretendan importar algún ejemplar exótico que deben dar cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO V, lo anterior a efecto de evitar alguna sanción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Autoridad que se encarga de realizar el acto de inspección en los puntos de entrada a territorio nacional, para lo cual existe en la página inicial de la SEMARNAT <http://www.semarnat.gob.mx/> una liga denominada **Trámites y servicios** en el cual se puede acceder por materia y en el caso de vida silvestre el primer rubro que aparece es **Importación / Exportación / Reexportación**, que de acuerdo al interés del usuario se puede verificar los requisitos para poder importar ejemplares de vida silvestre a territorio nacional (dígase ejemplares exóticos) siendo esta la forma en que la SEMARNAT realiza la difusión permanente de los temas relacionados con la competencia

de esta Secretaría dentro del cual se encuentra el tema de su interés y que al efecto nos ocupa, finalmente se redirecciona a un sitio externo denominado COFEMER donde obtiene la información del trámite requerido.

2. En relación a su **segundo pregunta** le comunico que, el Convenio de Diversidad Biológica tiene el objetivo de conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Sobre el cuestionamiento específico sobre qué se ha hecho en cuanto a la difusión para la adquisición de animales exóticos, el Convenio de Diversidad Biológica no contempla acciones específicas en esa materia, sin embargo, le puedo compartir que el **Artículo 17 del Convenio sobre el intercambio de información, menciona que las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluyendo los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías, además cuando sea viable, la repatriación de la información.**

Para lo anterior se encuentra disponible para su consulta el "Cuarto Informe Nacional de México al Convenio de Diversidad Biológica" en la siguiente liga: http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/4oInforme_CO_NABIO.pdf

3. En atención a su **tercer pregunta** le comento, que La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, es un acuerdo internacional concertado entre estados. **Su objeto es prevenir, mediante la aplicación de unas normas comunes, que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres ponga en grave riesgo su supervivencia.** Se conoce como CITES (acrónimo de Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

La difusión general a través de los medios de información sobre el peligro de extinción de muchas especies, especialmente aquellas con mayor valor simbólico, como las de elefante (animal que aparece en el logotipo de CITES), puede hacer que hoy parezca natural apreciar la necesidad de una convención con ese carácter.

No omito comentar, que los dos Convenios son de Cooperación Internacional y esta una herramienta de suma importancia en la política ambiental nacional ya que genera espacios para abordar temas ambientales, impulsa la toma de conciencia sobre la interconexión de los sistemas naturales y sobre la responsabilidad compartida internacional frente a los bienes globales comunes, genera posibilidades para la cooperación global y regional, permite la

A

creación de instrumentos legales, adoptando programas de acción para atender los problemas del medio ambiente y el desarrollo sustentable y constituye un mecanismo de cooperación que permite mantener y promover el desarrollo de acciones y proyectos conjuntos sobre el medio ambiente y la biodiversidad mundial y nacional.

Finalmente, le informo que esta Secretaría cuenta con Gaceta que es un medio de difusión, usted la puede consultar en la página <http://www.semarnat.gob.mx/>, y el cual esta contemplado en el artículo 159 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXIII y XXV y 32 fracción I, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Lo anterior, no genera derechos y obligaciones a cargo de quien promueve.

La presente respuesta se realiza en cuanto al cumplimiento y estricto derecho a la garantía de derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**EN AUSENCIA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA EL PRESENTE
DIRECTOR DE MANEJO INTEGRAL DE LA VIDA SILVESTRE**

BIOL. D. ANTONIO FUENTES MONTALVO.

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE JORGE MAKSABEDIAN DE LA ROQUETTE, PREVIA DESIGNACION HECHA MEDIANTE OFICIO SGPA/DGVS/00342/14 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014".

"POR UN USO EFICIENTE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO DE ESTE ASUNTO SON REMITIDAS VÍA ELECTRÓNICA".

C.c.p. Lic. Cesar Murillo Juárez.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión y Protección al Ambiente.- Para su conocimiento.-
cesar.murillo@semarnat.gob.mx

DOCUMENTO DGVS-08177/1312.

J. M. V.

Nº de Oficio B00.02.03.01.01-071/2014

México, D.F. 07 FEB. 2014

SR. FRANCISCO JAVIER DURÁN RAMÍREZ
PASANTE EN DERECHO
PRESENTE

En atención a su escrito, en el que solicita conocer que ha hecho este Servicio Nacional a través de las Direcciones Generales competentes respecto a la difusión dirigida a los importadores y a la población en general para la adquisición de animales exóticos importados.

Al respecto le comento que la Dirección de Importaciones y Exportaciones (DIE) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA), tiene la atribución de establecer los requisitos zoonosanitarios para la importación de animales, productos y subproductos para consumo o uso por estos o consumo humano, con la finalidad de proteger la sanidad animal del país y prevenir la introducción de enfermedades o plagas de los animales a través de productos de importación, y no tiene atribuciones sobre la difusión y comunicación para la adquisición de animales, como puede verificarse en la Ley Federal de Sanidad Animal y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y 21 de mayo de 2012, respectivamente.

Así mismo derivado de la necesidad de actualizar y reforzar los procesos relacionados con la emisión de requisitos zoonosanitarios para la importación de especies animales exóticas potencialmente invasoras, y para evitar los impactos de la introducción, a través de estas importaciones de especies animales a México, pues dichas especies al ingresar a nuestro país pueden tener diversas consecuencias nocivas, que incluyen: cambios en la estructura y composición de las comunidades al desplazar poblaciones de especies silvestres, o la pérdida de las mismas; cambios en el funcionamiento con la consecuente degradación de la integridad ecológica de los ecosistemas; reducción de la diversidad genética, y particularmente, la transmisión de enfermedades que afectan la salud humana, la flora y fauna silvestres.

En el año 2011 se creó del Grupo de Trabajo conformado por funcionarios de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en apego a nuestras atribuciones, en el año 2012 personal de este Servicio Nacional comenzó a participar en dicho grupo y a revisar el tema de las solicitudes de requisitos zoonosanitarios para importación de especies animales potencialmente invasoras.

La DGSA a través de la DIE, ha establecido un proceso de revisión de las especies no domésticas que los usuarios importadores pretenden importar a México, a la fecha se han revisado, analizado y definido las especies que han sido consideradas como especies invasoras.

Finalmente le señalo que se está en proceso de elaboración y revisión para su publicación en el Diario Oficial de la Federación de un documento regulatorio.

CA/M/LER

...2



Nº de Oficio B00.02.03.01.01-071/2014

-Hoja 2-

Lo anterior con sustenta en:

- “Directrices para evaluar el riesgo que representan los animales no nativos (exóticos)” de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), publicada en febrero de 2012;
- “Estrategia Nacional sobre Especies Invasoras en México: prevención, control y erradicación”, elaborado por el Comité Asesor Nacional sobre Especies Invasoras a través de la CONABIO y la CONANP de la SEMARNAT, publicado en marzo de 2010;
- Artículo 11 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), que señala que “La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se coordinará con la Secretaría para el caso de las enfermedades y plagas que afecten a la fauna silvestre, a fin de establecer y aplicar las medidas zoonosanitarias correspondientes”;
- Artículos 1º, y 6º fracciones I, IV, XVIII y LXXI, 16º fracciones VI, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 41, 45, 47, 48, 64, 89, y 167 de la LFSA publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 2007;
- Artículos 3, 15, 17, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 56, 57, 59, 68, 69, 74, 80, 81, 137, 344, 357, 361 y 369 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el DOF el 21 de mayo de 2012;
- Artículo 2 inciso d) fracción VII, 44, 45, 46, y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012;
- Artículo 49 fracciones I, II, III y IV, V y 50 del Reglamento Interior de referencia, publicado en el DOF el 10 de julio de 2001;
- Artículo 2º del “Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2007;
- Artículos 1º y 2º del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA”, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012;
- Acuerdo por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal” publicado en el DOF el 13 de octubre de 2010.

CA/VM/LFR

...3

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE ENFERMEDADES
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Salud Animal
Dirección de Importaciones y Exportaciones
Subdirección de Importaciones

Nº de Oficio B00.02.03.01.01-071/2014

-Hoja 3-

Se establece con fundamento en los artículos 1º, 5º y 6º fracciones I, IV, XIV, XVIII, LVII, LXVII y LXXI, 16º fracciones VI, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 48, 64, 89, 90, 96 y 167 de la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el DOF el 25 de julio de 2007; artículos 3, 15, 17, 29, 33, a 44, 46, 47, 48, 52, 55 a 59, 61, 62, 63, 68, 69, 73, 74, 79, 80, 81, 137, 152, 153, 154, 155, 160, 179, 181, 191, 192, 193, 204, 211, 344, 357, 361 y 369 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012; artículo 2 inciso d) fracción VII, 17 fracciones I, IV Y XVIII, 44, 45 en relación con el octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 2º del Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de septiembre de 2007 en el DOF; 1º y 2º del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012; Acuerdo por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad animal, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2010.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA SUBDIRECTORA DE IMPORTACIONES

MVZ GRACIELA PATRICIA PEÑA FLORES

SUBDIRECCION DE IMPORTACIONES



C.c.p.- MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ALVAREZ.- DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL.- Para conocimiento
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.-Para conocimiento
DRA. PATRICIA KOLEFF, DIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS Y PRIORIDADES CONABIO.- Para conocimiento
Vol. DIE 194, DGSA 147

CAVM/LFR

Desktop\NOTIFICACIONES MCRZ\SUBDIRECCIÓN DE IMPORTACIONES\2014\ENERO\01_71_14 ESTUDIANTE SOLICITA CONOCER EL SENASICA COMO DIFUNDE LA ADQUISICIÓN DE EXOTICOS.docx 05/02/2014

ANEXO VII

Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ONU.

“„Artículo 5º

1.- Todo animal que el hombre tenga bajo su dependencia tiene derecho a ser mantenido y cuidado atentamente.

2.- En ningún caso debe ser abandonado ni sacrificado de manera injustificada.

3.- Todas las formas de cría y utilización de los animales deben respetar la fisiología y el comportamiento propios de la especie...”.¹

¹ Vid, SCHLESER M. David, El nuevo libro de las pirañas, adquisición, transporte, alojamiento, alimentación, enfermedades, reproducción, comportamiento, Tikal, España, p. 134.